

“EFEMERIDES”

LUNES 16 DE SEPTIEMBRE

- 1537 El Papa Pablo III declaró por bula papal, que los indígenas del Nuevo Mundo eran libres y capaces de recibir fe y sacramentos apostólicos romanos.
- 1785 La Audiencia gobernadora de la Nueva España, acordó la construcción del Castillo de Chapultepec y de las dos torres de la catedral de la ciudad de México.
- 1786 Natalicio de Don Guadalupe Victoria. Primer Presidente de México. Su nombre verdadero fue Miguel Ramón Fernández Félix. Realiza sus estudios en el Seminario de Durango y el Colegio de San Ildefonso en la ciudad de México. En 1912 deja la ciudad para unirse con los insurgentes, combatiendo al lado de Morelos, es en este momento cuando decide cambiar su nombre. Combatió en Oaxaca y luego estableció su centro de operaciones en Veracruz. En 1817 es derrotado y tiene que ocultarse hasta el final de la lucha al proclamarse el Plan de Iguala y consumarse la Independencia. En desacuerdo con el imperio de Iturbide, se una a Santa Anna en Veracruz. En 1824, junto con Celestino Negrete y Nicolás Bravo forma parte del Triunvirato, para encargarse del Poder Ejecutivo tras la caída de Agustín de Iturbide. Ese mismo año, el 10 de octubre, es declarado Presidente de México, permaneciendo en el cargo hasta 1828, cuando tiene lugar el motín de "La Acordada" y el saqueo del Parí. Su gobierno se distinguió por la promoción a las relaciones internacionales, firmó un tratado con la Gran Bretaña con el que reconocen a México como nación independiente. Rinde el Castillo de San Juan de Ulúa, último reducto español y se decreta la expulsión de los mismos del territorio nacional. Otros hechos notables de su gestión fueron el haber dado carácter jurídico al Distrito Federal como sede de los poderes nacionales, el reconocimiento de la deuda adquirida por los virreyes hasta 1810 y la declaración de abolición de la esclavitud. Organizó la administración pública con la creación de la Tesorería General de la Nación, estimuló la formación de logias masónicas yorkinas e impulsó la educación. Al término de su gobierno se retiró a su hacienda "El Jobo", en Veracruz. Muere en 1843 y es declarado Benemérito de la Patria por el Congreso. Sus restos se encuentran en la Columna de la Independencia.
- 1810 Inicio de la Independencia de México. El cura Miguel Hidalgo y Costilla llama al pueblo a sublevarse contra el gobierno español, iniciándose así la lucha por la Independencia de México.
- 1863 Nació en la ciudad de Querétaro, Querétaro, Francisco León de la Barra, quien fue jurisconsulto, diplomático y político. Inició su carrera pública

como diputado al Congreso de la Unión, diplomático en Sudamérica, Bélgica, países bajos, Japón y Estados Unidos de América. En 1911, sería Secretario de Relaciones Exteriores y al renunciar el dictador Porfirio Díaz el 25 de mayo de 1911, asumiría la Presidencia de la República por ministerio de ley. Terminaría su mandato el 26 de noviembre del mismo año, para entregárselo a Don Francisco I. Madero.

1873 Nace en San Antonio Eloxochitlán, Oaxaca, Ricardo Flores Magón, precursor de la Revolución Mexicana. Fue un político, periodista y dramaturgo mexicano. Exploró las ideas y obras de distinguidos anarquistas contemporáneos, examinando escritos de primera generación de filósofos e ideólogos tales como Mijaíl Bakunin, Pierre-Joseph Proudhon, viéndose influenciado también por Eliseo Reclus, Charles Malato, Errico Malatesta, Anselmo Lorenzo, Emma Goldman, Fernando Tarrida del Mármol y Max Stirner. Aunque se acercó a la obra de Karl Marx y Henrik Ibsen, puede decirse que fueron los trabajos de Piotr Kropotkin los que más influyeron en la construcción de su propia concepción de la lucha revolucionaria. Su anarquismo se formó en parte de acuerdo a las bases del liberalismo mexicano, pero tomando en cuenta el sentido de autonomía y comunidad de los pueblos indígenas.

1907 Muere en París, Francia, el pintor zacatecano Julio Ruelas. Pintor y grabador mexicano. Se educó en Europa, donde tuvo de maestros a varios artistas plásticos, como el pintor y grabador belga Félicien Rops. Utilizó la técnica del aguafuerte, su temática es simbólica. *Retrato de Francisco de Alba* (1896), *La domadora* (1897), Museo Andrés Blaisten, *Retrato de Rubén Campos* (1900), Museo Andrés Blaisten, *Autorretrato* (1900).

1908 Se inaugura el Palacio de Gobierno de Nuevo León, luego de trece años de iniciada su construcción.

1910 El Presidente Porfirio Díaz inaugura en la Ciudad de México la Columna de la Independencia.

1910 Coincidiendo con las fiestas del centenario de la independencia se instala en la Plaza Zaragoza de Ures, el kiosco.

Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono.

MARTES 17 DE SEPTIEMBRE

1520 Cuitláhuac asume el gobierno del señorío mexicana, fue el décimo Rey de los mexicas y también el penúltimo monarca que reinó en Tenochtitlan. Siempre se destacó por su gran capacidad como guerrero, como lo demostró en 1506 cuando era el gobernante o Señor de Iztapalapa, sometiendo a los mixtecos. Cuitláhuac fue hermano del emperador Moctezuma II y de Cacama, a quienes aconsejó desconfiar de Hernán Cortés, ya que no veía

con buenos ojos a los españoles. Después de la matanza del Templo Mayor en 1520, los tres hermanos son hechos prisioneros junto con otros nobles. Más tarde, es liberado por Cortés para tratar de convencer a la población para que cesaran las hostilidades. Sin embargo, Cuitláhuac organiza la guerra, solicita la ayuda a sus aliados de Tlaxcala y Cholula y logran ganar una gran batalla y hacer huir a los españoles en la llamada "Noche Triste". Poco después, a la muerte de Moctezuma II es coronado Emperador, pero muere debido a la gran epidemia de viruela, traída por los españoles, que ataca a la población.

- 1608 El Virrey Velasco inaugura las obras del desagüe del Valle de México.
- 1810 Por bando virreinal, se ofrecieron mil pesos por cada una de las cabezas de los insurrectos de Dolores: Hidalgo, Allende, Aldama y Abasolo.
- 1875 La Cámara de Senadores sesiona por primera vez en Palacio Nacional.
- 1915 Inicia la sangrienta batalla de la Hacienda de Paredes, en la que el General Plutarco Elías Calles derrota al grueso de las fuerzas convencionistas que dependían del Gobernador José María Maytorena. Los días 17, 18 y 19 los combates se libraban a todas horas sin descanso. En una parte de su informe dice el general: "...El enemigo fue rechazado en todos sus ataques, con enormes pérdidas, y esquivo siempre comprometerse en un ataque formal y decisivo, pues se concretó solo a atacar nuestro flanco derecho que estaba defendido por nuestras caballerías al mando de los tenientes coroneles Lázaro Cárdenas, Gabriel Jiménez y Antonio Ancheta, y el mayor Ángel Camargo...". Después de ese triunfo, Calles con su gente, violentamente tuvo que reconcentrarse en Agua Prieta porque las tropas de la División del Norte se aproximaban por el Cañón del Pulpito, para invadir el Estado.
- 1964 Se inaugura en el Bosque de Chapultepec el Museo Nacional de Antropología e Historia.

MIERCOLES 18 DE SEPTIEMBRE

- 1797 Nació en San Miguel el Grande (hoy de Allende, Guanajuato), Lucas Balderas, valiente patriota que luchó contra los invasores americanos. A su muerte en la defensa heroica de Chapultepec (Molino del Rey), el 8 de septiembre de 1847, fue ascendido póstumamente a coronel.
- 1830 Nació en la Ciudad de México, José Tomás de Cuellar "Facundo", quien como alumno del Colegio Militar en 1847, luchó en Chapultepec contra los invasores americanos. Luego se dedicó al periodismo y a la literatura, donde cosechó grandes triunfos por su abundante y magnífica producción, autor de "La linterna mágica". Después fue diplomático y llegó a

subsecretario de Relaciones Exteriores.

- 1897 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó una concesión para que se estableciera en Hermosillo una institución bancaria de emisión de billetes y descuento que se denominaría Banco de Sonora, S.A., con exención de toda clase de impuestos. El Banco de Sonora fue el primer banco de capital sonorense, habiendo establecido sucursales en Guaymas, Nogales, Chihuahua, Culiacán y Ures. Al final de los años veinte, desgraciadamente entró en liquidación, y lo único que queda para recordar a esa institución, es el inmueble que construyó en Hermosillo frente a la Plaza Hidalgo, que hoy está considerado como un edificio histórico.
- 1914 Álvaro Obregón es liberado por Francisco Villa tras estar a punto de ser fusilado. Después de que Villa destituyó al Gobernador de Chihuahua, Manuel Chao, comenzaron las desavenencias entre Villa y Carranza. Carranza impuso su autoridad, Chao fue restaurado en su puesto y Villa declaró su lealtad, que no duró mucho porque muy pronto surgió otro conflicto y Carranza mandó a Obregón a solucionarlo. Obregón llegó a Chihuahua a entrevistarse con Villa el día 16 de septiembre de ese año, acudió a un desfile militar y a una comida en la que llamó a la concordia. En secreto, Obregón telegrafió a Calles y a Hill dando instrucciones de que no obedecieran sus órdenes mientras estuviera en Chihuahua. Villa, disgustado con Benjamín Hill, amenazó con fusilar a Obregón, pero finalmente, lo dejó libre.
- 1928 El Gran Zeppelin vuela por primera vez.

JUEVES 19 DE SEPTIEMBRE

- 1553 La corona española concedió su escudo de armas a la ciudad de Valladolid (hoy Morelia, Michoacán).
- 1876 Donato Guerra muere fusilado en el rancho de Ávalos, Chihuahua. Guerra nace en Teocuitatlán, Jalisco; combate en las Guerras de Reforma y de invasión francesa a las órdenes de Ramón Corona. Lucha contra la rebelión de la Noria y obtenida su baja como militar, se une a la asonada contra la reelección de Juárez. En 1875 es candidato a la gubernatura de Durango y pierde. Se afilia en 1867 al Plan de Tuxtepec de Porfirio Díaz, y al combatir a su favor, es vencido; huye disfrazado a Chihuahua, pero es aprehendido por Machorro, quien lo fusila sin previo juicio.
- 1916 Carranza convoca a Congreso Constituyente. Carranza expide la convocatoria para la elección de diputados al Congreso Constituyente que se debe reunir en la ciudad de Querétaro e instalarse el 1º de diciembre de

este año. La elección directa se verificará el 22 de octubre en los términos de la ley electoral de esta misma fecha. De este Congreso emanará una nueva Constitución que será aprobada, firmada y jurada por el propio Congreso, así como por Venustiano Carranza, el 31 de enero de 1917, y que será promulgada el 5 de febrero y vigente a partir del primero de mayo del mismo año. La Constitución de 1917, aún vigente, se originó como un proyecto de reformas a la de 1857, de la que conservó muchos rasgos, pero fue distinta por la introducción de los derechos sociales.

- 1985 La Ciudad de México es afectada por un sismo de 8.1 grados Richter. Ocurrió a las 07:19 horas del 19 de septiembre, con una duración de 2 minutos y medio, y más tarde se registró una réplica de 7.6 grados. Según cifras oficiales, el saldo fue de seis mil muertos, más de dos mil construcciones se desplomaron, otras mil quedaron severamente afectadas, y las pérdidas materiales se estimaron en cuatro mil millones de dólares. Más de 550 familias resultaron damnificadas. Los temblores del 19 y 20 de septiembre de 1985 causaron graves daños en colonias como Doctores, Guerrero, Tepito, Morelos, Roma, Juárez, Merced y en la unidad habitacional Tlatelolco.

VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE

- 1596 Don Diego de Montemayor funda la Ciudad Metropolitana de Nuestra Señora de Monterrey.
- 1816 Tomó posesión como 61º virrey de la Nueva España, Don Juan Ruíz de Apodaca, conde del Venadito, quien gobernó ocho días, a raíz de ser destituido por un motín de militares españoles, achacándole ineptitud por los constantes fracasos de los realistas frente a las tropas insurgentes.
- 1870 Ignacio Trigueros funda en la Ciudad de México, la Escuela Nacional de Ciegos.
- 1891 Fallece en Tlalpan, Distrito Federal, el General Vicente Mariscal, quien fuera electo Gobernador de Sonora por el bienio 1877-1879, pero que no pudo concluir su periodo constitucional por haber sido derrocado por un movimiento armado local.
- 1916 Se publica la Ley Electoral para la formación del Consejo Constituyente.
- 1977 El Voyager 2 es lanzado para pasar por Júpiter, Saturno, Urano y Neptuno.
- 1989 Se erige en cabecera del Municipio de General Plutarco Elías Calles, el pueblo de Sonoyta.

SABADO 21 DE SEPTIEMBRE

- 1551 Luis de Velasco, segundo virrey de la Nueva España, funda la Universidad de México. Cuatro años más tarde, en 1555, el Papa, a petición del Rey, confirmará la fundación y le otorgará los mismos privilegios de la de Salamanca, a partir de entonces tendrá el carácter de Real y Pontificia Universidad. Luis de Velasco gobernó de 1550 a 1564; estableció el Tribunal de la Santa Hermandad; hizo campañas contra los chichimecas con el fin de fundar villas y ciudades en el norte del territorio; impulsó y patrocinó la conquista de la Florida y fundó la Universidad de México, la primera del Continente Americano.
- 1558 Muere Carlos V, Rey de España. En 1519 murió Maximiliano de Austria y como heredero Carlos recibió los Países Bajos, el Franco Condado, las posesiones austríacas de los Habsburgo y el cetro y la corona imperial que en 1530 le fue ceñida por el Papa como Emperador del Sacro Romano Imperio. Aspirante desdeñado al trono imperial, Francisco I de Francia, se convirtió en enemigo de Carlos I de España y Emperador del Sacro Romano Imperio. Durante largos años se dedicó a promover guerras para reclamar la corona, pero nunca tuvo éxito. En 1555, la dieta imperial presidida por Fernando, hermano de Calor, se reunió en Augsburgo y proclamó la Paz Religiosa, que autorizaba al gobernante en turno a someter al pueblo al luteranismo o catolicismo, según su propia creencia. Ya para entonces, el monarca estaba agotado y se retiró de la vida pública. En contra de sí mismo, dividió sus estados y cedió a su hijo Felipe los territorios Flandes y Bravante, y en 1556 la parte de España y las Indias. Las posesiones de los Habsburgo y la candidatura al trono imperial pasaron a poder de Fernando I. Carlos I de España y V de Alemania se refugió en el monasterio de Yuste donde vivió hasta su muerte.
- 1810 Miguel Hidalgo y Costilla, es nombrado, en Celaya, capitán general de los ejércitos insurgentes.
- 1848 Muere el ilustre insurgente, Carlos María de Bustamante. Uno de los redactores del Acta del Congreso de Chilpancingo en 1813, en la cual se declara: que "...queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español". Es de los primeros en usar la libertad de imprenta otorgada en septiembre de 1812 por la Constitución de Cádiz. Escribe el discurso de Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo y participa en la redacción del acta de independencia. En 1823, vuelve a formar parte de la Cámara y se opone a la forma de gobierno propuesta en la Constitución. Publica su autobiografía: "Hay tiempos de hablar y tiempos de callar"; como historiador hace el "Cuadro Histórico de la Revolución de la América Mexicana", "El Gabinete Mexicano, Presidente Anastasio Bustamante hasta la entrega del mando a Antonio López de Santa Anna", "El nuevo Bernal Díaz del Castillo".

- 1866 El gobernador Ignacio Pesqueira acuerda con los jefes revolucionarios victoriosos, perseguir y exterminar si es necesario, a las partidas de imperialistas quienes habiendo sido derrotados, se niegan a rendirse y se dedican al pillaje.
- 1871 Nace en Ahualulco, Jalisco, Luis Manuel Rojas, diputado y presidente del Consejo Constituyente de 1916-1917.
- 1918 Nace en Ciudad Guzmán, Jalisco, el escritor Juan José Arreola.

Día Internacional de la Paz.

Día mundial del alzheimer.

DOMINGO 22 DE SEPTIEMBRE

- 1841 Anastasio Bustamante, encarga el gobierno a Javier Echeverría. Al dejar el mando de la República en este comerciante asume el mando del ejército para combatir a los sublevados. De este hecho resultará que el 10 octubre siguiente sea depuesto por Antonio López de Santa Anna. Bustamante, general, político y médico, nace en Jiquilpan, Michoacán. Estudia medicina en la Ciudad de México. En 1808 se incorpora al ejército realista como oficial de caballería, a las órdenes de Félix María Calleja. En 1821 se adhiere al Plan de Iguala de Agustín de Iturbide. Ocupa la vicepresidencia de la República en 1829, siendo Presidente Vicente Guerrero, quien es asesinado víctima de un golpe de Estado mediante el Plan de Jalapa; en 1830 asume la Presidencia, tras el gobierno de una Junta Provisional. Durante su mandato enfrenta continuas sublevaciones. En 1833 Santa Anna lo destierra. Va a Europa. A la caída de Santa Anna regresa para ejercer nuevamente la Presidencia. Lucha en la guerra de Texas y en 1837 asume de nuevo la Presidencia y se mantiene en el poder hasta 1841, cuando un triple pronunciamiento militar en el que participa Santa Anna lo derroca y nuevamente va a Europa. Regresa en 1845 y ofrece sus servicios a Santa Anna, quien lo nombra Jefe de la Expedición a California. En 1848 se establece en San Miguel Allende ahí muere en 1853.
- 1896 En Ciudad de México fallece la escritora y periodista Laureana Wright de Kleinhans. Quien en 1884 fundara la revista feminista Violetas de Anáhuac, donde propuso el voto para las mujeres y la igualdad de derechos. En 1887 fundó el periódico Mujeres de Anáhuac, dedicado a difundir la obra literaria de las mujeres. Escribió un volumen de biografías de mujeres distinguidas de México. Después de su muerte, en 1910, apareció una reedición de este libro bajo el nombre de “Mujeres notables mexicanas. “
- 1903 Se patenta el cono de oblea para helados, mejor conocido como, cucurucho.

- 1913 Llega a Hermosillo en un tren especial, don Venustiano Carranza. El señor Carranza, pese a que venía derrotado de Coahuila, fue ratificado por los sonorenses como jefe del Ejército Constitucionalista. Su llegada a El Fuerte, Sinaloa, ocurrió el día 12 del mismo mes, después de una travesía a caballo desde el Estado de Coahuila, que duró dos meses por lugares donde el hombre civilizado no había puesto su planta, pasando por los estados de Durango y Chihuahua antes de llegar al lugar donde abordaría el tren especial que pusieron a su disposición los caudillos sonorenses y sinaloenses. En Hermosillo don Venustiano estableció su Gobierno y nombró su gabinete de guerra. Por tanto, hemos dicho en otras ocasiones que en ese lapso Hermosillo fue la capital del México revolucionario.
- 1952 Durante un acto público, el Presidente argentino Juan Domingo Perón hace entrega a Eva Perón de la ley que otorga el voto a las mujeres.
- 1969 Muere en la Ciudad de México Adolfo López Mateos, quien fuera Presidente de México.

El otoño es una de las estaciones del año. Astronómicamente, comienza con el equinoccio de otoño (entre el 20 y el 21 de marzo en el hemisferio sur y entre el 22 y el 23 de septiembre en el hemisferio norte), y termina con el solsticio de invierno (alrededor del 21 de junio en el hemisferio sur y el 21 de diciembre en el hemisferio norte). Se caracteriza por el acortamiento de los días y que se prolongará durante 89 días y 20 horas, En ambos hemisferios, el otoño es la estación de las cosechas de, por ejemplo, el maíz y el girasol. En literatura el otoño, en sentido figurado, representa la vejez. Durante el otoño, las hojas de los árboles caducos cambian y su color verde se vuelve amarillento y marronado, hasta que se secan y caen ayudadas por el viento que sopla con mayor fuerza. La temperatura comienza a ser un poco fría.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyectos de Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Ley que adiciona un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Partido Acción Nacional, con proyecto de Ley que adiciona dos párrafos al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presentan las diputadas Karina García Gutiérrez, Guadalupe Adela Gracia Benítez y Rossana Cobo García, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Ley que establece la figura de la beca-salario.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados Abraham Montijo Cervantes y Karina García Gutiérrez, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que el Congreso del Estado exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que en uso de las atribuciones que le confieren las fracciones I, II BIS y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, expida decreto en el Boletín Oficial del Estado, a través del cual deje de imponerse la obligación del pago del Impuesto sobre la Extracción de Materiales Pétreos, establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a las personas que se dediquen a la extracción y explotación del “carbón mineral antracita”.
- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 212-G 11 de la Ley de Hacienda del Estado. (Votación empatada en la discusión en lo general).

- 11.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- 12.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Partido Acción Nacional, en relación a la Agenda Legislativa del Primer Periodo del Segundo Año de Trabajo de esta LX Legislatura.
- 13.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del inicio del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.
- 14.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del inicio del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.
- 15.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en relación a la agenda legislativa para el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la LX Legislatura.
- 16.- Posicionamiento que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, en relación a la agenda legislativa para el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la LX Legislatura.
- 17.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL

Día 16 de Septiembre de 2013.

9-Sep-13 Folio 930

Escrito de la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a los Congresos de las entidades federativas que no han tipificado el delito de femicidio, a que realicen las acciones legislativas correspondientes para su tipificación. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y A LA DE ASUNTOS DE EQUIDAD Y GÉNERO.**

9-Sep-13 Folio 931

Escrito del Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a los Gobiernos de las Entidades Federativas, a las Legislaturas de los Estados y a los Gobiernos Municipales para que lleven una labor de concientización para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad por autismo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como a sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y A LA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

9-Sep-13 Folio 932

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con el que solicita a este Congreso del Estado, autorización para la contratación de un crédito con el Fideicomiso Fondo Revolviente Sonora, por la cantidad de \$2'500,00.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que se utilizarán para las obras de introducción de agua potable y alcantarillado, suministro y colocación de micro medición y

equipamiento de fuente de captación en dicho Municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

9-Sep-13 Folio 933

Escrito de la ciudadana Rebeca Villanueva Oviedo, Presidenta de “Sonora Transparente A.C.”, con el que solicita a este Congreso del Estado, emita una explicación sobre la posición de este Poder Legislativo, frente a las irregularidades y presuntas falsedades incurridas por el C. Lic. Juan Sebastián Sotomayor Tovar para acceder al cargo de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

10-Sep-13 Folios 936, 937, 938 y 939

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Rosario, San Felipe de Jesús, Baviácora y Benito Juárez, Sonora, con los cuales envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

11-Sep-13 Folios 940 y 941

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Opodepe y Cumpas, Sonora, con los cuales envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

11-Sep-13 Folio 942

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con el que comunica que ese órgano de gobierno municipal solicita a este Poder Legislativo, autorización para celebrar una operación financiera que permitirá mejorar la prestación del servicio de alumbrado público, misma que requerirá de dejar, en garantía de pago, recursos de su hacienda pública. **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

12-Sep-13 Folios 943, 944 y 945

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Ures, Etchojoa y Huachinera, Sonora, con los cuales envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

12-Sep-13 Folio 946

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huachinera, Sonora, con el que remiten a este Congreso del Estado, las actas de sesión en las cuales consta que dicho Órgano de Gobierno Municipal, aprobó las Leyes números 80, 81, 159, 164, 170 y 247, mismas que modifican diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

12-Sep-13 Folio 947

Escrito del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, con el cual envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la

autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

12-Sept-13 Folio 949

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con el cual hace llegar a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

13-Sep-13 Folios 950, 951, 952, 953, 954, 955 y 956

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de los Municipios de Empalme, Navojoa, Divisaderos, Santa Cruz, Huasabas, Tepache y Villa Pesqueira, Sonora, con los cuales envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dichos Municipios aprobaron y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

13-Sep-13 Folio 957

Escrito del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, autorización para la contratación de un crédito con el Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora, por la cantidad de \$6'000,00.00 (Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que se utilizarán para obras en el sistema de alcantarillado y Planta de Tratamiento de aguas residuales en la localidad de La Colonia y revestimiento de canales en dicho Municipio. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

13-Sep-13 Folio 958

Escrito de la ciudadana Liliana Walters Gaona, con el que solicita que este Poder Legislativo, inicie procedimiento de procedencia por responsabilidad penal, en contra del

Síndico Municipal del Ayuntamiento de Caborca, Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

13-Sep-13 Folio 959

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Ures, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

13-Sep-13 Folio 960

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2012-2015, en el primer año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LA BIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

13-Sep-13 Folio 961

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con el que envían a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretenden se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2014, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

16-Sep-13 Folio 962

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con el que comunica que ese órgano de gobierno municipal solicita a este Poder Legislativo, autorización para celebrar una operación financiera que permitirá mejorar la prestación del servicio de alumbrado público, misma que requerirá de dejar, en garantía de pago, recursos

de su hacienda pública. **RECIBO Y SE TURNA A LA PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyectos de Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para lo cual fundamento la procedencia de la misma, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política tributaria como instrumento de regulación de la vida económica es bastante compleja y difícil. Toda instrumentación de modalidades impositivas requiere de antemano de un diagnóstico y un pronóstico de la coyuntura económica. De la adecuación de todos estos factores depende el éxito de la política tributaria como instrumento de expansión económica, de la ordenación de la economía y de la redistribución de la riqueza.

Las políticas sensatas e inteligentes de las finanzas públicas requieren de una gran dosis de sentido común, previsión, cuidado, sentido histórico y criterio. Es claro que el presupuesto para el ejercicio fiscal 2013 no contó con ninguna de esas características.

Los sonorenses reclamamos un gobierno eficaz que dé resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

Es una obligación de todo gobierno administrar los recursos que obtiene de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, de manera eficiente, equitativa, eficaz y transparente rindiendo cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos.

Es nuestra firme decisión reorientar los recursos públicos hacia los programas que fomenten el desarrollo económico, la seguridad social, la educación, la inversión en infraestructura de manera equilibrada y la atención integral de los problemas que más aquejan a nuestro Estado.

En este mismo orden de ideas, la mayoría de los integrantes de la LX Legislatura aprobó el paquete fiscal 2013, en el cual hubo un aumento de más del 106% de los impuestos estatales.

a) Propuestas Ciudadanas para mejorar el Presupuesto Estatal.

Como consecuencia de lo anterior la ciudadanía se hizo escuchar mediante manifestaciones públicas en las calles de las principales ciudades del Estado y principalmente en Hermosillo mostrando su rechazo a alza indiscriminada de impuestos, derechos y contribuciones aprobadas con incrementos, sobre todo por la Contribución al Fortalecimiento Municipal o Tenencia.

Por su parte las diversas Cámaras Empresariales en el Estado un sin número de peticiones y observaciones para lograr equilibrar de nuevamente nuestro presupuesto estatal y que sea este un verdadero instrumento para estar en posibilidades que el Estado detone su crecimiento y sea competitivo con el resto de las entidades federativas de nuestro país.

En este contexto la presente iniciativa recaba y pone a consideración de esta Asamblea, las diversas propuestas ciudadanas relativas al próximo presupuesto para el año 2014, por lo que a continuación me permito exponer:

1.- Contribución al Fortalecimiento Municipal. (Tenencia)

Como ya se mencionó en la presente iniciativa a partir de la aprobación del paquete fiscal para el ejercicio 2013, los sonorenses se manifestaron en contra de tales medidas impositivas que lesionaron directamente la economía de un amplio sector del estado, por lo que, desde el 17 de diciembre de 2012, miles de ciudadanos expresaron de manera muy puntual su inconformidad sobre el impuesto llamado “Contribución al Fortalecimiento Municipal”, por considerarlo desproporcional, inequitativo y lesivo para la economía de los sonorenses.

Derivado de lo anterior, se llevaron diversas reuniones con los representantes del mismo, en las cuales ambas partes, legisladores y ciudadanos, han compartido distintos puntos de vista sobre dicho tema y han expresado con preocupación la gravedad que representa para su economía la aplicación de dicho impuesto, motivo por el cual, , arribamos a la conclusión de que es necesario y urgente que se realicen las modificaciones al ordenamiento fiscal vigente, eliminando la referida carga impositiva.

En el pasado periodo ordinario de sesiones la mayoría legislativa compuesta por los Partidos Accion Nacional y Nueva Alianza, votaron en contra el dictamen de nuestros compañeros diputados Humberto Robles Pompa y Carlos Navarro López que en dicho dictamen nos compartían los siguientes argumentos:

“Como es del conocimiento general, el tema de la tenencia vehicular tiene sus orígenes en 1962, cuando se generó como una fuente de ingresos para sufragar los gastos de las olimpiadas celebradas en México en 1968 y el cual consistía en el impuesto que todo propietario de un vehículo automotor tenía que pagar por tener y usar su automóvil.

Dicho impuesto se mantuvo intocado hasta que, el 20 de junio de 2007, el Presidente de la República, presentó ante el Congreso de la Unión, una Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones fiscales, para fortalecer el federalismo fiscal.

Seguido el proceso legislativo, fue el Congreso de la Unión quien aprobó un Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2007.

En dicho decreto se determinó la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, siendo ésta efectiva a partir del 1° de enero de 2012.

No obstante lo anterior, considerando lo previsto por el artículo 16 de la Ley de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que establece a favor de las entidades federativas la posibilidad de establecer impuestos locales o municipales sobre tenencia o uso de vehículos, sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el mencionado Decreto, en su Artículo Cuarto Transitorio, prevé la posibilidad de que la mencionada disposición impositiva podrá quedar suspendida con anterioridad al 1° de enero de 2012.

Cabe resaltar que en la abrogación de la Ley sobre el Impuesto de la Tenencia o uso de Vehículos, se argumentó que aunque este era un impuesto federal, era recaudado y ejercido por los Estados y que tal medida indudablemente afectaría sus finanzas, por ello, el Gobierno Federal proponía, en ese mismo decreto, un impuesto especial que se aplica a la venta final, al público en general en el territorio nacional, de gasolinas y diesel, conforme a lo siguiente:

Gasolina Magna 36.00 centavos por litro

Gasolina Premium 43.92 centavos por litro

Diesel 29.88 centavos por litro

Se fijó un plazo de 18 meses para que este impuesto se fuera incrementando paulatinamente y también para ver cómo evolucionaba su recaudación, impuesto que compensó la captación de los recursos provenientes de la tenencia vehicular.

Ahora bien, indicado lo anterior, quedo claro que la desaparición de la tenencia vehicular generó que pudiera perderse un flujo importantes de recursos para Sonora, pero éste fue repuesto con el impuesto especial por la venta final al público de gasolinas y diesel, recaudándose, según los indicadores fiscales, hasta recursos superiores a los previstos por estos conceptos.

Para ilustrar lo anterior, tenemos que la tenencia vehicular en Sonora, se comportaba de la manera siguiente:

Recaudación del Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos en el Estado de Sonora

Año	Recaudación Estimada (Miles de Pesos)	Recaudación Real (Miles de Pesos)	Diferencia (Miles de Pesos)	Diferencia %
2007	384,250.30	449,428.80	65,178.50	16.96%
2008	475,405.76	526,941.51	51,535.75	10.84%
2009	516,388.52	467,918.31	-48,470.22	-9.39%
2010	516,388.52	460,587.66	-55,800.86	-10.81%
2011	524,194.83	544,778.81	20,583.98	3.93%

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública del Estatal, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Una vez expuesto lo que la Entidad dejaría de captar por concepto de tenencia, tenemos que con el impuesto especial a las gasolineras se obtuvieron recursos por alrededor de 400 millones de pesos en el 2008, 600 millones de pesos en el 2009, una cantidad similar en 2010 y para 2011, fueron 630 millones. Como se observa, se trata de una captación similar a lo que se deja de recaudar por la tenencia, situación que sobradamente compensa la desaparición de esta contribución en nuestro Estado.

En el mismo sentido, otro punto a considerar, estriba en que nuestra Entidad ha superado con creces los recursos reales ejercidos año con año, por encima de los proyectos formalmente en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, basta ver los siguientes números:

Ingreso Presupuestado e Ingreso Real

Gobierno del Estado de Sonora 2007-2011

Año	Ingreso Presupuestado (Miles de Pesos)	Ingreso Real (Miles de Pesos)	Diferencia (Miles de Pesos)	Diferencia %
2007	23,547,569	26,037,409	2,489,840	10.57%
2008	37,228,430	31,990,677	-5,237,753	-14.07%
2009	31,818,181	34,408,002	2,589,821	8.14%
2010	32,787,885	37,599,420	4,811,535	14.67%
2011	34,604,866	46,017,766	11,412,900	32.98%

Fuente: Cuenta de la Hacienda Pública del Estatal, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Como se observa, el promedio de ingresos adicionales en los últimos cinco años es de un 10.46% más de lo que se presupuesta, tanto en ingreso como en egreso, esto es, un promedio de 3 mil 212 millones adicionales, cantidad muy superior a los 600 millones de pesos que se recaudaban, anualmente, por el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos federal y que es lo que dejó de captar este año 2012 el gobierno del Estado.

En ese sentido, los números son fríos y contundentes, desde el punto de vista financiero, no existe necesidad de sostener esta nueva contribución pues el incremento de los ingresos y gasto en el gobierno estatal, supera por mucho la expectativa de recaudación por el Impuesto para el Fortalecimiento de Infraestructura Municipal y no refleja una necesidad específica fundamental que no pueda cubrirse con otras fuentes de ingresos de las arcas estatales.

Este tipo de datos generó en la Entidad una serie de posicionamientos en cuanto si se debía conservar ese impuesto o no, pues sus beneficios ya habían sido colmados por el impuesto especial a combustibles y hasta superados, pero como se había manifestado, quedaba la posibilidad de que las entidades locales pudieran conservar o no este impositivo fiscal.

Tal fue el caso que al interior de la LIX Legislatura, los diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario del PRI, presentaron diversas iniciativas y posicionamientos con fechas 10 de noviembre de 2009, 20 de abril de 2010 y 31 de mayo 2011, en relación con la desaparición del impuesto de la tenencia vehicular, recayendo sobre los mismos los Acuerdos 25, 96 y 124 de fechas 01 de diciembre de 2009, 01 de junio de 2010 y 07 de octubre 2010, respectivamente, donde se solicitaba al Ejecutivo Estatal que se asumiera por parte del Estado, el cobro por ese concepto; que considerara la difícil situación económica de diversos municipios de la Entidad para que no se cobrara en los mismos; y que considerará las modificaciones legales que correspondieran con la finalidad de que no se cobrara ese impuesto a partir de 2012; además de los diversos posicionamientos donde se argumentaba, por parte de los legisladores, que resultaba innecesario conservar o establecer un nuevo impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos en Sonora.

Finalmente, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado, en el mes de diciembre de 2011, no pudieron arribar a los acuerdos necesarios para aprobar un presupuesto para el ejercicio fiscal de 2012 y cobró vigencia el supuesto relativo a la reconducción presupuestal, la cual estuvo vigente hasta el 03 de agosto de 2012, cuando el Poder Legislativo, aprobó la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para lo que restaba del ejercicio fiscal de 2012. Del mismo modo, en esa sesión, se aprobaron diversas reformas a leyes estatales, entre las cuales se destaca la realizada a la Ley de Hacienda del Estado, la cual contiene el denominado Impuesto Especial para el Fortalecimiento de las Infraestructura Municipal, mismo que contiene, en su objeto, el impuesto a los propietarios por la tenencia o uso de vehículos multicitado.

En ese contexto, el suscrito considera que habiéndose expuesto en esta Soberanía, los argumentos jurídicos, presupuestales y políticos del porqué no era necesario conservar o

incluir ese impuesto en nuestra legislación estatal, el Ejecutivo del Estado y diversos legisladores, no consideraron todos los argumentos desahogados y en la sesión del 03 de agosto de 2012, incluyeron en la citada Ley de Hacienda, una disposición legal que abre la posibilidad para que en el año 2013 y subsecuentes, la hacienda estatal esté facultada para el cobro de un impuesto por concepto de la tenencia o uso de vehículos, disfrazado con otro nombre, situación que en lo particular, considero es un ataque directo contra la economía de miles de sonorenses que se verían afectados de forma directa, además de los indirectos pues dicho cobro también se realizará a negocios y empresas que cuenten con vehículo automotores, mismo que sin duda repercutirá en la economía estatal.

El impuesto vehicular bajo la sombra del especial para el fortalecimiento de la infraestructura municipal que se establece en la Ley de Hacienda del Estado y que estaría en vigor a partir del primero de enero de 2013, pondrá a prueba la capacidad de sacrificio diario que se le impone a la sociedad, especialmente aquellas familias más vulnerables económicamente, que con un gran esfuerzo han obtenido un automóvil para poder trasladarse a su lugar de trabajo o, en muchos casos, lo utilizan como una herramienta más de labor. Esto también significa para la población, recortar sus propios presupuestos familiares y maniobrar sus gastos, de tal manera que seguramente se dificultará el poder recuperar, con el tiempo, ese gasto por el pago de dicho impuesto.

Desaparecer definitivamente el impuesto a la tenencia vehicular abonará, de manera satisfactoria, la economía de las familias sonorenses, dará tranquilidad y certeza sobre el gasto.

En este sentido y con base a los argumentos expuestos, vengo a proponer a esta Asamblea Legislativa una iniciativa que deroga los artículos relativos al impuesto especial para el fortalecimiento de la infraestructura municipal que se establecen en la Ley de Hacienda del Estado, convencido que es una propuesta coherente, necesaria y justa para los sonorenses, pues no es posible el sacrificar aún más a la ya de por sí golpeada economía de las familias de nuestra Entidad.

Sobre este planteamiento, quiero precisar que no es que uno como propietario de su vehículo quiera desobligarse de pagar impuestos, pero se coincide con que ya son suficientes los gravámenes que se pagan al adquirir un solo artículo, en este caso un auto que año con año se deprecia.

Al efecto, todos los que adquirimos un automóvil, pagamos I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Agregado) y cuando se trata de un auto nuevo pagamos I.S.A.N. (Impuesto Sobre Automóvil Nuevo) lo que demuestra que estamos pagando ya dos impuestos por el mismo artículo. La tenencia se convierte en un tercer impuesto por el mismo artículo y con ello pagamos impuesto sobre impuesto, máxime cuando es a crédito, puesto que ahí también se pagan grandes cantidades de IVA, los bancos cobran comisiones elevadas, los seguros de responsabilidad civil, además de los impuestos aplicados a la gasolina y diesel que usan estos vehículos.

Siempre se le pide a la población hacer sacrificios y recortar sus propios presupuestos familiares, en esta ocasión, como miembro de esta Legislatura, los invito a que sea primero

el Gobierno en todos sus poderes y en todos sus niveles, quien recorte gastos, haga sacrificios y tome medidas de austeridad en su presupuesto, antes que seguir golpeando el bolsillo de las familias sonorenses.

Adicionalmente, debo comentarles que en el proceso de creación de esta nueva contribución en el Estado, no hubo un trabajo previo con los organismos empresariales del ramo automotriz para analizar los impactos de una medida como la que implementará en forma inminente el Ejecutivo del Estado en el año 2013, mucho menos con cámaras empresariales ni obreras para socializar el establecimiento de esta nueva contribución en materia de tenencia a nivel estatal, esto es así pues dichas organizaciones ya empiezan a manifestarse en contra de esta contribución y no tardarán en hacerlo los ciudadanos en el corto plazo, considerando que a pesar de lo que se dice en redes sociales y medios de comunicación, este impuesto, a esta fecha, no cuenta con incentivos fiscales de ningún tipo, teniendo que esperar hasta el día 15 de noviembre de este año, fecha en la que el Ejecutivo Estatal presenta su propuesta de Ley de Ingresos, para saber si habrá algún tipo de vehículo que no pagará esta contribución. En ese sentido, para generar certeza en los habitantes de nuestro Estado, les pido muy atentamente pensar en los sonorenses y cortar de tajo las especulaciones sobre quiénes pagarán y quiénes no, la fórmula es muy sencilla, tomémosle la palabra al gobernador y sus funcionarios y si tanto dicen que es tasa cero pues optemos por derogar este impuesto que lesiona la economía de los sonorenses.

Por otro lado, la iniciativa del Diputado Carlos Navarro versa en los siguientes términos:

El Impuesto de Tenencia Federal nació con carácter temporal para financiar la organización de los Juegos Olímpicos de 1968 y se quedó. En 2007 ha decretado su desaparición, pero hasta el año 2012. Ese tributo anual cumplió medio siglo, pues fue pagado por primera vez por los dueños de vehículos en 1962.

En la plataforma político-electoral del Partido Acción Nacional de 2006, claramente mostraban su aparente preocupación por la eliminación de la tenencia, inclusive en las propuestas de campaña del entonces candidato a Gobernador Guillermo Padrés dio su palabra que no habría nuevos impuestos en el “Nuevo Sonora”. Del mismo modo, el Partido Revolucionario Institucional, que en la pasada legislatura rompía el quórum legislativo para impedir la aprobación de un impuesto por la propiedad vehicular, ese partido que se fue a la campaña electoral 2012 a pedirle el voto a los sonorenses prometiéndoles que no permitirían cobrarles dicho impuesto, lo menos que se pudiera esperar de ellos, era congruencia.

Sin embargo, el 12 de diciembre de 2012, en las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, tanto el Partido Revolucionario Institucional, así como Acción Nacional, Verde Ecologista y Nueva Alianza firmaron el dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado y del Código Fiscal del Estado de Sonora” donde avalaron la creación del impuesto de Contribución al

Fortalecimiento Municipal, que no es otra cosa más que un gravamen a la tenencia y uso vehicular, mismo que sería avalado por la mayoría de esta legislatura en la sesión del pleno del 13 de diciembre de 2012.

A partir de la aprobación de este dictamen por la mayoría de los legisladores, los sonorenses emprendieron una lucha, manifestándose en contra de tales medidas impositivas, que lesionan directamente la economía familiar de un amplio sector del estado.

Del 17 al 19 de diciembre de 2012 miles de ciudadanos han salido a las calles a manifestarse en contra del impuesto llamado “Contribución al Fortalecimiento Municipal”, recientemente el 6 de enero pasado miles movilizaron sus vehículos por la ciudad de Hermosillo al grito de “¡no al pago de la tenencia!”.

En pasados días el Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, declaró en diversos medios de comunicación que se esperan recaudar en el año 2013 por concepto de la Contribución al Fortalecimiento municipal aproximadamente 420 millones de pesos. Esta cifra es muy inferior a la que se proyectó en la Ley de Ingresos 2013 en la cual se señalaba que se pretendía recaudar alrededor de 700 millones de pesos. Con lo anterior nos queda claro que fue un gran error del Gobierno del Estado implementar dicha contribución desde el punto de vista financiero, político y social.

Además el Gobernador del Estado mediante un mensaje a la ciudadanía señaló que en la próxima propuesta del paquete fiscal para el año 2014 se propondría la derogación de la multicitada contribución, de lo anterior se interpreta claramente que ya existe en consenso entre los Grupos Parlamentarios del PRI, PVEM, PRD y el Gobierno del Estado para la eliminación del COMUN o tenencia.

Existen argumentos técnicos, existe voluntad política, no podemos perder más tiempo en cumplir con lo que la ciudadanía no está exigiendo.

2.-Materiales Pétreos

Durante varias reuniones la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, nos expuso la problemática del Impuesto sobre la Extracción de Materiales Petreos, mismo organismo que nos planteó lo siguiente:

La arena, grava, arcilla, calizas, carbonato de calcio, óxido e hidróxido de calcio, puzolana, sulfato de calcio (yeso), así como los boleos que no requiera trabajos subterráneos son regularmente materia prima en la importante Industria para nuestro Estado como es la de la Construcción.

Actualmente en nuestra Ley de Hacienda del Estado en su artículo 17, señala que la tasa para la determinación del impuesto será de \$10.00 por cada metro cúbico de material extraído. Esta disposición afecta gravemente a la industria de la Construcción.

En este sentido el Gobernador del Estado, publico un decreto el pasado 7 de febrero del año en curso, en el cual se establece un estímulo fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre materiales pétreos, bajo los siguientes argumentos que a la letra dice:

...

“En virtud que en la norma antes referida, no contiene el acreditamiento en la mecánica de este impuesto, en el caso específico de a arena, grava, arcilla, calizas, carbonato de calcio, óxido e hidróxido de calcio, puzolana, sulfato de calcio (yeso), así como los boleos que no requiera trabajos subterráneos, el costo económico que genera el Impuesto sobre la Extracción de Materiales Petreos tendría que ser absorbido por quien extraiga el material, sin embargo, el contribuyente puede trasladar, de manera implícita en el precio, el costo del impuesto si llega a vender materia petreo, el cual, si se destina para la industria de la construcción de vivienda es previsible acabe encareciendo de manera indirecta la vivienda dentro del Estado..

Que en aras de evitar que se pudiera llegar a encarecer la vivienda, viéndose con eso afectada la sociedad en especial aquellas personas de muy bajos recursos que quieren adquirir una vivienda digna y decorosa, la presente administración considera necesario otorgar un estímulo fiscal cuando se extraiga grava, arena, arcillaLa arena, grava, arcilla, calizas, carbonato de calcio, óxido e hidróxido de calcio, puzolana, sulfato de calcio (yeso), así como los boleos que sean destinadas como materia prima a la industria de la construcción, toda vez que de esta manera se estaría asegurando que no se encareciera la construcción y venta de casas habitación, la cual forma parte de la industria de la construcción.

Que con estímulo fiscal se pretenda evitar que indirectamente se encarezca la vivienda pues los contribuyentes del impuesto no tendrán incentivos para trasladar el costo que les genera el impuesto, protegiendo con esto a los sectores más desfavorecidos de la sociedad que quieran adquirir una vivienda digna y decorosa.”

En este sentido, en virtud si los ciudadanos afectados con este impuesto están conformes con este decreto (CMIC), si el Gobierno del Estado ofrece argumentos para realizar dicho estímulo fiscal, es por lo que vengo a proponer **se incluya de manera definitiva en la Ley de Hacienda del Estado dicho estímulo, otorgando certeza jurídica a los ciudadanos, porque no se gobierna a base de decretos temporales, se gobierna en base a leyes.**

3.- Derechos Registrales

De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.

En el pasado paquete fiscal se aprobaron diversas disposiciones establecidas en el artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado relativas a las inscripciones de escritura pública los cual se cobran con base a la tasa del 5 al millar, como por ejemplo las siguientes:

- Que consigne todo tipo de crédito para edificación de conjunto habitacional, equipamiento comercial, mejoramiento de grupos de vivienda, refaccionario, de habilitación o avio, crédito simple, hipotecario industrial y todo tipo de crédito destinado a actividad productiva.
- Respecto a los derechos que se causen por los servicios que presta el ICRESON por la inscripción del acto, contrato o convenio por el que se fraccione, lotifique, relotifique, subdivida o fusione un predio.

- Sobre los derechos que se causen por los Servicios que presta el registro público por la inscripción de escritura pública que consigne la adquisición de bienes inmuebles.
- Sobre los derechos que se causen por los servicios que presta el registro público por la inscripción de escritura pública que consigne de vivienda y del crédito hipotecario.

Los anteriores derechos, según reiterados criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son claramente violatorias de los principios de equidad y proporcionalidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las cuotas que por concepto de derechos se cobran sin atender al costo real del servicio proporcionado, sino atendiendo al valor de la operación que se registre, ya que las tarifas a pagar están fijadas con cuotas elevada al millar, introduciendo un elemento extraño al servicio, como lo es el valor de los actos que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de tal manera que por un mismo servicio algunos contribuyentes enterarán mayor o menor cantidad dependiendo del valor de la operación a registrar.

Es importante hacer mención que, desde tiempos inmemoriales las constituciones del mundo han puesto especial énfasis en establecer limitaciones al poder público, que se plasman en diversos principios que deben seguir las contribuciones, ante la necesidad de protección al derecho de propiedad privada de los gobernados. Estos principios no sólo actúan como límite, sino que también dan sus notas distintivas a las obligaciones públicas denominadas contribuciones o tributos.

En nuestro país, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, ya que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad: los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental, las cuales se señalan a continuación:

1. Toda contribución tiene su fuente en el poder de imperio del Estado.
2. Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios.
3. Sólo se pueden crear mediante ley.
4. Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios; es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica.
5. Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

De acuerdo con estas características previstas por la Norma Fundamental, podemos esbozar un concepto jurídico de las contribuciones o tributos que resulte aplicable a todos los niveles de gobierno, al cual se le puede definir como un ingreso de derecho público –normalmente pecuniario- destinado al financiamiento de los gastos generales, obtenido por un ente de igual naturaleza –Federación, Distrito Federal, Estado o Municipios-, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.

Una vez fijado un concepto constitucional de contribuciones o tributo, tenemos que éste se conforma de distintas especies, que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.

Dichos elementos esenciales de la contribución, reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo, consisten en el sujeto, hecho imponible, base imponible, tasa o tarifa, y época de pago.

Dichos conceptos pueden explicarse de la manera siguiente:

a) **Sujeto:** La persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) **Hecho Imponible:** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho imponible constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición, en cuanto que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo y será lícita su exigencia.

En efecto, el hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley, se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

c) **Base Imponible:** El valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) **Tasa o Tarifa:** Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efectos de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal, y;

e) **Epoca de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Ahora bien, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, presentándose de manera distinta,

dependiendo de qué tipo de contribución se analice, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.

Asimismo, cabe apuntar que de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Federal, tanto la Federación como el Distrito Federal y cada Estado para sí y para sus Municipios, tiene libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esta libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

Fijadas las base anteriores, cabe señalar que en el derecho positivo mexicano se establece la clasificación de las contribuciones comprendidas en nuestro ordenamiento jurídico, distinguiendo cuatro especies del género contribución, a saber los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, los cuales conceptualiza de la siguiente forma:

1. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma distintas de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y de los derechos.

2. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

4. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir

servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

De lo expuesto, se puede afirmar que en las contribuciones denominadas “derechos”, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del estado a través del régimen de servicio público, o bien, el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación, Estado o Municipio, mientras que en el caso de los impuestos, el hecho imponible está constituido por hechos o actos que sin tener una relación directa con la actividad del ente público como tal, ponen de manifiesto de manera relevante la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Conforme a lo anterior, los “derechos” están obligados a respetar los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, cuando existe un equilibrio razonable entre la cuota y la prestación del servicio, y cuando se da un trato igual a los que reciben servicios análogos, situación que en el Paquete Fiscal 2013 no se valoró.

El pasado día 31 de enero del presente año, la Procuraduría General de la República, en uso de sus facultades, presentó Acción de Inconstitucionalidad en contra de las reformas al artículo 321 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, aprobadas dentro del paquete presupuestal 2013, precepto que establece los derechos por servicios que presta el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora (ICRESON), acción jurídica que por los antecedentes de la misma Suprema Corte de Justicia en el tema, se considera que tiene altas posibilidades que se resuelva al favor de la Procuraduría.

En este mismo contexto, el Gobernador del Estado expidió decreto con fecha 7 de febrero en el cual se otorgan una serie de beneficios fiscales referente a los derechos aquí señalados para efectos de cumplir con los principios constitucionales antes expuestos.

Por lo que se considera al igual que en el apartado anterior, no se puede gobernar responsablemente en base a decretos temporales, por lo que se propone ajustar los costos de los servicios catastrales con un verdadero equilibrio razonable entre la cuota y la prestación del servicio.

La propuesta de la presente iniciativa es que los costos de los trámites debe ser el precio real del servicio que presta el Estado, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria establecidos en el art. 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último en este apartado, no omito mencionar que esta propuesta deriva de las peticiones planteadas de la CANADEVI.

4.- Eliminación del impuesto de traslado de dominio para el sector automotor

Actualmente, dentro de lo previsto por la Ley de Hacienda en lo relativo a este impuesto, se aplica el 2% del 80% del valor total del vehículo de la primera facturación, para vehículos cuyo modelo corresponda al año de aplicación; para vehículos hasta 10 años anteriores se toma en cuenta el valor de compra determinado por la guía oficial de información para comerciantes en automóviles y aseguradoras en nuestro país sobre precios de vehículos usados del mes de noviembre del año anterior al de aplicación; y para vehículos de antigüedad de más de 10 años existe una tabla en la que se establece el impuesto a pagar dependiendo del tipo del vehículo de propulsión mecánica.

En este sentido, la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles ha solicitado el apoyo del Congreso del Estado para la promover la venta de vehículos automotrices, toda vez que dicha actividad ha sufrido un decremento en sus ventas durante el último año, según sus propias estadísticas.

Por lo anterior, se propone se elimine el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles a que hace referencia el artículo 189 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora y que se obligan a pagar las personas físicas y morales que se encuentren inscritas y cuenten con un local de exhibición, que efectúen compraventa de

vehículos seminuevos, además de las personas morales que se encuentren inscritas en el registro estatal de contribuyentes como comerciantes en el ramo automotriz como Agencias Distribuidoras de Vehículos Nuevos, que efectúen compraventa de vehículos seminuevos.

Esta no son las únicas propuestas ciudadanas en torno al presupuesto, lo que se busca es que esta iniciativa sea un parteaguas para que el Congreso reciba todas y cada una de las propuestas de las sociedad civil y lograr en este año contar un presupuesto sensible que atienda a las necesidades de la ciudadanía y Gobierno.

b) Nueva Ley de Presupuesto y Gasto Público Estatal.

La nueva dinámica política que se ha generado en el Estado en torno al estudio y discusión de los temas de interés estatal en un marco de mayor pluralismo, de equilibrios políticos diversos, así como de una nueva cultura de la rendición de cuentas y la transparencia, ha cobrado especial relevancia en lo relativo al proceso presupuestario del Gobierno del Estado de Sonora y sus municipios.

Sin embargo, esta nueva realidad no ha sido reflejada suficientemente en la legislación, mientras el marco jurídico del proceso presupuestario ha sido rebasado.

En nuestro Estado y municipios actualmente aún persiste el reto de mejorar la calidad del gasto, para lo cual se requieren nuevos instrumentos que orienten el procedimiento presupuestario hacia resultados concretos. Para lograr este objetivo es necesario dismantelar el excesivo énfasis normativo orientado hacia el control del gasto y en cambio promover la eficacia en los resultados del ejercicio del gasto.

Esto exige una revisión a fondo del sistema de planeación y presupuesto que incorpore elementos que promuevan una mejor calidad del gasto, y promueva la estabilidad económica.

La nueva realidad económica y política de Sonora nos obliga a revisar el diseño del presupuesto público y emprender una reforma, que no sólo se concentre el control del gasto como fin último, sino en el establecimiento de normas

que mejoren la captación de ingresos y su asignación de acuerdo a los planes y programas establecidos.

Fortalecer la administración de las finanzas públicas implica revisar los principios, las normas y las reglas bajo las cuales se captan y erogan los recursos con que opera el Gobierno del Estado y sus entidades paraestatales para cumplir con los fines que le establece nuestra Constitución.

En este sentido, es necesario enfrentar el reto de mejorar la calidad del gasto, a través de la orientación del presupuesto a la consecución de metas y objetivos concretos. Una mayor eficacia del sistema presupuestario requiere instrumentos que permitan una mayor flexibilidad y simplificación de procesos, y oportunidad en el ejercicio del gasto, pero también mantener la responsabilidad hacendaria, impulsar la transparencia en la generación, el uso y el destino de los recursos públicos, generando una adecuada fiscalización y rendición de cuentas.

La actual Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal contiene diversas limitaciones que muchas de ellas se han buscado compensar con disposiciones integradas en cada ejercicio fiscal al Decreto de Presupuesto de Egresos o través de disposiciones administrativas de la Secretaría de Hacienda.

Sin embargo, el mantener estas medidas sujetas a aprobación cada año implica riesgos e incertidumbre jurídica tanto para los ejecutores del gasto como para los distintos actores del proceso presupuestario, incluso los propios destinatarios del gasto.

Diversas medidas administrativas buscan complementar las normas del proceso presupuestario, que por su relevancia sería importante incluir en una ley permanente. Esto con el objeto de evitar incertidumbre, así como discrecionalidad por parte de las autoridades hacendarias en el establecimiento de reglas para el proceso presupuestario que deberían corresponder al Poder Legislativo. Es el caso de distintas

reglas en materia de contabilidad gubernamental, de estructura programática y de criterios para la presentación de proyectos, que ambos sentidos ya existen iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado que invariablemente se tendrían que dictaminar junto con la presente iniciativa y lograr una reforma integral al sistema presupuestal sonorense.

Entre los principales temas que esta Ley busca regular más eficientemente se encuentran los siguientes:

1.- Aplicación de los ingresos excedentes de cada ejercicio. En esta situación se puede presentar ambas caras de la moneda: nos podemos encontrar con importantes recortes al gasto público y también hemos entablado discusiones acerca del destino que deben tener los ingresos excedentes como lo fue la pasada revisión de la cuenta pública estatal del año 2012. En los dos casos, derivado principalmente de los movimientos en el precio del petróleo no contemplados en las estimaciones que se realizan cada ejercicio para fundamentar el presupuesto. Por ello la importancia de establecer claramente las acciones a seguir y los destinos de las mismas en cada caso.

2.- Transparencia. En la presente iniciativa se propone que se incluyan diversas medidas que institucionalizan distintas obligaciones de información y transparencia en la evolución del ejercicio del gasto, así como en su calendarización. La mayoría de estas medidas se reflejan en los informes trimestrales que sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública que presenta por Ley el Ejecutivo al Congreso.

Adicionalmente, la Ley que se propone aprobar señala los criterios para la aplicación de un subsidio obedeciendo a criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad. Estos criterios buscan un otorgamiento más eficiente de este instrumento de política económica, fundamental para el desarrollo.

3.- Reducción del gasto corriente improductivo del Gobierno Estatal. En materia de racionalidad del gasto se contemplan diversas medidas para promover que los ejecutores tomen las medidas necesarias con el objetivo de reducir las

erogaciones de las actividades administrativas y de apoyo, y contribuya a reducir a su mínima expresión el gasto corriente improductivo, sin afectar las metas de los programas y proyectos prioritarios. Tal es el caso de reglas más estrictas para el gasto en servicios personales y la realización de eventos.

4.- Autonomía presupuestaria. La Iniciativa que se propone busca delimitar claramente el concepto y los alcances de tal autonomía en términos presupuestarios, diferenciando entre tres niveles: los órganos autónomos, los organismos descentralizados y los órganos desconcentrados que por su naturaleza requieren cierto grado de autonomía.

Todos los ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por los recursos públicos que se les autoriza a ejercer y, para ello, las disposiciones presupuestarias administrativas que se emitan serán un auxiliar indispensable en la buena operación y toma de decisiones y no un obstáculo al desempeño.

Las disposiciones presupuestarias de la Ley deberán guardar un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, la obtención de resultados en los programas y proyectos y la disciplina fiscal, bajo un esquema que promueva la austeridad, honradez, eficiencia, eficacia y transparencia.

De este modo, se busca proporcionar los incentivos para un mejor desempeño, hacer más transparente la administración de los recursos públicos y establecer normas para una relación más constructiva entre los poderes Ejecutivo y Legislativo. Asimismo, fortalecer el papel del Congreso del Estado en la evaluación de los programas y proyectos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyectos de:

LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO ESTATAL

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto y Definiciones de la Ley, Reglas Generales y Ejecutores del Gasto

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos estatales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

El Instituto fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividad institucional: las acciones sustantivas o de apoyo que realizan los ejecutores de gasto con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con las atribuciones que les señala el ordenamiento jurídico que les es aplicable;

II. Adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto;

III. Ahorro presupuestario: los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

VI Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

V. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General;

VI. Cuenta Pública: la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal;

VII. Déficit presupuestario: el financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y aquella entre los ingresos y los gastos en los presupuestos de los municipios;

VIII. Dependencias: las señaladas en el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley;

IX. Dependencias coordinadoras de sector: las dependencias que designe el titular del Poder Ejecutivo, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;

X. Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

XI. Eficacia en la aplicación del gasto público: lograr en el ejercicio fiscal los objetivos y las metas programadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: el ejercicio del Presupuesto de Egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

XIV. Endeudamiento neto: la diferencia entre las disposiciones y amortizaciones efectuadas de las obligaciones constitutivas de deuda pública, al cierre del ejercicio fiscal;

XV. Entes autónomos: las personas de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;

XVI. Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora sean considerados entidades paraestatales;

XVII. Entidades coordinadas: las entidades que el Ejecutivo del Estado agrupe en los sectores coordinados por las dependencias;

XVIII. Entidades no coordinadas: las entidades que no se encuentren agrupadas en los sectores coordinados por las dependencias;

XIX. Estructura Programática: el conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las

acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos;

XX. Flujo de efectivo: el registro de las entradas y salidas de recursos efectivos en un ejercicio fiscal;

XXI. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXII. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXIII. Gasto programable: las erogaciones que el Estado realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXIV. Gasto no programable: las erogaciones a cargo del Estado que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXV. Informes trimestrales: los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública que el Ejecutivo Estatal presenta trimestralmente al Congreso del Estado;

XXVI. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto;

XXVII. Ingresos propios: los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.;

XXVIII. Instituto: al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización;

XXIX. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

XXX. Municipios: los municipios del Estado de Sonora;

XXXI. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley;

XXXII. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XXXIII. Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo el decreto, los anexos y tomos;

XXXIV. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 48 de esta Ley;

XXXV. Presupuesto regularizable de servicios personales: las erogaciones que con cargo al Presupuesto de Egresos implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales en materia de servicios personales, por concepto de percepciones ordinarias, y que se debe informar en un apartado específico en el proyecto de Presupuesto de Egresos;

XXXVI. Programas de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento;

XXXVII. Proyectos de inversión: las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública en infraestructura;

XXXVIII. Reglamento: el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Gasto Público Estatal;

XXXIX. Remuneraciones: la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

XL. Requerimientos financieros del sector público: las necesidades de financiamiento para alcanzar los objetivos de las políticas públicas del Gobierno Estatal;

XLI. Responsabilidad Hacendaria: la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por el Congreso del Estado;

XLII. Saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público: los pasivos que integran los requerimientos financieros del sector público menos los activos financieros disponibles, en virtud de la trayectoria anual observada a lo largo del tiempo de los citados requerimientos;

XLIII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora;

XLIV. Sistema de Evaluación del Desempeño: el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

XLV. Subejercicio de gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

XLVI. Subsidios: las asignaciones de recursos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad o a los municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

XLVII. Transferencias: las asignaciones de recursos estatales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera;

XLVIII. Tribunales administrativos: Los órganos conformados con tal carácter en las leyes estatales;

XLIX. Unidades de administración: los órganos o unidades administrativas de los ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes y reglamentos, encargados de desempeñar las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 4 de esta Ley, y

L. Unidad responsable: al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada.

Los conceptos utilizados en la presente Ley que requieran ser precisados y que no se encuentren incluidos en este apartado, deberán incluirse en el Reglamento.

Artículo 3.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y el Código Fiscal del Estado de Sonora serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Las dependencias y entidades deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes.

Las disposiciones generales a que se refiere el párrafo anterior deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 4.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, incluyendo los pagos de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial; que realizan los siguientes ejecutores de gasto:

I. El Poder Legislativo;

II. El Poder Judicial;

III. El Poder Ejecutivo

IV. Los tribunales administrativos;

V. Los entes autónomos; y

VI. Las entidades.

Los ejecutores de gasto antes mencionados están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los ejecutores, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Los tribunales administrativos se sujetarán a las disposiciones aplicables a las dependencias, así como a lo dispuesto en sus leyes específicas dentro del margen de autonomía previsto en el artículo 5 de esta Ley.

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;

d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;

f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Estatal;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Contraloría. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y

III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Estatal;

b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;

c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d) y f) de la fracción I del presente artículo.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

Artículo 6.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público estatal correspondiente a las dependencias y entidades. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Secretaría y a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, la Contraloría inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 7.- Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 8.- El Ejecutivo Estatal autorizará, por conducto de la Secretaría, la participación estatal en las empresas, sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, ya sea en su creación, para aumentar su capital o patrimonio o adquiriendo todo o parte de éstos.

Artículo 9.- Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente única de la administración pública centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Estatal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

Los fideicomisos públicos considerados entidades en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora podrán constituirse o incrementar su patrimonio con autorización del Ejecutivo Estatal, emitida por conducto de la Secretaría, la

que en su caso, propondrá al titular del Ejecutivo Estatal la modificación o extinción de los mismos cuando así convenga al interés público.

Los fideicomisos públicos no considerados entidades sólo podrán constituirse con la autorización de la Secretaría en los términos del Reglamento. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las entidades no apoyadas presupuestariamente.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos observando lo siguiente:

- I. Con autorización indelegable de su titular;
- II. Previo informe y autorización de la Secretaría, en los términos del Reglamento, y
- III. A través de las partidas específicas que para tales fines prevea el Clasificador por objeto del gasto.

La unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos o que coordine su operación será responsable de reportar en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo.

Los fideicomisos públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión deberán sujetarse a las disposiciones generales en la materia.

Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos estatales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan los municipios o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:

- I. Los subsidios o donativos en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y el Reglamento;

II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta, misma que deberá reportarse en los informes trimestrales, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

III. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos estatales otorgados no podrá representar, en ningún momento, más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos;

IV. Tratándose de fideicomisos constituidos por los municipios, se requerirá la autorización del titular de la dependencia o entidad para otorgar recursos públicos estatales que representen más del 50 por ciento del saldo en el patrimonio neto de los mismos, informando de ello a la Secretaría y a la Contraloría, y

V. Si existe compromiso recíproco del municipio o de los particulares y del Gobierno del Estado para otorgar recursos al patrimonio y aquéllos incumplen, el Gobierno del Estado, por conducto de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, suspenderá las aportaciones subsecuentes.

Artículo 11.- Los fideicomisos a que se refiere el artículo 9 de esta Ley deberán registrarse y renovar anualmente su registro ante la Secretaría para efectos de su seguimiento, en los términos del Reglamento. Asimismo, deberán registrarse las subcuentas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley e informarse anualmente a la Secretaría en los términos del Reglamento.

La unidad responsable de la dependencia o entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, o que coordine su operación, será responsable de que se apliquen a los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso.

En los términos que señale el Reglamento, los informes trimestrales y la Cuenta Pública incluirán un reporte del cumplimiento de la misión y fines de los fideicomisos, así como de los recursos ejercidos para el efecto; las dependencias y entidades deberán poner esta información a disposición del público en general, a través de medios electrónicos de comunicación

Las dependencias y entidades con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos deberán suspender las aportaciones subsecuentes cuando no se cumpla con las autorizaciones y registros correspondientes.

Al extinguir los fideicomisos a que se refieren los artículos 9 y 10 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán enterar los recursos públicos estatales remanentes a la Secretaría.

Artículo 12.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente. Asimismo, deberán reportar a la Instituto el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la Cuenta Pública.

Al extinguir los fideicomisos que se constituyan en los términos de este artículo, los recursos públicos remanentes deberán enterarse a las respectivas tesorerías o sus equivalentes, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.

Artículo 13.- Los ejecutores de gasto estarán facultados para realizar los trámites presupuestarios y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente, o bien, a través de equipos y sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

La Secretaría establecerá las disposiciones generales para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a los que se refiere este artículo, las cuales deberán comprender, como mínimo, lo siguiente:

I. Los trámites presupuestarios que podrán llevarse a cabo y las autorizaciones correspondientes que podrán emitirse;

II. Las especificaciones de los equipos y sistemas electrónicos y las unidades administrativas que estarán facultadas para autorizar su uso;

III. Los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los servidores públicos autorizados para realizar los trámites y, en su caso, para emitir las autorizaciones correspondientes;

IV. Los medios de identificación electrónica que hagan constar la validez de los trámites y autorizaciones llevados a cabo por los servidores públicos autorizados, y

V. La forma en que los archivos electrónicos generados deberán conservarse, así como los requisitos para tener acceso a los mismos.

El uso de los medios de identificación electrónica que se establezca conforme a lo previsto en este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, para lo cual los ejecutores de gasto que opten por la utilización de estos medios, aceptarán en la forma que se prevenga en las disposiciones generales aplicables, las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica.

Los ejecutores de gasto, conforme a las disposiciones generales aplicables, serán responsables de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos y, en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán celebrar convenios con la Secretaría para la utilización de los equipos y sistemas electrónicos a que se refiere este artículo.

Artículo 14.- La Secretaría operará un sistema de administración financiera estatal, el cual tendrá como objetivo reducir los costos de las operaciones de tesorería del Gobierno del Estado y agilizar la radicación de los recursos, concentrando la información en la materia que ayude a fortalecer al proceso presupuestario. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría la implantación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias a efecto exclusivamente de presentar periódicamente la información correspondiente.

Los ejecutores de gasto incorporarán al citado sistema la información financiera, conforme a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

Artículo 15.- La Secretaría resolverá las solicitudes sobre autorizaciones en materia presupuestaria que presenten las dependencias y entidades, dentro de los plazos que al efecto se establezcan en las disposiciones generales aplicables. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se hubiere emitido respuesta a la solicitud respectiva, ésta se entenderá resuelta en sentido afirmativo en aquellos casos y con los requisitos que expresamente señale el Reglamento.

A petición del interesado, la Secretaría deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.

CAPÍTULO II

Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria

Artículo 16.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales, junto con los criterios generales de política económica y los objetivos, estrategias y metas anuales, en el caso de la Administración Pública Estatal, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Las líneas generales de política económica;

II. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

III. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, con las premisas empleadas para las estimaciones. Las proyecciones abarcarán un periodo de 5 años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y

IV. Los resultados de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, que abarquen un periodo de los 5 últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.

Los criterios generales de política económica explicarán las medidas de política fiscal que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía. Asimismo, se deberán exponer los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con las líneas generales de política a que se refiere este artículo, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Artículo 17.- El gasto neto total propuesto por el Ejecutivo Estatal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal por los ejecutores de gasto, deberá contribuir al equilibrio presupuestario.

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso del Estado con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

- I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;
- II. Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario, y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio presupuestario.

El déficit presupuestario deberá eliminarse durante el plazo que se establezca conforme a lo señalado en la fracción III de este artículo.

El Ejecutivo Estatal reportará en los informes trimestrales el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el equilibrio presupuestario.

En caso de que el Congreso del Estado modifique el déficit presupuestario en la Ley de Ingresos, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del déficit a que se refiere este párrafo el Ejecutivo Estatal deberá dar cumplimiento a los demás requisitos previstos en este artículo.

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Estatal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso del Estado.

Artículo 19.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. Los excedentes de ingresos que resulten de la Ley de Ingresos, distintos a los previstos en las fracciones II y III de éste y el artículo siguiente, deberán destinarse en primer término a compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 53, párrafo cuarto de esta ley; así como a la atención de desastres naturales cuando se agoten los fondos destinados para ello;

II. En el caso de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal, o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, ésta podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las dependencias o entidades que los generen, hasta por el monto de los ingresos excedentes obtenidos que determinen dichas leyes o, en su caso, la Secretaría.

La Secretaría deberá informar al Congreso del Estado sobre las autorizaciones que emita en los términos de las leyes fiscales, para otorgar un destino específico a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción, dentro de los 30 días naturales siguientes a que emita dichas autorizaciones;

III. Los excedentes de ingresos propios de las entidades se destinarán a las mismas, hasta por los montos que autorice la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de las entidades reconocidas como centros públicos de investigación, sus excedentes de ingresos propios se destinarán a las mismas, sin requerir autorización de la Secretaría, a la cual se le informará en cuanto a su monto, origen y criterios de aplicación.

Artículo 20.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando:

I. Registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos, y

II. Informen a la Secretaría sobre la obtención y la aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 21.- En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. La disminución de alguno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso, observen otros rubros de ingresos aprobados en dicha Ley, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las entidades de control directo. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener la relación de ingresos y gastos aprobados o ésta resulte insuficiente, se procederá en los términos de las siguientes fracciones;

II. La disminución de los ingresos se compensará, una vez efectuada en su caso la compensación a que se refiere la fracción I, con la reducción de los montos aprobados en los presupuestos de las dependencias, entidades, fondos y programas, conforme a lo siguiente:

- a) Los ajustes deberán realizarse en el siguiente orden:
 - i) Los gastos de comunicación social;
 - ii) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
 - iii) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y
 - iv) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias y entidades.

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales;

- b) En el caso de que la contingencia represente una reducción equivalente de hasta el 3 por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado en los siguientes 15 días

hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad;

c) En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una reducción equivalente a un monto superior al por ciento de los ingresos por impuestos a que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal enviará al Congreso en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto a reducir y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad.

El Congreso del Estado, por conducto de las Comisiones de Hacienda, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de proponer, en su caso, modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones generales aplicables. El Ejecutivo Estatal, con base en la opinión del Congreso, resolverá lo conducente de acuerdo a las prioridades aprobadas en el presupuesto informando de ello a la misma. En caso de que el Congreso no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá la propuesta enviada por el Ejecutivo Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en la fracción II. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

Artículo 22.- Las entidades deberán comprometer ante la Secretaría sus respectivas metas de balance de operación, primario y financiero, en el primer bimestre de cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, la Contraloría y, en su caso, la dependencia coordinadora de sector, llevarán el seguimiento periódico del cumplimiento de dichos compromisos, el cual deberán reportar en los informes trimestrales.

Artículo 23.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas.

Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento. La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las dependencias y entidades, así como publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Boletín Oficial del Gobierno del Estado. A su vez, las unidades de administración de cada dependencia y entidad deberán comunicar los calendarios de presupuesto correspondientes a sus respectivas unidades responsables, así como publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.

Los calendarios a que se refiere el párrafo anterior deberán ser en términos mensuales.

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales y deberá publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

También se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el calendario mensual de ingresos derivado de la Ley de Ingresos, 15 días hábiles después de la publicación de dicha Ley.

La Secretaría cumplirá estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables e informará al respecto en los informes trimestrales, por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa.

La Secretaría reportará en los informes trimestrales al Congreso del Estado los saldos en líneas globales por dependencia o entidad, por unidad responsable y por programa, para evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

Los subejercicios de los presupuestos de las dependencias y entidades que resulten, deberán subsanarse en un plazo máximo de 90 días naturales. En caso contrario dichos recursos se reasignarán a los programas sociales y de inversión en infraestructura que el Congreso del Estado haya previsto en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría estará obligada a reportar al respecto oportunamente al Congreso, así como hacerle llegar la información necesaria.

TÍTULO SEGUNDO

De la Programación, Presupuestación y Aprobación

CAPÍTULO I

De la Programación y Presupuestación

Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Estatal expida en tanto se elabore dicho Plan;

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

Artículo 25.- La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

I. Las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;

II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría;

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios generales de política económica a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

V. El programa financiero del sector público que elabore la Secretaría, y

VI. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con los municipios.

El anteproyecto se elaborará por unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

Artículo 26.- Los anteproyectos de las entidades comprenderán un flujo de efectivo que deberá contener:

I. La previsión de sus ingresos, incluyendo en su caso el endeudamiento neto, los subsidios y las transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final;

II. La previsión del gasto corriente, la inversión física, la inversión financiera y otras erogaciones de capital;

III. Las operaciones ajenas, y

IV. En su caso, los enteros a la Secretaría.

Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de naturaleza y objeto, un aprovechamiento para el Estado por el patrimonio invertido.

La Secretaría determinará el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales aplicables. El Ejecutivo determinará anualmente su reinversión en las entidades como aportación patrimonial o su entero al erario estatal.

Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa y la actividad institucional;

II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y con los programas sectoriales, y

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Los entes públicos y los Poderes Legislativo y Judicial incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos.

La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del Presupuesto y sólo sufrirá modificaciones cuando éstas tengan el objetivo de fortalecer dichos principios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

I. La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto;

II. La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario.

Asimismo se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total;

III. La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, en erogaciones corrientes, inversión física, inversión financiera, otras erogaciones de capital, subsidios, transferencias, ayudas, participaciones y aportaciones federales;

IV. La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de municipios y regiones, y

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Artículo 29.- En el caso de que la Legislatura Local dejare de aprobar, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado del año correspondiente, continuarán en vigor las disposiciones contenidas en la Ley vigente en el año anterior, así como los conceptos y montos que tuviese previstos, en tanto se aprueba la ley para el ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que al treinta y uno de diciembre del año que corresponda, la Legislatura Local no apruebe el presupuesto de egresos que regirá el próximo año, continuará en vigor el aprobado para el año anterior, únicamente respecto del manejo y aplicación de los recursos para los gastos obligatorios, en tanto se aprueba el presupuesto para el año en curso. Los gastos de carácter obligatorio comprenderán: el gasto corriente, excepto las partidas relativas a asesoría y capacitación, ayudas diversas y propaganda; las remuneraciones de los servidores públicos; las obligaciones contractuales cuya suspensión implique responsabilidades y costos adicionales para la hacienda estatal, incluyendo las correspondientes a inversión pública de años anteriores; las obligaciones convenidas con los otros niveles de gobierno para la ejecución de programas y obras de beneficio para el Estado; el servicio de deuda pública y el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores; y las erogaciones determinadas en las leyes o por mandato judicial. El Ejecutivo del Estado no podrá realizar la contratación de plazas adicionales, recontrataciones, cubrir plazas vacantes, ejercer los recursos excedentes ni las facultades para realizar reasignaciones o aumentos de gasto. Asimismo, continuarán vigentes las disposiciones relativas a la administración, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, y a la información, evaluación y control del ejercicio del gasto previstas en el Presupuesto para el ejercicio anterior.

El Ejecutivo Estatal deberá anexar a su proyecto de presupuesto de egresos información detallada relativa a los programas, subprogramas y partidas por dependencia que reflejen el presupuesto que se ejercería en el supuesto del párrafo anterior.

Artículo 30.- Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que la Secretaría establezca.

Las entidades remitirán sus anteproyectos de presupuesto, por conducto de su dependencia coordinadora de sector. Las entidades no coordinadas remitirán sus anteproyectos directamente a la Secretaría.

La Secretaría queda facultada para formular el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y entidades, cuando las mismas no lo presenten en los plazos establecidos.

Artículo 31.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha de presentación del mismo.

En la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, los ejecutores de gasto a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales de política económica.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta Ley.

Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya

otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

Los proyectos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrir los requisitos que, en los términos del Reglamento, establezca la Secretaría en materia de inversión. Dichos proyectos pueden ser considerados:

I. Inversión directa, tratándose de proyectos en los que, por la naturaleza de los contratos, las entidades asumen una obligación de adquirir activos productivos construidos a su satisfacción, y

II. Inversión condicionada, tratándose de proyectos en los que la adquisición de bienes no es el objeto principal del contrato, sin embargo, la obligación de adquirirlos se presenta como consecuencia del incumplimiento por parte de la entidad o por causas de fuerza mayor previstas en un contrato de suministro de bienes o servicios.

La adquisición de los bienes productivos a que se refiere esta fracción tendrá el tratamiento de proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, conforme a la fracción I de este artículo, sólo en el caso de que dichos bienes estén en condiciones de generar los ingresos que permitan cumplir con las obligaciones pactadas y los gastos asociados.

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de

amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos.

Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

Artículo 34.- Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

I. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual:

a) Se identifiquen los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros;

b) Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos.

Los mecanismos de planeación a que hace referencia esta fracción serán normados y evaluados por la Secretaría;

II. Presentar a la Secretaría la evaluación costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

III. Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo y beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los programas y proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un programa o proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y

IV. Los programas y proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Secretaría la cual determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

- a) Rentabilidad socioeconómica;
- b) Reducción de la pobreza extrema;
- c) Desarrollo Regional, y
- d) Concurrencia con otros programas y proyectos de inversión.

Artículo 35.- Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento, podrán solicitar a la Secretaría autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar tales contratos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los anteproyectos de presupuesto.

Los contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes.

Artículo 36.- Podrán contratarse créditos externos para financiar total o parcialmente programas y proyectos cuando cuenten con la autorización de la Secretaría y los montos para ejercerlos estén previstos en el Presupuesto de Egresos en los términos del Reglamento.

Las dependencias y entidades serán responsables de prever los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de los programas y proyectos financiados con crédito externo, conforme a lo acordado con la fuente de financiamiento. El monto de crédito externo será parte del techo de presupuesto aprobado para estos programas y proyectos, por lo que la totalidad del gasto a ejercerse deberá incluir tanto la parte financiada con crédito externo como la contraparte estatal.

Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría del ejercicio de estos recursos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

La Secretaría establecerá un comité de crédito externo como instancia de coordinación para que sus integrantes analicen la programación, presupuestación, ejercicio y seguimiento de los programas y proyectos financiados con crédito externo.

Artículo 37 La programación y el ejercicio de recursos destinados a comunicación social se autorizarán por la Secretaría de Gobierno en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto emita. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades se autorizarán además por su órgano de gobierno.

CAPÍTULO II

De la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos

Artículo 38.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

En el Presupuesto de Egresos se aprobarán las previsiones de gasto con un nivel de agregación de programa. En el caso de las entidades, las previsiones de gasto se aprobarán por flujo de efectivo y programa.

Artículo 39.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos del Ejecutivo Estatal;
- b) Los montos de ingresos en los últimos cinco ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- d) La explicación para el año que se presupuesta sobre los gastos fiscales, incluyendo los estímulos;
- e) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- f) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso;
- g) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales;

h) La estimación del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público para el año que se presupuesta y los siguientes cinco ejercicios fiscales.

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

a) La estimación de ingresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos provenientes de financiamiento;

b) Las propuestas de endeudamiento neto del Gobierno del Estado y de las entidades así como la intermediación financiera;

c) Un apartado que señale el saldo total de la deuda contingente derivada de proyectos de inversión productiva de largo plazo, los ingresos derivados de dichos proyectos, así como, en su caso, los nuevos proyectos a contratar y su monto, por entidad y por tipo de inversión, en los términos de esta Ley y de la Ley de Deuda Pública;

d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión;

e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales,

III. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) Los ingresos por financiamiento;

b) El saldo y composición de la deuda pública y el monto de los pasivos;

- c) El saldo y composición de la deuda del Gobierno del Estado y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado diferenciando el interno del proveniente del exterior;
- d) Saldo y composición de la deuda de las entidades y el impacto sobre la misma del techo de endeudamiento solicitado, diferenciando el interno y el externo;
- e) Justificación del programa de financiamiento al sector privado y social, las actividades de fomento y los gastos de operación de la banca de desarrollo, así como los fondos de fomento y fideicomisos públicos;
- f) La previsión de que, en caso de otorgarse avales y garantías, éstos se ajustarán a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- g) Memorias de cálculo con las que se efectuaron las estimaciones presentadas; proyecciones de las amortizaciones y disposiciones a tres años en adición al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 40.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

- I. La exposición de motivos en la que se señale:
 - a) La política de gasto del Ejecutivo Estatal;
 - b) Las políticas de gasto en los Poderes Legislativo y Judicial y en los entes autónomos;
 - c) Los montos de egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales;
 - d) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales;

e) Las previsiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley;

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

a) Las previsiones de gasto de conceptos autónomos;

b) Las previsiones de gasto de conceptos administrativos;

c) Un capítulo específico que incorpore los flujos de efectivo de las entidades;

d) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a gastos obligatorios;

e) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales;

f) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo;

g) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 33, fracción II de esta Ley;

h) En su caso, las disposiciones generales que rijan en el ejercicio fiscal;

l) Un apartado que contenga las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación, en términos de las distintas clasificaciones del gasto; los principales programas y, en su caso, aquéllos que se proponen por primera vez;

j) La información que permita distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto;

k) Un capítulo específico que incorpore las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura;

l) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

m) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes;

n) Las previsiones de gasto que correspondan para la Atención a Grupos Vulnerables, y

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, así como la utilizada para calendarizar el gasto según su clasificación económica;

b) La distribución del presupuesto de las dependencias y entidades por unidad responsable y al nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto;

c) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III

De la Aprobación y los mecanismos de comunicación y coordinación entre Poderes

Artículo 41.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado a más tardar el 1 de Agosto, un documento que presente los siguientes elementos:

a) Los principales objetivos para la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del año siguiente;

b) Escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit;

c) Enumeración de los programas prioritarios y sus montos.

II. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

La estructura programática que se envíe al Congreso se apegará a lo establecido en esta Ley.

Al remitir la estructura programática, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, informará sobre los avances físico y financiero de todos los programas y proyectos que se hayan aprobado en el Presupuesto de Egresos vigente con relación a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas, y detallará y justificará las nuevas propuestas, señalando las correspondientes opciones de fuentes de recursos para llevarlas a cabo.

III. El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año:

- a) Los criterios generales de política económica en los términos del artículo 16 de esta Ley;
- b) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y
- c) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

IV. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por el Congreso del Estado a más tardar el 31 de diciembre, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en lo señalado en el segundo párrafo del artículo 29 de esta Ley;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado a más tardar 10 días naturales después de aprobados.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, todos los tomos y anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado;

VI. El Congreso del Estado, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, podrá prever en el Presupuesto de Egresos los lineamientos de carácter general que sean necesarios a fin de asegurar que el gasto sea ejercido de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley;

VII. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:

- a) Las propuestas serán congruentes con los ingresos proyectados;
- b) Las estimaciones de las fuentes de ingresos deberán sustentarse en análisis técnicos;

c) Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se proponen nuevas fuentes de ingresos;

d) Se podrán plantear requerimientos específicos de información;

e) En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven del mismo; y

f) En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto del Congreso del Estado deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.

VIII. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

Artículo 42.- En el año en que termina su encargo, el Ejecutivo Estatal deberá elaborar anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto de Presupuesto de Egresos en apoyo al Gobernador Electo, incluyendo sus recomendaciones.

Para realizar las actividades a que se refiere este artículo y la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, se podrán aprobar recursos en el correspondiente Presupuesto de Egresos para cubrir los gastos de un equipo de asesores que apoye los trabajos del Gobernador Electo, estableciendo para tal efecto un Fondo específico que estará sujeto a las normas de ejercicio y fiscalización de los recursos estatales que correspondan. Asimismo, se deberá informar al respecto en la Cuenta Pública.

Para la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en el año en que inicie una nueva Administración del Ejecutivo Estatal, se observará, en lo conducente, el procedimiento establecido en el artículo 41 de esta Ley.

Las obligaciones subsecuentes a la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos a que se refieren los artículos 41, 43 y 76 de esta Ley deberán realizarse conforme a los plazos y procedimientos establecidos en los mismos artículos, en lo conducente.

Artículo 43.- Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá comunicar a las dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable y al nivel de desagregación que determine el Reglamento. Se deberá enviar copia de dichos comunicados al Congreso del Estado.

A su vez, las oficinas encargadas de la administración interna de cada dependencia y entidad deberán comunicar la distribución correspondiente a sus respectivas unidades responsables a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría.

Dicha distribución deberá ser aquella presentada en el anexo informativo a que se refiere el artículo 40, fracción III, inciso b) de esta Ley, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas por el Congreso del Estado.

TÍTULO TERCERO

Del Ejercicio del Gasto Público Estatal

CAPÍTULO I

Del Ejercicio

Artículo 44.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo,

deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;

II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso del Estado informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán solicitar a la Secretaría recursos que les permitan atender contingencias o, en su caso, gastos urgentes de operación, a través de acuerdos de ministración, siempre y cuando éstos se regularicen con cargo a sus respectivos presupuestos invariablemente mediante la expedición de una cuenta por liquidar certificada.

El Reglamento establecerá los plazos para regularizar los acuerdos de ministración y los requisitos para prorrogarlos, sin exceder del día 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal, salvo en los casos de excepción, los cuales no podrán rebasar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Estos movimientos serán informados al el Congreso del Estado en los informes trimestrales.

Artículo 46.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 47.- El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos se autoriza por las dependencias y entidades, en los términos del Reglamento.

En el ejercicio del gasto de inversión, exclusivamente en infraestructura y servicios relacionados con la misma, las dependencias y entidades observarán, además de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, lo siguiente:

I. Las personas que previo a un proceso de contratación hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, los trabajos que se mencionan a continuación, que sirvan de base para la realización de un proyecto de infraestructura, podrán participar en la licitación para la construcción o ejecución de dicho proyecto:

a) Trabajos de preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentren interesadas en participar, y

b) Trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos y selección o aprobación de materiales, equipo y procesos.

II. Tratándose de los sectores de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente y turístico, las personas físicas y morales especializadas en las materias respectivas, así como los municipios, podrán presentar a consideración de las dependencias y entidades competentes propuestas de estudios para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura, las cuales deberán cumplir con la normatividad aplicable.

Una vez recibidas las propuestas, las dependencias y entidades realizarán un análisis con el objeto de determinar su viabilidad conforme a las disposiciones referidas en el párrafo anterior y su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes y notificarán al promovente su autorización, negativa o, en su caso, observaciones, dentro de un plazo que no excederá de un año. Tratándose de las entidades, la dependencia coordinadora de sector deberá emitir su previa opinión respecto de las propuestas que se autoricen. No procederá recurso alguno en contra de esta resolución.

En caso de que una propuesta sea autorizada en lo general, la dependencia o, tratándose de las entidades, la dependencia coordinadora del sector respectivo, evaluará las condiciones y tiempos de ejecución del proyecto dentro de un plazo no mayor de seis meses.

Las dependencias y entidades a que se refiere el presente artículo podrán adjudicar directamente a los promoventes, distintos a los municipios, el o los servicios que tengan por objeto concluir los estudios necesarios para proceder a la licitación de la obra de que se trate. El pago de dichos estudios en ningún caso será superior al 5% del monto total del proyecto ejecutivo de que se trate, o bien a la cantidad de 40 millones de pesos, lo que resulte menor, y sólo se realizará en caso de que se adjudique el contrato de obra correspondiente.

Si como resultado del procedimiento de contratación de la obra, la persona física o moral que haya realizado los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo de que se trate resulta ganadora del mismo, dicha persona absorberá el costo de los estudios correspondientes.

Si como resultado del procedimiento de contratación de la obra, quien realizó los estudios y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo de la misma no resulta ganador, una vez adjudicado el fallo para la ejecución de la obra, el participante ganador deberá cubrir al primero el costo de los estudios que hubiese autorizado la dependencia o entidad.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberá preverse en las bases de licitación correspondientes.

III. En los casos en que de acuerdo a las leyes respectivas los participantes en procesos de contratación de proyectos de infraestructura interpongan un recurso de inconformidad en contra del fallo, la suspensión se otorgará únicamente a petición de parte y el inconforme deberá otorgar garantía conforme a las disposiciones aplicables, y

IV. Se considerará que las contrataciones de servicios por adjudicación directa, que realicen las instituciones de banca de desarrollo con objeto de financiar y otorgar asistencia técnica a municipios o como parte del desarrollo o financiamiento de proyectos de infraestructura de los mismos, acreditan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y que aseguran las mejores condiciones para el Estado cuando se lleven a cabo, exclusivamente, con base en lo que al respecto determinen los órganos de gobierno de dichas Instituciones.

Para efectos de las fracciones I y II de este artículo, la persona física o moral que haya realizado los estudios, trabajos y demás actividades relacionadas con el proyecto ejecutivo, podrá participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, en las mismas condiciones que los demás concursantes. En estos casos, el participante en dicho procedimiento deberá declarar bajo protesta de decir verdad que el proyecto que presenta incluye supuestos, especificaciones y demás información verídicos, así como estimaciones apegadas a las condiciones de mercado. Toda manipulación de los elementos antes referidos, ya sea para que se le adjudique el proyecto o para obtener un beneficio económico indebido, dará lugar a la inhabilitación del participante y, en su caso, al pago de los daños que haya ocasionado al Estado.

Para los supuestos previstos en este artículo la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en

materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 48.- Los gastos de seguridad pública son erogaciones destinadas a los programas que realizan las dependencias en cumplimiento de funciones oficiales de carácter estratégico.

La comprobación y demás información relativa a dichos gastos se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en los términos de las disposiciones aplicables.

El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones específicas que al efecto emitan los titulares de las dependencias que realicen las actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, en los términos que establezca el Reglamento sin perjuicio de su fiscalización por la Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en los términos de las disposiciones aplicables.

La adquisición de bienes destinados a las actividades de seguridad pública se entenderá devengada al momento en que se contraiga el compromiso de pago correspondiente.

Artículo 49.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:

I. Justifiquen que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II. Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

IV. Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento. En el caso de las entidades, se sujetarán a la autorización de su titular conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las provisiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos 32 y 40, fracción II, inciso g), de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos

Artículo 50.- La Secretaría, por sí y a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las dependencias.

La ministración de los fondos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría, de conformidad con el Presupuesto de Egresos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y las entidades, recibirán y manejarán sus recursos así como harán sus pagos a través de sus propias tesorerías o sus equivalentes.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá disponer que los fondos y pagos correspondientes a las entidades, se manejen, temporal o permanentemente de manera centralizada en la Secretaría. Asimismo, podrá suspender, diferir o determinar reducciones en la ministración de los recursos, cuando las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de esta Ley y el Reglamento o se presenten situaciones supervenientes que puedan afectar negativamente la estabilidad financiera, reportando al respecto en los informes trimestrales.

La ministración de los recursos atenderá primordialmente el principio de oportunidad y respeto a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de las dependencias y entidades, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría operará y administrará el sistema de la cuenta única de tesorería que será obligatorio para las dependencias y entidades. La Secretaría podrá emitir las normas y lineamientos para la implantación y funcionamiento de la cuenta única, así como también, tomando en cuenta las necesidades específicas de cada caso, establecer las excepciones procedentes. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los ejecutores de gasto o a sus unidades responsables y de administración.

Artículo 51.- Los ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas.

La Secretaría podrá realizar cargos a los presupuestos de las dependencias y, en su caso, a las transferencias o subsidios destinadas a las entidades en el presupuesto de las dependencias coordinadoras de sector, en caso de desastres naturales o incumplimiento de normas o pagos, conforme a lo siguiente:

I. La Secretaría solicitará a la dependencia que efectúe el cargo a su presupuesto. Si en un plazo de 5 días hábiles la dependencia no realizara el cargo, la Secretaría elaborará una cuenta por liquidar certificada especial para efectuarlo;

II. La dependencia cuyo presupuesto se haya afectado por la expedición de cuentas por liquidar certificadas especiales deberá efectuar el registro contable y presupuestario correspondiente, y

III. En caso de presentarse incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la Secretaría podrá suspender las ministraciones de fondos a la dependencia correspondiente.

Artículo 52.- Los ejecutores de gasto informarán a la Secretaría antes del último día de febrero de cada año el monto y características de su deuda pública flotante o pasivo circulante al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 53.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública.

Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias, así como las entidades respecto de los subsidios o transferencias que reciban, que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el 80% del monto de endeudamiento autorizado como diferimiento de pago en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo.

Artículo 54.- La Secretaría expedirá las disposiciones generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor de las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

La Secretaría será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor de las dependencias y entidades. Dicha Secretaría conservará la documentación respectiva y, en su caso, ejercitará los derechos que correspondan, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

Artículo 55.- Los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO III

De las Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 56.- Los ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

Artículo 57.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

- I. Modificaciones a las estructuras:

- a) Administrativa;
- b) Funcional y programática;
- c) Económica; y
- d) Geográfica

II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

El Reglamento establecerá las adecuaciones presupuestarias externas de las dependencias que requerirán la autorización de la Secretaría y el procedimiento correspondiente, así como aquél para las adecuaciones presupuestarias de las entidades a que se refiere el artículo siguiente.

Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.

Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del presupuesto de una dependencia o entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

Artículo 58.- Las entidades requerirán la autorización de la Secretaría únicamente para realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias externas:

I. En el caso de las entidades que reciban subsidios y transferencias:

- a) Traspasos de recursos de gasto de inversión y obra pública a gasto corriente;
- b) Traspasos que impliquen incrementar el presupuesto total regularizable de servicios personales de la entidad;
- c) Cambios a los calendarios de presupuesto no compensados;
- d) Las modificaciones que afecten los balances de operación primario y financiero;
- e) Las modificaciones a los subsidios que otorguen con cargo a recursos presupuestarios; y
- f) Las erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes.

II. En el caso de las entidades que no reciban subsidios y transferencias, respecto de las adecuaciones a que se refieren los incisos b), d) y f) anteriores.

Artículo 59.- Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas unidades de administración, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y deberán emitir las normas aplicables. Dichas adecuaciones, incluyendo aquéllas comprendidas en el artículo 20 de esta Ley, deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales y la Cuenta Pública.

CAPÍTULO IV

De la Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 60.- Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y la Contraloría, establecerá un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Estatal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reduzcan gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.

Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.

Artículo 61.- Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:

- I. Cuenten con recursos para dichos fines en el Presupuesto de Egresos;
- II. Las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- III. Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- IV. Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y
- V. Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones generales aplicables.

Artículo 62.- Los titulares de los ejecutores de gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

CAPÍTULO V

De los Servicios Personales

Artículo 63.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y

IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Artículo 64.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Sujetarse a su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo 33 de esta Ley;

II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables;

III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 33 fracción II de esta Ley, aprobadas específicamente para este propósito por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;

IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal;

V. En materia de percepciones extraordinarias, sujetarse a las disposiciones generales aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes.

Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VI. Las dependencias deberán cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y, en el caso de las entidades, adicionalmente por acuerdo del órgano de gobierno;

VII. Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 56 a 59 y 66 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento;

VIII. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en esta Ley. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos previamente autorizados para cubrir todos los gastos inherentes a las contrataciones, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones a seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

IX. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;

X. Sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales, y

XI. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a la estructura ocupacional o a la plantilla de personal autorizada por la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

XII. Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y las demás prestaciones derivadas de los contratos colectivos de trabajo o que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Estatal, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores y personal de enlace.

Los titulares de las entidades, independientemente del régimen laboral que las regule, serán responsables de realizar los actos necesarios y la negociación que sea procedente, durante los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo o de los contratos colectivos de trabajo, así como durante las revisiones de salario anuales, para que los servidores públicos de mando y personal de enlace al servicio de las entidades queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, en los términos del artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación directa o supletoria según se trate, con excepción de las de seguridad social y protección al salario.

Artículo 65.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el último día hábil de mayo de cada año.

Artículo 66.- Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos del artículo 33, fracción II de esta Ley.

En el caso de las dependencias y entidades, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán observar las disposiciones generales aplicables al servicio profesional de carrera y, en su caso, obtener las autorizaciones correspondientes de la Contraloría.

Artículo 67.- Los ejecutores de gasto que establezcan percepciones extraordinarias en favor de los servidores públicos a su cargo, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos e incentivos similares, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los recursos para cubrir los estímulos deberán estar previstos en sus respectivos presupuestos;

II. Los esquemas para el otorgamiento de los estímulos en las dependencias y entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría; y

III. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a los servidores públicos que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria.

Artículo 68.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;

II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos;

III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo las excepciones que se prevean en el Reglamento;

IV. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

Tratándose de las entidades, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones generales aplicables.

La Contraloría emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por honorarios de las dependencias y entidades.

Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

Artículo 69.- La Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema, con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales.

La Contraloría contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría y la Contraloría la manera de coordinarse en el registro del personal de dichos ejecutores de gasto, a efecto de presentar periódicamente la información correspondiente.

Artículo 70.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Contraloría, determinará en forma expresa y general los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

Artículo 71.- La acción para exigir el pago de las remuneraciones prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengados o se tenga derecho a percibirlos. El mismo término será aplicable a las recompensas y las pensiones de gracia a cargo del Erario Estatal.

La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

Artículo 72.- Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha.

CAPÍTULO VI

De los Subsidios, Transferencias y Donativos

Artículo 73- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y, en su caso de las entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar la ministración de subsidios y transferencias cuando las

dependencias y entidades no cumplan lo establecido en esta Ley, informando al Congreso del Estado y tomando en cuenta la opinión de la misma en el destino de los recursos correspondientes.

Los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las dependencias podrán suspender las ministraciones de recursos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no cumplan con las disposiciones generales aplicables. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría.

Artículo 74.- Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y municipio;

II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa.

En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y

aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;

VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

VIII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;

IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y

X. Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, incluyendo el importe de los recursos.

Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Estas transferencias se sujetarán a lo establecido en las fracciones V, VI y VIII a X de este artículo.

Artículo 75.- Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias. Cuando dichas modificaciones impliquen una adecuación presupuestaria o una modificación en los alcances de los programas, se requerirá autorización de la Secretaría conforme a lo establecido en los artículos 57 y 58 de esta Ley.

Artículo 76. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios. El Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Artículo 77.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, con base en el Presupuesto de Egresos, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado.

Los beneficiarios a que se refiere el presente artículo deberán proporcionar a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

Artículo 78.- Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Deberán contar con recursos aprobados por el Congreso del Estado para dichos fines en sus respectivos presupuestos. Las dependencias, así como las entidades que reciban transferencias, no podrán incrementar la asignación original aprobada en sus presupuestos para este rubro;

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.

En todos los casos, los donativos serán considerados como otorgados por el Estado;

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;

IV. Deberán verificar que los donatarios no estén integrados en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno del Estado y que en ningún caso estén vinculados a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas estatales, salvo los casos que permitan las leyes, y

V. Deberán incluir en los informes trimestrales, las erogaciones con cargo a la partida de gasto correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a los beneficiarios, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados los donativos.

En ningún caso se podrán otorgar donativos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Artículo 79.- Las dependencias y entidades que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Secretaría; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme al artículo 19 de esta Ley.

Las dependencias y entidades que soliciten y, en su caso, ejerzan donativos provenientes del exterior deberán sujetarse al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

De la Información y Transparencia

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos estatales, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 81.- Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso del Estado la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por el Congreso del Estado o por las Comisiones competentes.

Artículo 82.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso del Estado información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en esta Ley.

Los informes trimestrales deberán presentarse con desglose mensual e incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, conforme a lo previsto en esta Ley y el Reglamento. Asimismo, incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación.

Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales.

Los informes trimestrales deberán contener como mínimo:

a) La situación económica, incluyendo el análisis sobre la producción y el empleo, precios y salarios y la evaluación del sector financiero;

b) La situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:

i) Los principales indicadores de la postura fiscal, incluyendo información sobre los balances fiscales y, en su caso, el déficit presupuestario;

ii) La evolución de los ingresos tributarios y no tributarios; así como la situación respecto a las metas de recaudación y una explicación detallada de la misma.

Asimismo, deberán reportarse los juicios ganados y perdidos por la Secretaría en materia fiscal y de recaudación; así como el monto que su resultado representa de los ingresos y el costo operativo que implica para las respectivas instituciones. Este reporte deberá incluir una explicación de las disposiciones fiscales que causan inseguridad jurídica para el Gobierno del Estado. Los tribunales competentes estarán obligados a facilitar a las instituciones citadas la información que requieran para elaborar dichos reportes, y

iii) La evolución del gasto público, incluyendo el gasto programable y no programable; su ejecución conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los principales resultados de los programas y proyectos, y las disponibilidades de recursos en fondos y fideicomisos;

c) Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre, incluyendo los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Estatal, en los términos de la Ley de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda pública.

d) La evolución de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que incluya:

i) Una contabilidad separada con el objeto de identificar los ingresos asociados a dichos proyectos;

ii) Los costos de los proyectos y las amortizaciones derivadas de los mismos, y

iii) Un análisis que permita conocer el monto, a valor presente, de la posición financiera del Gobierno del Estado con respecto a los proyectos de que se trate.

e) Los montos correspondientes a los requerimientos financieros del sector público, incluyendo su saldo histórico.

f) La evolución de los proyectos de inversión en infraestructura que cuenten con erogaciones plurianuales;

Artículo 83.- La información de la cartera de programas y proyectos de inversión, así como la relativa a los análisis costo y beneficio, se pondrá a disposición del público en general a través de medios electrónicos, con excepción de aquella que, por su naturaleza, la dependencia o entidad considere como reservada.

TÍTULO QUINTO

De las Sanciones e Indemnizaciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85.- La Instituto ejercerá las atribuciones que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 86.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Causen daño o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal, incluyendo los recursos que administran los Poderes, o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad;

II. No cumplan con las disposiciones generales en materia de programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal establecidas en esta Ley y el Reglamento, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos;

III. No lleven los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Estatal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

V. Distraigan de su objeto dinero o valores, para usos propios o ajenos, si por razón de sus funciones los hubieren recibido en administración, depósito o por otra causa;

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información al Congreso del Estado en los términos de esta Ley y otras disposiciones aplicables;

VIII. Realicen acciones u omisiones que impidan el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos y el logro de los objetivos y metas anuales de las dependencias, unidades responsables y programas;

IX. Realicen acciones u omisiones que deliberadamente generen subejercicios por un incumplimiento de los objetivos y metas anuales en sus presupuestos, y

X. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, la Contraloría y la Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 87.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones

derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 88.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen conforme a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 89.- Los ejecutores de gasto informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 90.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto público Estatal.

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 321, 325, 326 y el cuarto transitorio, fracción II; se adiciona los artículos 15 bis y 189 bis y se derogan los artículos 212-A, 212-B, 212-C, 212-E, 212-F, 212-G, 212-G 1, 212-G 2, 212-G 3, 212-G 4, 212-G 5, 212-G 6, 212-G 7, 212-G 8, 212-G 9, 212-G 10, 212-G 11, 212-G 12, 212-G 13, 212-G 14, 212-G

15, 212 G 16, 212 G 17 y 212 Ñ, todos de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis.- No son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado de Sonora extraigan del suelo, grava, arena, arcilla La arena, grava, arcilla, calizas, carbonato de calcio, óxido e hidróxido de calcio, puzolana, sulfato de calcio (yeso), así como los boleos que sean destinadas como materia prima a la industria de la construcción.

Artículo 189 bis.- No serán sujetas de este impuesto las personas físicas y morales que se encuentren inscritas y cuenten con un local de exhibición, que efectúen compraventa de vehículos seminuevos, además de las personas morales que se encuentren inscritas en el registro estatal de contribuyentes como comerciantes en el ramo automotriz como Agencias Distribuidoras de Vehículos Nuevos, que efectúen compraventa de vehículos seminuevos

212-A.- Se deroga.

212-B.- Se deroga.

212-C.- Se deroga.

212-E.- Se deroga.

212-F.- Se deroga.

212-G.- Se deroga.

212-G 1.- Se deroga.

212-G 2.- Se deroga.

212-G 3.- Se deroga.

212-G 4.- Se deroga.

212-G 5.- Se deroga.

212-G 6.- Se deroga.

212-G 7.- Se deroga.

212-G 8.- Se deroga.

212-G 9.- Se deroga.

212-G 10.- Se deroga.

212-G 11.- Se deroga.

212-G 12.- Se deroga.

212-G 13.- Se deroga.

212-G 14.- Se deroga.

212-G 15.- Se deroga.

212-G 16.- Se deroga

212-G 17.- Se deroga

212 Ñ.- Se deroga

Artículo 321.- ...

1.- Por los servicios registrales que presta el Instituto Catastral y Registral del Estado de

Sonora, se causarán los siguientes derechos que deberán pagarse previamente a la prestación del servicio:

1.- Por las inscripciones relativas al registro de todo tipo de documentos públicos o privados en que se reconozca, adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la propiedad originaria de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos, o por contratos de arrendamiento, así como de los actos jurídicos o contratos de bienes muebles que deban registrarse conforme a las leyes, se causarán y pagarán los derechos conforme a la tasa del 5 al millar, por cada operación.

En los contratos traslativos de dominio se deberá tomar como base el valor que resulte más alto entre;

a).- El precio pactado en la operación.

b).- El Catastral que deberá ser certificado por la autoridad catastral correspondiente en las formas autorizadas, debiéndose anexar este último y el avalúo correspondiente al documento respectivo, y

c).- El consignado en el avalúo efectuado por una institución de crédito, corredor público o perito valuador registrado ante el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, mismo que deberá tener una vigencia no mayor de doce meses al momento de la solicitud de inscripción.

Si el importe a pagar por los conceptos a que se refiere este punto es menor a la cantidad de \$250.00 deberá aplicarse esta última, excepto cuando se trate de satisfacer necesidades de vivienda.

2.- Por las inscripciones de títulos que expida la administración pública directa, desconcentrada o descentralizada, federal, estatal o municipal, se exceptúan de la obligación de la presentación del avalúo \$303.00

Se exceptúa del pago de este derecho cuando los títulos a que se refiere el párrafo anterior, se expidan con motivo de programas oficiales para satisfacer necesidades de vivienda.

3.-...

4.- Por la inscripción de actos, contratos o convenios por los que se fraccionen, lotifiquen, relotifiquen, subdividan o fusionen predios rústicos o urbanos, o se constituya el régimen de condominio: \$361.00

a) Adicionalmente de la tarifa anterior se cobrará por cada lote o local \$50.00

b) Tratándose de lotes para la construcción de vivienda, por lote: \$25.00

Tratándose de operaciones relativas a vivienda de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, las cuotas a que se refiere este punto se reducirán en un 50%.

5.- Por la inscripción de embargos laborales, se causarán y pagarán los derechos conforme a la tasa de 5 al millar, por cada operación, y si el importe a pagar es mayor a la cantidad de \$1,500.00, deberá aplicarse esta última.

6.- Por el depósito de testamento ológrafo
\$200.00

Se exceptúa del pago de derechos el registro de testamento público simplificado.

7.- Por capitulaciones matrimoniales, su modificación, disolución o liquidación, cuando no contenga inmuebles o valores estimables en moneda nacional \$250.00

8.- Por registro de cédula hipotecaria \$425.00

9.- En los registros en que se haga reacomodo de pasivos o se otorguen facilidades de pago, tratándose de créditos ya inscritos en la misma oficina y del mismo acreedor, sin cancelar el acto jurídico inscrito \$325.00

Tratándose de reconocimiento de adeudo de créditos ya inscritos en la misma oficina, se causarán derechos conforme a la tasa del 5 al millar, por la diferencia que resulte entre el crédito inscrito y la suma de dinero que se reconozca adeudar y, en caso de novación, se cobrará la tasa de 5 al millar sobre el importe a inscribir.

En caso de convenio modificatorio a créditos con garantía hipotecaria ya inscritos en la misma oficina, que tengan por objeto aumentar el monto del crédito otorgado, se causarán derechos conforme a la tasa del 5 al millar por la diferencia que resulte entre el monto del crédito inscrito y la suma de dinero resultante de su modificación.

10.- Por convenio modificatorio, judicial, rectificación de escrituras, gestiones oficiosas, por comodatos, uso, usufructo, habitación, servidumbres y demás actos, documentos o títulos públicos o privados no previstos en el Registro Público de la Propiedad \$410.00

11.- Por fideicomiso en administración de bienes, irrevocables de garantía en donde el fideicomitente se reserve el derecho de readquirir los bienes del fiduciario o cualquier otro tipo de fideicomiso no previsto \$750.00

12.- Por inscripciones de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles o civiles que señalen capital social, se pagará sobre el capital el 5 al millar.

a).- Tratándose de sociedades civiles que no señalen capital social \$365.00

b) Por inscripciones de actas de sociedades que contengan aumento de capital \$1,500.00 Si el importe a pagar por los conceptos a que se refiere este punto es menor a la cantidad de \$342.00, deberá aplicarse esta última.

13.- Por cualquier modificación de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles o civiles, exceptuando al aumento de capital; o por la inscripción de poderes, sustitución de los mismos y cualquier otra inscripción no prevista en el Registro Público de Comercio, se cobrará por cada operación \$490.00

14.- Por cancelación de inscripción o gravámenes recaídos sobre bienes muebles e inmuebles, se pagará por cada antecedente de las inscripciones señaladas en el documento \$60.00

Tratándose de operaciones relativas a vivienda de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, la cuota a que se refiere este punto se reducirá en un 50%.

15.- Por anotación de segundo ejemplar cuando sea simultánea la inscripción del primer ejemplar \$100.00

16.- Por ratificación de firmas por contratos privados, convenios o de cualesquier otro tipo de acto o servicio proporcionado, se cobrará por cada operación. \$250.00

17.- Por el registro e inscripción de patentes, sellos y firmas de notarios públicos, corredores públicos, fedatarios, peritos valuadores, apoderados de instituciones bancarias, de instituciones auxiliares, uniones de crédito y otros similares \$1,820.00

En el reglamento que al efecto expida el Poder Ejecutivo, se establecerán las normas que regulen el registro de peritos valuadores en el Estado de Sonora, y en todo caso, los requisitos para la obtención del registro, así como las obligaciones, infracciones y sanciones, que sean aplicables a los peritos valuadores.

18.- Por la expedición de las siguientes certificaciones:

- | | |
|---|----------|
| a).- Información de antecedentes registrales, por persona | \$ 36.00 |
| b).- Certificados de no propiedad, por cada persona | \$ 25.00 |
| c).- Certificados de historia de antecedentes registrales por predio, por el primer antecedente, se causará | \$250.00 |

Y por cada uno de los subsecuentes antecedentes registrales

Hasta la matriculación del predio, se cobrará \$100.00

d).- Por rendir informe sobre disposición testamentaria, por cada autor de la sucesión \$ 77.00

e).- Por certificado de gravamen con un solo predio, lote o fracción de terreno y una sola anotación o gravamen. \$145.00

Se cobrará adicionalmente por cada uno de los predios, lotes o fracciones de terreno, anotaciones o gravámenes subsecuentes, vigentes. \$ 25.00

f).- Todos los demás certificados. \$145.00

Tratándose de operaciones relativas a vivienda de interés social y popular cuyo valor al momento de la operación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 veces el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate, las cuotas a que se refiere este punto se reducirán en un 50%.

Cuando alguna de las certificaciones a que se refiere este punto se solicite con motivo de programas oficiales para satisfacer necesidades de vivienda, se exceptuará del pago de estos derechos a los particulares beneficiados con tales programas, debiendo el interesado acreditar dicho beneficio mediante constancia expedida por la responsable del programa.

19.- Por la expedición de copias fotostáticas:

- | | |
|---|----------|
| a).- Simples, hasta las primeras cinco hojas | \$ 32.00 |
| b).- Simples, por cada una de las hojas subsecuentes | \$ 6.00 |
| c).- Certificadas, hasta las primeras cinco hojas | \$165.00 |
| d).- Certificadas, por cada una de las hojas subsecuentes | \$ 19.00 |

20.- Por el segundo examen o calificación de todo tipo de documento público o privado que se presente en la oficina jurisdiccional de servicios registrales para su inscripción, anotación o cancelación así como por cada uno de los subsecuentes que se presenten. \$100.00

20.1.- Se deroga.

21.- Por la prestación del servicio anual de consulta en línea, en la forma y términos en que se contrate. \$1,000.00

...

22.- ...

23.- Por los servicios urgentes a petición del usuario se causará un derecho adicional equivalente al 50% sobre la cantidad fijada para el servicio que se solicite, los cuales se proporcionarán dentro de las 24 horas hábiles siguientes a su solicitud, de cuyos derechos se destinará el 70% como compensación al personal de la oficina y el restante 30% se aplicará para cubrir los gastos y erogaciones necesarios para la modernización de los servicios registrales.

La tasa expresada en 5 al millar, por los servicios a que se refiere este capítulo, no excederá de la cantidad equivalente a 1000 veces el salario mínimo general vigente correspondiente al área geográfica "A".

24.- Se deroga.

25.- Se deroga.

- 26.- Se deroga.
- 27.- Se deroga.
- 28.- Se deroga.
- 29.- Se deroga.
- 30.- Se deroga.
- 31.- Se deroga.

CAPÍTULO XIII
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 325.- ...

I.- ...

1.-...

1.2.- Con la entrega de la copia al interesado. \$50.00

2.- ...

2.1.-...

2.2.- Con la entrega de la copia al interesado. \$50.00

3.- ...

3.1.-...

3.2.- Con la entrega de copia al interesado. \$50.00

3.3.- Realizadas fuera del horario establecido para las guardias \$575.00

4.- Matrimonios:

4.1.- Dentro de la oficina en horas hábiles.
\$319.99

4.2.- Fuera de la oficina en horas inhábiles (centros sociales y domicilios particulares).
\$1,409.00

5.- Actos del estado civil de los mexicanos realizados en el extranjero.
\$484.00

6.- Resoluciones judiciales relativas a:

6.1.- Adopciones
\$329.00

6.2.- Divorcios.
\$484.00

7.- Otras resoluciones judiciales que conforme al Código Civil deban registrarse. \$329.00

8.- Se deroga.

II.- Por la expedición de actas del Registro Civil en las oficialías, Archivo

Estatal y Cajeros automáticos expendedores de Actas:

1.- ...

1.1.- Impreso del libro (medio electrónico). \$70.00

1.2.- Trascrición del libro (mecnografiada). \$70.00

1.3.- ...

III.- ...

1.- ...

2.- ...

3.- De las resoluciones de complementación y rectificación de actas \$240.00

4.- Que se realicen en cumplimiento de disposiciones jurídicas o de resoluciones judiciales.
\$160.00

5.- Las inscripciones de cualquier acto que se celebre fuera de la oficina, en horas inhábiles, excepto el de matrimonio y defunción, causarán una cuota de: \$575.00

6.- Por la búsqueda manual de 1 a 5 años que se efectúe para la localización de un acta, cuando el solicitante no proporcione los datos necesarios. \$61.00

7.- Por la expedición de certificados de inexistencia respectivo \$61.00

El Ejecutivo del Estado por conducto de la dependencia que corresponda, previo estudio socioeconómico, podrá autorizar la exención de los derechos a que se refieren los puntos 1 y 6 de la fracción I de este artículo.

CAPÍTULO XIV

OTROS SERVICIOS

Artículo 326.- ...

I.- ...

II.- ...

1 al 11.- ...

12.- Por los servicios de resolución y dictamen de estudio de
impacto ambiental:

a).- Resolución de autorización en materia de actividad riesgosa. \$6,719.00

b).- ...

c).- Resolución de autorización en materia de impacto ambiental. \$6,488.00

d).-...

e).-...

13.- Por los servicios de evaluación e información y dictamen para:

a).- Resolución de licencia de funcionamiento. \$5,737.00

b).- Resolución de actualización de licencia ambiental integral \$1,853.00

c).-...

14.- Por la inscripción en el Registro Estatal de:

a).- ...

b).- Prestadores de servicios ambientales. \$4,398.00

15.- Por los servicios de estudio y certificación de emisiones o concentración de:

a) Contaminantes de la atmósfera de fuentes fijas \$4,600.00

b) Ruido y/o vibraciones de fuentes fijas \$2,300.00

c) Contaminantes de aguas residuales \$750.00

16.- ...

17.- ...

18.- ...

19.- Resolución de permisos para la exploración, explotación y aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas a la Federación. \$0.50 por cadaMetro cúbico extraído

20.- Resolución de permiso de combustión a cielo abierto. \$ 750.00

21.- Resolución de autorización para la utilización de residuos de manejo especial en procesos productivos. \$1,200.00

22.- Resolución de autorización para el acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial proveniente de terceros y en general la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de estos.

\$1,200.00

23.- Resolución de autorización para la incineración de residuos de manejo especial. \$2,900.00

24.- Resolución de autorización para el establecimiento de confinamientos para residuos de manejo especial dentro de las instalaciones en las que estos se generen. \$1,458.00

25.- Resolución de autorización para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos de manejo especial. \$8,600.00

26.- Resolución de autorización para el manejo de residuos peligrosos por microgeneradores. \$3,200.00

27.- Resolución de autorización para la prestación de servicios para el manejo de residuos de manejo especial. \$1,000.00

28.- Resolución de autorización para el co-procesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial. \$1,200.00

30.- ...

31.- Por la inscripción en el registro como empresa generadora de residuos peligrosos (microgenerador). \$1,000.00

...

IV.- ...

16.- Expedición de cédula profesional \$500.00

17.- ...

18.- ...

19.- ...

20.- ...

21.- Se deroga.

22.- Se deroga.

23.- Se deroga.

24.- Se deroga.

25.- Se deroga.

26.- Se deroga.

27.- Se deroga.

28.- Se deroga.

VI.- ...

1.- ...

2.- Se deroga.

VII.- Servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.

1.-...

2.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de protección civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población. \$1,800.00

2.1.- Se deroga.

2.2.- Se deroga.

2.3.- Se deroga.

3.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños a la población. \$1,800.00

4.- ...

5.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de protección civil que deberán presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. \$1,000.00

6.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Gobernador del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.

a).- Campos de tiro y clubes de caza. \$2,500.00

b).- Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas. \$3,000.00

c).- Explotación minera o de bancos de cantera. \$3,000.00

d).- Industrias químicas. \$3,000.00

e).- Fábrica de elementos pirotécnicos \$3,000.00

f).- Talleres de artificios pirotécnicos. \$2,000.00

g).- Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos. \$3,000.00

h).- Bodega y/o polvorines para sustancias químicas. \$3,000.00

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO a ARTÍCULO TERCERO.-...

ARTÍCULO CUARTO.- ...

I.-...

...

II.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 45 Bis y 50 Bis de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, el canje de las licencias se efectuará en el transcurso de los meses de enero a mayo del año de calendario que corresponda y tendrá una vigencia de tres años, contados a partir del canje del ejercicio de 2014, debiendo presentarse para tales efectos, los requisitos correspondientes

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 16 de Septiembre de 2013

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 08 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional a través de la cual se concede el derecho constitucional del acceso al agua a todos los ciudadanos mexicanos, es por ello, que es suma importancia adecuar nuestra Constitución Local con lo dispuesto por nuestra Carta Magna.

Para los diputados del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México es preponderante que en nuestra Constitución de Sonora también quede plasmado el derecho al acceso al agua, como una garantía de acceder al vital líquido para consumo humano.

Los suscritos reconocemos que la contaminación de las cuencas hidrográficas y el abatimiento de los mantos freáticos son un problema que impide al Estado garantizar la calidad de los recursos hídricos que son destinados para consumo humano o para actividades primarias, la iniciativa que se propone, se traduce en una importante oportunidad para impulsar una política pública a nivel estatal dirigida al

saneamiento, uso y aprovechamiento sustentable del recurso; compromiso que ha sido adquirido por nuestro país desde hace años y que desafortunadamente, no se ha podido abordar como se esperaba, por solo mencionar un antecedente, en 1996 la XI Reunión de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe, de la cual formo parte nuestro país, reconoció como el principal problema ambiental de la región, la contaminación de los ríos y de las franjas costeras.

Asimismo la ONU señala que *“más allá de sus implicaciones para la salud, la falta de acceso a un agua limpia implica horas diarias desperdiciadas en su obtención, distraídas de otras necesidades, como la educación”*.

En nuestro Estado, existen comunidades que no cuentan con el servicio de agua potable y saneamiento, sobre todo comunidades indígenas del Estado, pero no solamente existen comunidades alejadas que no cuentan con este servicio, en las ciudades hay gran cantidad de familias que tampoco pueden disfrutar del derecho al agua potable y al saneamiento, solo basta con hacer un recorrido por las colonias e invasiones que existen en las periferias de las principales ciudades como Hermosillo, San Luis Río Colorado, Huatabampo, Cajeme, Navojoa, Nogales, Guaymas, entre otras.

Desde hace muchos años la comunidad internacional ha realizado un sinnúmero de esfuerzos, primero para lograr que el acceso al agua potable y al saneamiento fuera considerado como un derecho fundamental de los seres humanos, después para que los países respetaran tal derecho y, después de tanto tiempo y esfuerzos dedicados, nuestro país tiene menos de dos años que lo estableció en nuestra Constitución Federal.

En nuestro país, ha sido a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) que la comunidad internacional ha desarrollado con mayor detalle este derecho.

Es importante decir que el Senado mexicano ratificó este Pacto el 18 de diciembre de 1980, acto jurídico que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*

del 12 de mayo de 1981, donde se señaló que dicha norma comenzaría a ser vinculante para el país a partir del 23 de marzo de 1981.

Al ratificar este instrumento, el Estado mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones para realizar progresivamente, y utilizando el máximo de los recursos disponibles, el derecho al agua que, como ha señalado el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC), es esencial para alcanzar un nivel de vida adecuado.

De acuerdo con el Comité DESC (órgano especializado encargado de vigilar la aplicación del PIDESC y facultado por la ONU para realizar la interpretación autorizada del mismo) el derecho al agua se desprende de los artículos 11.1 y 12 del Pacto.

Así lo ha establecido en su Observación General número 15(OG 15) donde además ha detallado con mucha precisión el contenido esencial de dicho derecho así como las obligaciones que adquieren los Estados al firmar el instrumento.

Se puede definir al derecho humano al agua, como aquél en que toda persona pueda disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Si bien este derecho entraña el uso y aprovechamiento del recurso, lo cierto es que el Estado debe garantizar que este tipo de acciones sean congruentes con la capacidad de carga de los ecosistemas de los cuales se obtienen, respetando en todo momento los principios de sustentabilidad que rigen la materia, con el objeto de que este derecho pueda ser ejercido intergeneracionalmente.

Este derecho se encuadra con toda claridad en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado porque es una condición necesaria para la supervivencia, **además que los Gobiernos parte deberán garantizar un**

acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la supervivencia de los pueblos indígenas.

El derecho al agua contiene tanto libertades como derechos, por lo que las autoridades deben sujetarse a lo establecido en las normas para no anteponer una sobre otra, dotando del vital líquido y del respeto de los derechos de todos los ciudadanos.

En los Diputados y Diputadas del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México siempre ha existido una gran claridad con lo que solicitamos, queremos AGUA PARA TODOS, respetando siempre el Estado de Derecho.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo al artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en su artículo 163.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 16 de Septiembre de 2013

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

Hermosillo Sonora, a 17 de septiembre de 2013

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-**

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO Y CUARTO AL ARTICULO UNO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA** para establecer el derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de la premisa de que es el Estado como ente gubernamental es quien tiene la obligación de brindar los recursos necesarios para que una sociedad se desenvuelva sanamente y que toda persona pueda disfrutar de los recursos naturales y aprovechar estos para su desarrollo y bienestar.

En este sentido, el crecimiento de una sociedad va ligado a plasmar en ordenamientos ciertos derechos que tiene el hombre por naturaleza, los cuales son elementales y el plasmarlos o no en un ordenamiento no valida su existencia. Pero si queremos ser coherentes con nuestra naturaleza es imprescindible plasmarlos en nuestras leyes más enaltecidas.

Por lo anterior, es que consagrando derechos fundamentales en ordenamientos tanto federales y estatales, los ciudadanos tienen más herramientas para protegerse y ejercer los privilegios que el mismo no crea pero si defiende.

De esta manera, varios derechos se han ido contemplando en distintos ordenamientos tanto del ámbito internacional, federal y local, es por ello creemos importante mantener una concordancia con la Constitución Federal en la cual en su artículo cuarto se manifiestan 2 derechos vitales que son el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua.

Los recursos naturales son un bien o recurso proporcionado por la naturaleza que contribuye al bienestar humano. Principalmente el agua que es un elemento vital para el desarrollo de las sociedades y del medio ambiente. Económicamente se consideran una fuente de producción y distribución de bienes y servicios de los cuales los humanos hacemos uso.

Dentro de esta amplia gama de recursos nos encontramos con el agua que se considera un bien estratégico al generar progreso económico y social. Es por ello que se debe de considerar como un derecho de todos y para todos.

En 1977 gracias a la Asamblea General de las Naciones Unidas y la declaración de Mar de Plata, por primera vez se reconoció a escala mundial el derecho de todas las personas a tener acceso al agua potable.

La federación ha hecho lo pertinente en su ámbito jurídico para establecer este derecho fundamental; ahora nos toca a nosotros como Estado el incluirlo en nuestra Constitución.

Así las cosas, aun con la problemática de agua a nivel mundial y nacional, nuestro Estado no está exento ya que dos terceras partes de la población viven en

regiones donde existen escasas de agua; a demás al contar con altas temperaturas, la evaporación es mayor.

Nunca antes se había combatido este grave problema como se hace ahora, se han tomado las decisiones correctas y se le ha hecho frente al gran desabasto de agua. Si bien es cierto, aun queda mucho por hacer en este amplio tema que nos aqueja, pero con el respaldo que traerá constituir este derecho fundamental en la Constitución Estatal se reafirma el compromiso que tenemos los Diputados del PAN con los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, el contemplar el derecho a los recursos naturales y principalmente al agua es un paso fundamental para nuestro Estado, al igual que acoplar nuestro marco normativo con el federal, ya que implica una congruencia entre la legislación de los niveles de gobierno y una eficiente evolución legislativa al estar en sincronía para impulsar derechos naturales y conservar el patrimonio ambiental de nuestro Estado.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene la finalidad de adecuar la constitución estatal a la federal para que de esta manera Sonora garantice el derecho al agua y a todos los recursos naturales.

En razón de todo lo expuesto presento el siguiente:

**DECRETO QUE ADICIONA DOS PARRAFOS AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA
CONTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**

ARTICULO ÚNICO.- Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo uno de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

...

A).- a la H).- ...

...

A).- al I).- ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Dip. Javier Antonio Neblina Vega

Dip. José Everardo López Córdova

Dip. Marco Antonio Flores Durazo

Dip. Ignacio García Fierros

Dip. Mireya Almada Beltrán

Dip. José Carlos Serrato Castell

Dip. Juan Manuel Armenta Montaña

Dip. Perla Zuzuki Aguilar Lugo

Dip. Luis Ernesto Nieves Robinson Bours

Dip. Raúl Augusto Silva Vela

Dip. Baltazar Valenzuela Guerra

Dip. Shirley Guadalupe Vázquez

Dip. Mónica Paola Robles Manzanedo

Dip. Gildardo Real Ramírez

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, Karina García Gutiérrez, Guadalupe Adela Gracia Benítez y Rossana Cobo García, diputadas integrantes de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, la cual sustentamos bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos internacionales la igualdad es un principio jurídico universal, reconocido en múltiples tratados internacionales, cuyo común denominador es la ausencia de total discriminación entre las personas en lo que respecta a sus derechos.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo establecido por el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que señala que todas las personas son iguales ante la ley y que tienen derecho sin discriminación a igual protección¹, esto significa que la igualdad ante la ley y la igual protección están garantizadas en sí

¹ Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "...Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social..."

mismas y no meramente en el contexto de una amenaza hacia otro derecho o libertad. Esta interpretación ha generado diversos análisis por parte del Comité General de los Derechos Humanos en cuanto a la no discriminación, estableciendo que “... *el artículo 26 establece en sí un derecho autónomo. Prohíbe la discriminación de hecho o de derecho en cualquier esfera sujeta a la normativa y la protección de las autoridades públicas. Por lo tanto, el artículo 26 se refiere a las obligaciones que se imponen a los Estados Partes en lo que respecta a sus leyes y la aplicación de sus leyes. Por consiguiente, al aprobar una ley, un Estado Parte debe velar por que se cumpla el requisito establecido en el artículo 26 de que el contenido de dicha ley no sea discriminatorio. Dicho de otro modo, la aplicación del principio de no discriminación del artículo 26 no se limita al ámbito de los derechos enunciados en el Pacto...*”²

De igual forma, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole³; asimismo el artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos contextualiza que el goce de los derechos y libertades contenidos en dicha Convención, han de ser asegurados sin distinción alguna⁴, ambas formas jurídicas encaminadas a la protección efectiva de la igualdad, bajo la perspectiva de la no discriminación.

²CCPR/C/21/Rev. 1/Add. 1. Aprobado por el Comité de Derechos Humanos en virtud del artículo 40(4) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la reunión del 21 de noviembre de 1989. Aparecerá en el Informe Anual A45/40 de próxima publicación. El Comité está autorizado para formular Comentarios Generales por el artículo 40(4) del Pacto y así lo ha hecho desde 1981.

³**Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:** 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

⁴**Artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos: Prohibición de discriminación.** El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Por otro lado, tenemos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵, el cual establece que la igualdad entre los géneros es un aspecto de justicia social y un asunto fundamental de derechos humanos, es decir, considera que la inversión en la promoción de la igualdad de género son vitales no sólo para mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas de la sociedad en su conjunto, sino para lograr una ciudadanía integral y una democracia más sólida.

Por lo que para tratar de definir la igualdad desde el ámbito del derecho internacional, según Anne F. Bayefsky⁶ es necesario centrarse en cuatro áreas de importancia: primeramente los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad; seguidamente el asunto de si la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación; luego la fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas; y por último la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación.

Partiendo de lo anterior, los problemas de igualdad o no discriminación que existen en el derecho, atiende a erradicar textos normativos que contengan distinciones discriminatorias y que no tenga justificación objetiva y razonable, o que no persiga un fin legítimo, o bien, que no tenga una relación de proporcionalidad, ello en virtud de que no todas las diferencias de trato son discriminatorias, sin embargo en la actualidad se tienen que establecer medidas especiales o acciones afirmativas para que sean dichos principios coherentes con la igualdad de los hombres y las mujeres frente a disposiciones normativas, y adopten la misma finalidad y que con el tiempo descontinúen practicas y estándares desiguales.

⁵El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el organismo mundial de las Naciones Unidas en materia de desarrollo que promueve el cambio y conecta a los países con los conocimientos, la experiencia y los recursos necesarios para ayudar a los pueblos a forjar una vida mejor.

⁶Anne Bayefsky. Activista de los Derechos Humanos. Actualmente es directora del Instituto "Touro College" de los Derechos Humanos y del Holocausto de Ontario Bar.

La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos realizada por el Estado Mexicano en el año dos mil once, mediante la cual se vincula directamente con los instrumentos internacionales, antes mencionados, donde se reformó y/o adicionó texto de los artículos 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, en materia de Derechos Humanos, es considerado un avance muy importante en el desarrollo del sistema jurídico nacional, en cuanto a las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, entre otros, bajo los siguientes ejes⁷:

- a) Reconocer los Derechos Humanos de las personas y establecer las garantías para lograr su efectiva protección, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados internacionales en los cuales el Estado sea Parte; y
- b) Que los tratados internacionales sirvan como instrumentos interpretativos, en cuanto a normas relativas a la materia de Derechos Humanos así como la obligatoriedad para las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones cometidas a los mismos.

Teniendo en cuenta pues, que la Reforma Constitucional de referencia obliga al Estado Mexicano a garantizar los Derechos Humanos, así como promoverlos y protegerlos, tenemos pues a las puertas de una nueva era, el gran compromiso de elevar la protección en cuanto a dichos derechos, incluyendo entre ellos, el derecho a la igualdad en un contexto más amplio, sistematizando conductas y sanciones, que permitan erradicar cualquier tipo de discriminación por cuestión de género.

Un primer paso en cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres, lo podemos observar en las disposiciones contenidas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual representa en muchos sentidos la formalización de los logros

⁷Mtra. Claudia Gamboa Montejano "REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVA A LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES" Recuento del proceso legislativo y de los principales instrumentos internacionales a los que alude dicha reforma.

alcanzados en la lucha contra la discriminación y a favor de la igualdad entre las mujeres y hombres.

Estas disposiciones, si bien es cierto parten de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ en cuanto a que el *Varón y la Mujer* son iguales ante la Ley, lo cierto es que aún no se han desarrollado a su máximo esplendor, las bases jurídicas reglamentarias para garantizar la igualdad sustantiva, y con ello que se elimine toda forma de discriminación, aún cuando su sustento tenga un espacio en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, tal y como se expone en el punto anterior del presente documento, en virtud de que existen aún diversos espacios con prácticas de discriminación y de desigualdad que no han sido erradicados.

Lo cierto es, que en diversas leyes de nuestro país, incluyendo las de nuestra entidad federativa, no han sido efectivos los mecanismos y lineamientos que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, ni mucho menos que sean observados los ejes rectores en políticas de igualdad, no discriminación y equidad y que con ello la aplicación de las leyes beneficien a todos los hombres y mujeres, a pesar de la obligación contenida en el artículo primero de la Constitución Federal, con independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico connacional, condición social, salud, religión, opinión, capacidades diferentes o preferencias sexuales.

Bajo ese contexto, dentro de los ámbitos del Derecho Humano a la igualdad, se encuentra el principio de igual trato en seguridad social, el cual se refiere al acceso al empleo, formación y a la promoción profesional, así como a las condiciones de trabajo en regímenes de seguridad social, entre trabajadores femeninos y masculinos en igualdad de condiciones.

⁸Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..."

Este principio de igual trato en seguridad social, atiende a que en el ámbito de su aplicación, no puede reducirse únicamente a la prohibición de las discriminaciones que se derivan de la pertenencia de uno u otro sexo, sino a la búsqueda de oportunidades y de acceso en materia salud, pensiones y jubilaciones en un plano de igualdad efectiva, esto es que tales condiciones permitan una mejor conciliación entre de la vida laboral y la protección al acceso a la salud.

Para garantizar la aplicación del principio de igual trato en los regímenes de seguridad social y para poder precisar su alcance, las prestaciones de seguridad social, no deben de abandonar al trabajador en cuanto a factores distintivos de género en relación a los dispuestos en las leyes reglamentarias.

Esto es, las desigualdades de los trabajadores ante sus derechos de seguridad social, deben de atender a medidas proporcionales, como la antigüedad o desempeño, pero no a factores respecto a condiciones de género, esto significa que el régimen de seguridad social en atención debe de imperar en el marco de los principios de igual trato, y de manera efectiva.

Por lo que con el objetivo de garantizar en la práctica la plena igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la seguridad social, en el año dos mil siete, el Congreso de la Unión se dio a la tarea de llevar a cabo una reforma integral a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y dentro de sus nuevas disposiciones y bajo los principios de igualdad antes planteados, reguló el derecho de acceso al seguro de salud de los familiares de los derechohabientes, ya sean trabajadores o pensionados, atendiendo a que no solo “las cónyuges” o “las concubinas” deberían de tener de manera exclusiva tal derecho, sino que también “los cónyuges” y “los concubinarios” podían acceder en caso de enfermedad a los servicios de salud. Quedando así el derecho a la seguridad social, en el servicio público del Estado, como un verdadero ejercicio de igual trato impidiendo así prácticas discriminatorias, contrario a lo que establece en materia local la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Sonora.

Partiendo de los esquemas y contextos de los principios de igual trato dentro de lo expuesto en los puntos anteriores, tenemos pues que en la actualidad la Ley del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado de Sonora, señala en su artículo 24⁹ que “LA CÓNYUGE” tendrá derecho a asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas¹⁰, esto es QUE LA MUJER que acredite ser CONYUGE de un trabajador, empleado o pensionado del servicio civil del estado o de organismos que por disposición legal se encuentren incorporados a la ley antes mencionada, se le otorgará tal beneficio.

Sin embargo tenemos que en la composición del servicio civil en el estado de Sonora, y sus análogos, podemos observar que se encuentra integrada no solo por miembros trabajadores de sexo masculino, sino también por miembros trabajadores de sexo femenino, por lo que sí atendiendo a lo que establece el artículo 24 antes mencionado, podemos ver que existe una fuerte discriminación contra los derechos de los trabajadores de sexo femenino, ello porque éstos no cuentan con el derecho de poder proporcionar a sus cónyuges, el beneficio que otorga el artículo 24 fracción I en relación con el artículo 23 fracción primera, de la ley en comento, en cuanto a que “LOS CONYUGES”, de las trabajadoras del servicio civil del estado, y sus análogos, esto es LOS HOMBRES que se encuentren bajo esta denominación en relación con una trabajadora, empleada o pensionada, también puedan gozar de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas.

⁹**ARTICULO 24.-** También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo 23 de esta Ley en caso de enfermedad, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que establece la misma y el Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto, los familiares del trabajador y del pensionista que enseguida se señalan: I.- La cónyuge o, en su caso, la persona con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o aún durante un término menor si con ella tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir las mencionadas prestaciones.

¹⁰**ARTICULO 23.-** En caso de enfermedad no profesional, el trabajador y el pensionista tendrán derecho a las siguientes prestaciones I.- Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de cincuenta y dos semanas para la misma enfermedad. El Reglamento de Servicios Médicos determinará que se entiende por este último concepto.

Por lo que atendiendo a que la seguridad social, se encuentra estrechamente vinculada con el bienestar de los trabajadores, empleados o pensionados de un sistema de servicio civil o análogo, esta seguridad busca como objetivo, proteger a los individuos de riesgos materiales y de las inseguridades individuales relacionados con los riesgos de trabajo, así como las enfermedades, falta de ingresos para afrontar la maternidad, entre otros, que son provistas por el aparato administrativo gubernamental, por lo que es fundamental, en un plano de igualdad, que los trabajadores, empleados o pensionados de sexo femenino, cuenten en igual forma que los de sexo masculino, con el beneficio que otorga el artículo 24 fracción I en relación con el diverso 23 fracción I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado de Sonora, en cuanto a la asistencia médica de sus cónyuges, para con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹, en relación con los tratados internacionales en Derechos Humanos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

¹¹ **Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

ÚNICO. Se reforma el artículo 24 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora en los términos siguientes:

“ARTICULO 24.- También tendrán derecho a los servicios que señala la fracción I del artículo 23 de esta Ley en caso de enfermedad, siempre y cuando reúnan los requisitos y condiciones que establece la misma y el Reglamento para los Servicios Médicos del Instituto, los familiares del trabajador y del pensionista que enseguida se señalan:

I.- El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien la trabajadora o pensionada con relación al primero, o el trabajador o pensionado, con relación a la segunda haya vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores a la enfermedad o aún durante un término menor si con ella **o con él** tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, **o la trabajadora o pensionista tiene varios concubinarios**, ninguna de ellas **o ninguno de ellos** tendrá derecho a recibir las mencionadas prestaciones.

En caso de fallecimiento de la trabajadora **o trabajador** o pensionista **ya sea mujer o varón**, únicamente continuará recibiendo el servicio médico el esposo o concubinario, **o la esposa o concubina** que esté incapacitado **o incapacitada** física o psíquicamente y haya dependido económicamente de ella **o de él**;

II...

III...

IV...

V.- **Se deroga.**

...”

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Dip. Karina García Gutiérrez

Dip. Guadalupe Adela Gracia Benítez

Dip. Rossana Cobo García

INICIATIVA DE REFORMA QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ, INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DECRETOLY DEL FONDO DE ESTÍMULOS PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR BECA-SALARIO ESTUDIANTIL DEL ESTADO DE SONORA.

Honorable Asamblea:

El suscrito diputado integrante de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, iniciativa de DECRETOLY DEL FONDO DE ESTÍMULOS PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR BECA-SALARIO ESTUDIANTIL DEL ESTADO DE SONORA la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los países que más han crecido en los últimos años han invertido de manera importante en educación. La economía de hoy está enlazada firmemente al conocimiento y éste depende, en última instancia, de la educación.

Toda sociedad tiene la capacidad de aumentar su potencial de desarrollo económico y social a través de la educación. Con ella, los individuos conocen sus capacidades intelectuales, artísticas y deportivas; reciben información que los estimula a desarrollar sus aptitudes y habilidades al máximo, permitiéndoles conocer el lenguaje de la ciencia, la técnica y el arte. Se hacen parte de una sociedad al conocer su historia, leyes, tradiciones y costumbres. Gracias a la educación se forma una nación y se educa a sus miembros. La importancia personal y social de la educación es fundamental.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), 1 de cada 4 mexicanos son jóvenes. 7.8 millones de jóvenes no estudian ni trabajan. México tiene aproximadamente 27 millones de estudiantes, alrededor de 1.1 millones de docentes y 220,000 escuelas. Como señala OCDE, la amplia cobertura de la educación obligatoria ha sido un gran logro nacional. Aunque la proporción de jóvenes que ha alcanzado el nivel medio superior casi se ha duplicado, alcanzando un 44%,

sigue siendo aproximadamente la mitad del promedio de OCDE que es de 82%; esto sin considerar que la tasa de deserción escolar sigue siendo elevada.

OCDE señala que ampliar las oportunidades de empleo para los jóvenes y los grupos desfavorecidos en México requiere no sólo medidas para aumentar el nivel de educación y preparación, sino también facilitar la transición de la escuela al mercado laboral; también se requieren iniciativas que fortalezcan el desarrollo local en aquellas zonas donde la pobreza es la más elevada.

En 2012, el país estableció la obligatoriedad de la educación media superior. Sin embargo, la meta planteada de universalidad para 2022 se podrá ver en entredicho a menos que se ataquen las causas de la deserción escolar, entre las que destaca la falta de recursos económicos. OCDE señala que los niveles de participación de los estudiantes menos favorecidos podrían elevarse con una mejor orientación vocacional y servicios de asesoría, así como con esquemas de apoyo económico.

Hoy lo que se presenta como reto es hacer una verdadera educación desde la perspectiva de los jóvenes y apoyarlos ante las carencias económicas. Se trata de una carencia que tiene que ser solucionada de raíz. No podemos dejar que los jóvenes pierdan, por falta de equidad y justicia, sus oportunidades.

Si bien en nuestro país se ha avanzado en los últimos años en la construcción de planteles escolares suficientes para garantizar la cobertura en todos los niveles, los jóvenes están abandonando su educación por falta de recursos. Según la organización civil, Mexicanos Primero, de cada cien niños que inician la primaria, sólo 64 la terminarán adecuadamente; 45 acabarán la secundaria; 27 terminarán el bachillerato, 13 egresan de licenciatura y sólo 2 concluyen un posgrado. Eso implica falta de eficiencia de los recursos económicos aplicados al rubro educativo del país y que los talentos y habilidades de miles de personas no se desarrollen totalmente.

Entre los motivos de deserción podemos mencionar principalmente los gastos educativos (materiales, libros etc); los costos de traslado, que por existir menor número de planteles los desplazamientos casa-escuela y viceversa son más largos y consumen más tiempo y dinero; o el costo de oportunidad educacional, que se da en

aquellos que revaloran la conveniencia de la meta de ser un profesionalista –ya que les falta 4 a 7 años, según el periodo escolar y la carrera elegida-, porque las ofertas laborales casi no cambian; es decir, que en algunos casos no existe gran diferencia económica entre aquel que tiene secundaria completa y aquel que es pasante, por lo que el costo de oportunidad educacional de un estudiante que tiene que trabajar es relativamente alto prolongado y constante.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Juventud 2010, el motivo principal para que los jóvenes dejen la escuela es por falta de recursos económicos, ya sea porque tienen que trabajar, porque no tienen dinero o porque no pueden pagar la escuela.

A pesar de que diversos sectores sociales coinciden en la necesidad de invertir en la educación; de invertir en nuestros jóvenes y su futuro educativo, en México se tienen pocos y eficientes esquemas para invertir en esa formación e integración del capital humano al desarrollo, desaprovechando la situación única e histórica en términos poblacionales: aún tenemos por delante dos décadas de bono demográfico.

El bono demográfico de nuestro país, entendido como el bloque de grupos de jóvenes en edad normativa de estudio en diversos niveles, es todavía de dos décadas, lo que significa que somos un país de jóvenes y que la tasa de dependencia económica alcanzará su punto más bajo para 2020.

La Iniciativa de Decreto que se propone no sólo fomentaría de manera inmediata que ese nivel de estudiantes en activo se mantuviera, si no que combatiría de manera significativa la deserción y desalentaría campos negativos de acción que no corresponden a los jóvenes.

Como referencia del proyecto que aquí se presenta, el Gobierno del Distrito Federal puso en marcha desde 2007 el programa de estímulos Prepa Sí, de cobertura universal, para invertir más en los jóvenes y asegurar que los que cursan sus estudios de bachillerato puedan hacerlo con éxito y no lo tengan que abandonar por falta de recursos.

Con 200 mil beneficiarios es uno de los programas educativos más importantes del país y entre sus becarios se fomenta también la realización de actividades comunitarias que brindan al joven estudiante un sentido de pertenencia y cuidado a la comunidad, lo que refuerza en gran medida sus principios y valores sociales.

Actualmente el sistema en el que funciona el Programa Prepa Sí otorga estímulos económicos mensuales durante el periodo que dura el ciclo escolar a todos los alumnos inscritos en programas de bachillerato –en cualquiera de sus modalidades- en instituciones públicas ubicadas en el Distrito Federal y hace extensivo el apoyo por un año escolar más a los beneficiarios del programa que hayan egresado del bachillerato y se encuentren inscritos en el primer año en instituciones de educación superior públicas en la entidad.

El estímulo económico que se otorga a los jóvenes oscila entre 500.00 y 700.00 pesos, de acuerdo con el promedio escolar, y busca como principal objetivo desincentivar la deserción escolar por motivos económicos.

Los montos establecidos son:

Promedio Escolar	Estímulo Mensual	Anual en 10 meses
6.0-7.5	500	5,000.00
7.6-9.0	600	6,000.00
9.1-10	700	7,000.00

A un año de la aplicación del Programa Prepa Sí la tasa de deserción entre el grupo de beneficiarios, en el nivel medio superior en la Ciudad de México bajó del 16.0% en 2006-2007 a 5.92 en el ciclo escolar 2007-2008, para el ciclo escolar 2008-2009 a 6.3 %, en 2009-2010 a 6.68% y para el ciclo 2011-2012 se estimó en 6.19%. El Programa ha ido creciendo de forma que en el ciclo escolar 2007- 2008 se logró atender a una población de 180,362 estudiantes, en tanto que al último ciclo 2011-2012, se tienen 193,664 beneficiarios.

Recientemente, otro gobierno emanado del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en el Estado de Morelos ha implementado para este

ciclo escolar 2013-2014 el programa Beca-Salario, en el mismo tenor que el de Prepa-Sí. Por lo anteriormente expuesto, presento a esta asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO
LEY DEL FONDO DE ESTÍMULOS PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
BECA-SALARIO ESTUDIANTIL DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1.- Se crea un Fondo de Estímulos para la Educación Media Superior, con el que se operará un programa de Becas-Salario a estudiantes de educación media superior.

Artículo 2.- El Fondo de Aportaciones para los Estímulos de Educación Media Superior se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora correspondiente, con recursos federales por un monto equivalente al 1.50 por ciento de la recaudación participable.

Artículo 3.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Estímulos de Educación Media Superior se utilizarán para el otorgamiento de un estímulo económico mensual a todos los estudiantes de nivel medio superior en el Estado de Sonora, que cursan sus estudios de nivel medio superior en instituciones públicas, en cualquiera de sus modalidades, con la finalidad de incentivar la permanencia y conclusión de sus estudios y disminuir la deserción escolar por falta de recursos.

Las Secretarías de Educación y Culturay de Hacienda, de manera conjunta, emitirán las reglas de operación para la presupuestación, ministración, ejercicio, control, evaluación y fiscalización de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Estímulos de Educación Media Superior

Artículo 4.-El estímulo económico no podrá ser menor a medio salario mínimo mensual vigente en la zona que corresponda y sólo podrá ser otorgado por las autoridades educativas con cargo al Fondo de Aportaciones para los Estímulos de Educación Media Superior y en los términos establecidos en las reglas de operación.

Artículo 5.-El estímulo sólo podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de 36 meses, contados a partir del registro y sólo durante el curso de estudios de nivel medio superior, siempre que:

- a. Cursen sus estudios en instituciones públicas, en cualquiera de sus modalidades;
- b. Se consideren estudiantes regulares en la institución educativa pública en la que cursen sus estudios, y
- c. No reciban alguna otra beca de apoyo educativo o estímulo de cualquier tipo al momento del registro o por el tiempo en que se le otorgue el estímulo económico.

Artículo 6.-La Secretaría de Educación y Cultura emitirá los lineamientos para el otorgamiento de los estímulos. En dichos lineamientos deberán preverse reglas para asegurar un trato equitativo, igualitario, que respete los derechos humanos del estudiante y

la universalidad del estímulo. La contravención a esos principios, será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 7.-Queda a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura la implementación del Registro Estatal de los Estímulos otorgados por las autoridades educativas. Los registros deberán contener, cuando menos, el beneficiario, la institución pública en la que se cursa la educación medio superior, el ciclo escolar correspondiente, el monto del estímulo otorgado, la periodicidad de su entrega y la fecha de registro.

Artículo 8.-La Secretaría de Educación y Cultura, deberá publicar en su portal de internet la información contenida en los registros, salvaguardando los datos confidenciales de conformidad con las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Estado de Sonora para su debida observancia y aplicación.

TERCERO.- Las autoridades competentes realizarán las gestiones administrativas y presupuestales necesarias para que al inicio del ciclo escolar siguiente a la entrada en vigor del Presente Decreto, se hayan publicado los lineamientos para el otorgamiento del estímulo económico y los beneficiarios del estímulo estén en aptitud de tramitarlo y recibirlo, cumpliendo los requisitos que en esos lineamientos se señalen.

DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Abraham Montijo Cervantes y Karina García Gutiérrez, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura en ejercicio de nuestro derecho de Iniciativa previsto por los Artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente *Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual se resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado con el objeto de que en uso de las atribuciones que le confieren las fracciones I, II BIS y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, expida decreto en el Boletín Oficial del Estado, a través del cual deje de imponerse la obligación del pago del Impuesto sobre la Extracción de Materiales Pétreos establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora a las personas que se dediquen a la extracción y explotación del “carbón mineral antracita” y que se otorgue un estímulo fiscal de manera equitativa a todas las personas que se dediquen a la actividad minera exentándolos del pago del Impuesto sobre la Extracción de Materiales Pétreos establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora* , bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El decreto del presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2013, contempla una carga fiscal denominada “Impuesto sobre la Extracción de los Materiales Pétreos”, mismo que está dirigido a las personas físicas o morales que dentro del territorio del Estado de Sonora extraigan del suelo, mediante trabajos a cielo abierto materiales pétreos.

Ésta carga contributiva ha ocasionado grandes reclamos por parte de las pequeñas industrias mineras del Estado que se dedican a la extracción del carbón mineral de antracita, pues les ha generado un egreso considerable por la extracción del referido material, ocasionando que la derrama económica en la región disminuya considerablemente.

Desde la entrada en vigor de ésta disposición fiscal, se ha cuestionado en gran manera sobre su Constitucionalidad, por parte de la industria minera, principalmente por los que se dedican dentro de la actividad minera a la extracción del carbón mineral de antracita.

En éste contexto, el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos.

Asimismo, la Ley de Minera de competencia federal establece en la fracción VIII del artículo 4, que el carbón mineral en todas sus variedades es un mineral que constituye depósitos distintos de los componentes de un terreno, lo cual lo cataloga como uno de los recursos naturales que son de dominio directo de la Nación, en términos del artículo 27 Constitucional.

De igual forma el artículo sexto de la referida Ley Minera establece que la exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere el mencionado ordenamiento jurídico son de utilidad pública y únicamente por Ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven éstas actividades.

Esta iniciativa es producto de diversas reuniones de trabajo que sostuvimos con la Asociación Real de Minas de San Javier, con el objeto de plantearnos su

inconformidad con el pago de ésta contribución, pues ellos tienen conocimiento de las diversas disposiciones legales que los amparan.

La Asociación Real de Minas de San Javier, está conformada por 50 pequeños mineros de la región de San Javier, que tienen como principal actividad la extracción y explotación del carbón mineral de antracita en minas subterráneas, siendo la principal fuente de empleo de la región, ya que genera fuente de empleo no solamente del municipio de San Javier, sino que también de los municipios de la Colorada, Soyopa, Onavas, entre otros.

En éste sentido, creemos procedente que éste poder Legislativo resuelva exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que se exente del pago de éste impuesto a todas las personas que se dediquen a la extracción del material pétreo denominado carbón mineral de antracita, así como de todas las personas que se dedican a la actividad minera, tal como se hizo a principios de este año con las personas que se dedican al ramo de la construcción, ya que la actividad minera es la principal actividad económica de nuestra entidad, atrayendo gran cantidad de inversión, tanto nacional como extranjera.

La teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha reconocido que las contribuciones siempre persiguen un fin fiscal cuya finalidad es la de obtener ingresos para el Estado de Sonora, no obstante, en ocasiones los fines fiscales que se persiguen con un determinado impuestos como el que nos ocupa, se ven indisolublemente ligados a la política económica estatal, cuya naturaleza es extrafiscal al perseguir satisfacer las necesidades sociales que justamente se reclaman.

Para concluir, el artículo 25-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, el Gobierno del Estado de Sonora está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico, del empleo y sobre todo un justa distribución del ingreso y la riqueza con la más amplia participación de la sociedad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que en uso de las atribuciones que le confieren las fracciones I, II BIS y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, expida y publique un decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que a las personas que se dediquen a la extracción y explotación del “carbón mineral antracita” deje de imponerse la obligación del pago del Impuesto sobre la Extracción de Materiales Pétreos establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, ya que no se puede ejercer dicho cobro porque el “carbón mineral antracita” pertenece al dominio reservado de la Federación, según lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 4° de la Ley Minera.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el objeto de que en uso de las atribuciones que le confieren las fracciones I, II BIS y XXVII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, expida y publique un decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, que otorgue un estímulo fiscal de manera equitativa a todas las personas que se dediquen a la actividad minera, tal como se hizo con las personas que se dedican a la actividad de la construcción, exentándolos del pago del Impuesto sobre la Extracción de Materiales Pétreos establecido en el artículo 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 17 de septiembre de 2013

C. Dip. Abraham Montijo Cervantes

C. Dip. Karina García Gutiérrez

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Ernesto Navarro López, en mi carácter de diputado del Partido de la Revolución Democrática de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante ésta Asamblea a fin de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 212-G 11, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN DICHA LEY PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL “COMUN”,** motivando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 03 de agosto de 2012, en Sesión Extraordinaria de la anterior Quincuagésima Novena Legislatura de este Poder Legislativo, fue aprobado el Presupuesto para ese año fiscal de 2012, con el propósito de darle certeza presupuestal al Estado, después de un largo enfrentamiento entre las distintas corrientes políticas que no lograban encontrar los puntos de acuerdo necesarios para la aprobación de un presupuesto que ya tenía mucho más de medio año que debía entrar en vigor y que ni siquiera había sido aprobado por la discusión generada por el denominado Impuesto Especial para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal, que no es otra cosa que la tenencia vehicular.

Ante la demanda social de que el Estado contara con un presupuesto que estableciera los lineamientos del ingreso y gasto estatal, y ante la imposibilidad de postergar la discusión, se logró llegar a un acuerdo de no eliminar la figura de la tenencia vehicular, aunque bajo otra denominación, pero aplicando tasa cero, es decir, que el impuesto relativo a la tenencia de vehículos no se cobraría en lo que resta de ese año,

logrando la aprobación del presupuesto para el 2012 en la fecha aludida al inicio del párrafo anterior, publicándose tres días después en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 6 de agosto de 2012.

Posteriormente, durante esta Sexagésima Legislatura, la discusión es retomada pero ante el temor de dejar nuevamente al Estado en la incertidumbre presupuestal que sufrió la mayor parte del año pasado, se aprobó el Paquete Fiscal del Estado para el año 2013, con los votos en contra del cobro por la tenencia vehicular, de los diputados del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista y de un servidor, en mi carácter de diputado del Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, fue insuficiente para eliminar la vigencia de este impuesto que tanto daña la economía de las familias sonorenses, debido a que los diputados afines al proyecto de Acción Nacional lograron mayoría en la votación respectiva, aprobándose el Presupuesto Estatal para el año 2013, donde se incluye el cobro por la tenencia de vehículos, en Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado, celebrada el día jueves 13 de diciembre de 2012, publicándose como Decreto No. 19, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, No. 53, Sección IV, de fecha 31 de diciembre de 2012.

En ese tenor, la ley establece en su artículo 212-G 11, que el pago por la multicitada Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal, es decir, la tenencia vehicular, debe realizarse *“por año de calendario durante los seis primeros meses”*, quedando así como fecha límite para dicho pago, el próximo día 30 del presente mes y año.

Es el caso que, desde la entrada en vigor del presupuesto estatal a la fecha, se han presentado aproximadamente ocho mil ochocientos amparos interpuestos por ciudadanos inconformes que buscan la protección de la justicia federal en contra de ese injusto impuesto, el cual desde hace varias décadas ya no tiene razón de ser y, por lo mismo, no justifica su existencia; mucho menos en la actualidad, si tomamos en cuenta

todas las promesas de desaparecerlo que realizaron, en épocas electorales, los mismos que ahora pretenden cobrarlo.

Ante ese injusto panorama fiscal, en la primera sesión del año de la diputación permanente llevada a cabo el pasado día miércoles 09 de enero de 2013, el suscrito presenté una iniciativa, aun no dictaminada por falta de voluntad política, que tiene el objetivo de derogar en la Ley de Hacienda del Estado todas aquellas disposiciones relacionadas con el denominado “COMUN”, con lo que, de aprobarse, desaparecería esta abusiva contribución y se daría respuesta a todos esos sonorenses que, a todo lo largo y ancho de la Entidad, han realizado inmensas manifestaciones exigiendo la desaparición de esa arbitraria imposición del Estado.

En ese orden de ideas, no debemos olvidar que, en relación a los miles de amparos interpuestos, los tribunales federales aun no han emitido una resolución sobre la legalidad o ilegalidad del cobro por la tenencia de vehículos, denominada en la Ley como Contribución al Fortalecimiento Municipal o “COMUN”, por lo que es necesario ampliar el plazo para el pago de este impuesto, hasta en tanto la justicia federal no resuelva manifestándose a favor o en contra de dicha obligación fiscal, con el propósito de darle a la ciudadanía la certeza jurídica que se merece sobre el pago de sus contribuciones estatales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 212-G 11 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 212-G 11 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 212-G 11.- Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario antes del 31 de diciembre del año respectivo, ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda. El pago del impuesto a que se refiere esta Sección se comprobará de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 27 de junio de 2013.

DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LOPEZ

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
MIREYA DE LOURDES ALMADA BELTRÁN
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
VICENTE TERÁN URIBE
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados Perla Zuzuki Aguilar Lugo, Mireya de Lourdes Almada Beltrán y Juan Manuel Armenta Montaña, en su carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 29 de noviembre de 2012, los diputados señalados presentaron, ante esta Soberanía, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, la cual fundaron en los siguientes razonamientos:

“La seguridad vial consiste en la prevención de accidentes de tránsito, así como la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito. Del mismo modo, dicho término se refiere a las tecnologías empleadas para dicho fin, en cualquier vehículo de transporte terrestre.

También, tenemos que las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública, componen el principal punto en la seguridad vial, de tal modo que sin una organización por parte del Estado y sin la moderación de la conducta humana, ya sea particular o colectiva, difícilmente se lograría un óptimo resultado.

Por otro lado, debemos entender por educación vial, como aquel tipo de educación que se basa en la enseñanza de hábitos y prácticas que tengan como bien final la protección y cuidado de los individuos en la vía pública.

Así las cosas, la educación vial se basa en conocimientos teóricos que hacen al manejo de estos vehículos, por ejemplo, el modo de actuar en determinadas situaciones o las reglas a seguir en casos específicos, como la utilización del cinturón de seguridad, respetar los semáforos, ceder el paso a los peatones, entre otros. Estas reglas están por lo general asentadas de manera ordenada y escrita de modo que no quede lugar a la especulación o a la decisión particular de cada individuo.

Debemos pues, como legisladores, propiciar en la norma las herramientas necesarias para el correcto cumplimiento de sus disposiciones de manera que privilegie la tutela por la salud y la vida del peatón y del conductor.

Así las cosas, tenemos que la presente reforma atiende cinco temas, denominados: Objetivos Generales, Prevención, Seguridad, Licencias y Distinción entre Bicicletas y Motocicletas.

I.- Objetivos Generales.

Se le extiende el objetivo de la Ley de Tránsito para que no solo contemple la regulación del tránsito sino que amplíe su alcance e interés a la infraestructura vial, la seguridad de sus peatones y ciclistas, la coordinación real entre las agencias recaudadoras y emisoras de licencias y las autoridades de tránsito, así como adoptar una estrategia preventiva y no reactiva ante la sociedad; de igual manera, se introducen nuevos conceptos como la ciclo vía y se eliminan otros como son los patinadores, estableciendo éstos como peatones.

II.- Prevención.

Se busca establecer la infraestructura adecuada para poder prevenir accidentes, así como esclarecer la forma de transitar en armonía de todos sus usuarios, se establece la obligación de programas permanentes que trasciendan cambios de

administración, con el objetivo de dotar a la sociedad con una mayor cultura vial preventiva y cordial, donde las autoridades viales sean guías y no verdugos.

III.- Seguridad.

Esta reforma, a la par de introducir nuevos conceptos necesarios elimina otros no operantes o que afectan negativamente la circulación o a sus usuarios, tomando en cuenta el contexto cultural, social y climático en el que vivimos tales como eliminar la prohibición de polarizados laterales; con el fin de aumentar la circulación se elimina la prohibición de dar vuelta a la derecha en rojo; se introduce la prohibición de circular en sentido opuesto a la circulación; la obligación de contar con cinturones en todos los asientos del vehículo; así como la obligación de traer a los menores de 6 años sentados y asegurados en el asiento trasero del mismo, todo esto para la seguridad de la sociedad y la prevención de accidentes y lesiones lamentables.

Se introduce un nuevo concepto para impartir multas, abriendo la posibilidad a multas personales deslindadas de los vehículos, esto para imponer una responsabilidad puntual al conductor y poder llevar registros adecuados para la expedición de licencias, así como para su cancelación.

De igual manera, cambia la forma de determinar la alcoholemia en los conductores, utilizando un diagnóstico médico, el cual se determinará por distintos exámenes y evaluaciones.

IV.- Licencias.

Se establecen nuevos requisitos para obtener la licencia o permiso de conducir, tales como certificado médico y la obligación de tomar un curso teórico impartido por las autoridades de tránsito, también se abre la posibilidad de requerir, nuevamente, dichos exámenes por motivo de infracciones o características físicas del mismo usuario.

Se modifica la edad mínima para expedir permisos a menores, de 16 a 17 años, considerando que se requiere una madurez y reflejos más desarrollados para conducir.

De la misma manera, esclarece términos en la ley y subsana errores en la misma, como el requisito de la vigencia de las licencias y permisos.

V.- Bicicletas y Motocicletas.

Se separaran los conceptos de bicicletas y motocicletas en la ley, abriendo una sección independiente para cada uno y estableciendo requisitos distintos en su circulación ya que una bicicleta es distinta a una motocicleta.

Se establece una edad mínima distinta para motocicletas, pasa a ser de 14 a 18 años, pues el criterio original no consideraban daños personales del conductor sino daños materiales a la sociedad.”

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión, sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado iniciar, ante este Órgano Legislativo, las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y

proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Analizado el documento de referencia, esta Comisión concluye que, como legisladores, debemos llevar a cabo las acciones que resulten necesarias y que conlleven a garantizar la protección de la integridad de todos los Sonorenses mediante el desarrollo de adecuaciones a las normas acordes con los riesgos y daños que coadyuve en el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del Estado.

En consecuencia, en la iniciativa de mérito se propone fortalecer la programación de acciones dirigidas a disminuir las tasas de mortalidad por causa de accidentes viales, poniendo atención a los factores de riesgo por causas evitables, en virtud de que la salud es una de las prioridades del desarrollo social.

Ahora bien, con el propósito que esta Asamblea se encuentre en aptitud de determinar la procedencia y viabilidad legal de las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa de estudio, esta Comisión estima importante referir que, en la especie, se pretende establecer distintas obligaciones a cargo de conductores y automovilistas, a efecto de generar condiciones normativas que contribuyan a crear una cultura preventiva que coadyuve a disminuir el índice de accidentes de tránsito y, consecuentemente, los daños a la salud con motivo de lesiones originadas por esta clase de siniestros, a la vez que se propone establecer, expresamente, como motivo de infracción a dicha normatividad, el incumplimiento a las previsiones de seguridad antes mencionadas.

Por otro lado, también es importante comentar que, con el objeto de fortalecer el contenido de dicha iniciativa, se llevaron a cabo distintas reuniones de trabajo con autoridades de tránsito de una diversidad de ayuntamientos del Estado, en las que se expusieron temas que necesitaban fortalecerse a la par con el contenido de la iniciativa, con lo que esta comisión estima que dichas reuniones concluyeron en un proyecto sumamente positivo para fortalecer el marco jurídico en materia de tránsito y seguridad vial.

En esa tesitura, considerando la importancia de propiciar una cultura de prevención de factores de riesgos y accidentes, mediante la implementación de las ya referidas normas de seguridad y cultura vial, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, el menoscabo en la salud de las personas a partir de lesiones originadas en percances de tránsito y tomando en consideración que los accidentes constituyen un grave problema de salud pública ya que ocasionan altas cifras de mortalidad, lesiones y sus consecuencias que, en ocasiones, se traducen en incapacidades físicas o mentales, temporales o permanentes, parciales o totales, que representan alteraciones en la salud y disminución o pérdida de horas de trabajo y productividad, así como el menoscabo del patrimonio familiar, debido a la necesidad de sufragar gastos imprevistos, esta Comisión estima procedente aprobar en sus términos la iniciativa en estudio, con las adecuaciones que en el proceso de deliberación realizamos en los últimos meses, en los que fue posible enriquecer el contenido originalmente propuesto con la participación activa de los diputados que integramos esta dictaminadora y con la participación de la sociedad civil organizada y autoridades que se encuentran en contacto permanente con las causas y consecuencias que genera el tránsito de vehículos y personas por los centros de población de nuestro Estado.

Expuesto lo anterior, esta dictaminadora considera procedente la reforma que se plasma en el proyecto que sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, en virtud de que como legisladores, debemos llevar a cabo las acciones necesarias, así como las adecuaciones a la norma que resulten pertinentes a efecto de garantizar, a la ciudadanía, condiciones de seguridad vial, en este caso, minimizando los efectos de los accidentes de tránsito, especialmente para salvaguardar la integridad de la vida y la salud de las personas, conscientes de que con la aprobación de la iniciativa que deriva en el presente dictamen, se hace efectiva la contribución del Estado en la organización y moderación de la conducta humana, a través de la regulación de la norma en el sentido propuesto.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** el artículo 1, la fracción IV y se adiciona la fracción IX, recorriendo la IX a la X y las demás consecutivas del artículo 5, se reforma el segundo párrafo del artículo 11, el artículo 15, las fracciones III, IV y V y se adiciona un último párrafo del artículo 19, se reforma el artículo 22, el artículo 23, el primer párrafo del artículo 31 y se le adiciona un tercer párrafo, se reforma la denominación del capítulo II del Título Segundo, el primer párrafo y la fracción II del artículo 34, el primer párrafo del artículo 36, el artículo 39, la fracción VI del artículo 40, el primer párrafo del artículo 55, el artículo 67, el último párrafo del artículo 68, el artículo 69, el tercer párrafo del artículo 72, el artículo 80, el artículo 81, el artículo 87, el artículo 88, el tercer y cuarto párrafo del artículo 108, la denominación de la sección III del capítulo V del Título Segundo, el artículo 114, el artículo 115, el artículo 116, el artículo 117, el artículo 118, el artículo 119, el artículo 120, el artículo 121, el artículo 122, el artículo 123, el artículo 134, el artículo 136, la fracción II del artículo 157, el artículo 179, el artículo 183, el artículo 188, el primer párrafo del artículo 192, el inciso c) de la fracción II del artículo 197, la fracción II del artículo 199, el inciso a) de la fracción I del artículo 205 y el artículo 224, se reforman los incisos c) y j) y se adiciona el inciso w), todos del artículo 236, el inciso a) y k) del artículo 237; asimismo, se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 2, una fracción VI y un segundo párrafo al artículo 18, una fracción IV y se recorre la IV a la V y las demás consecutivas del artículo 21, las fracciones IV y V al artículo 24, la fracción XII al artículo 30, un artículo 67 bis, un artículo 107 bis, la sección III Bis al capítulo V del Título Segundo, los artículos 123 bis, 123 bis 1, 123 bis 2, 123 bis 3, 123 bis 4, 123 bis 5, un artículo 129 bis, una fracción XXII al artículo 162, una fracción V al artículo 171, una fracción VI que recorre las subsecuentes y los incisos f), g), h) e i) a la fracción VIII todos del artículo 223 y el artículo 225 bis, todos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de interés público y de observancia obligatoria en el Estado de Sonora. Tiene por objeto regular y controlar el tránsito de vehículos, peatones y pasajeros, establecer las normas y lineamientos necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, ciclistas, peatones, pasajeros y usuarios, definir criterios en el uso de vialidades, así como en la creación de infraestructura.

La planeación, ejercicio y supervisión de la función pública de tránsito, son actividades de interés público prioritarias.

ARTÍCULO 2o.- ...

Las agencias encargadas de la expedición de licencias deberán estar vinculadas con las autoridades de tránsito, con el fin de llevar un mismo registro del historial de usuarios, infracciones y cancelaciones de licencias y cualquier otra información que pueda ser utilizada para el mejoramiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5o.- ...

I a III.-...

IV.- Establecer y ejecutar las políticas de vialidad en las zonas urbanas y rurales del municipio de que se trate. Dichas políticas deberán contener la estructura vial primaria, secundaria, local, peatonal y de ciclo vías, dando prioridad a la seguridad de los usuarios peatonales y ciclistas, así como las características y normas técnicas respecto a estacionamientos, señalamientos y demás dispositivos e indicadores para el control del tránsito;

V a VIII.- ...

IX.- Establecer programas permanentes para la prevención de accidentes y orientación de los conductores sobre la forma adecuada para desplazarse en las vías públicas, garantizando el tránsito seguro de peatones, ciclistas y pasajeros.

IX a la XIII.- (se recorren.)

ARTÍCULO 11.- ...

Los vehículos y sus conductores, los peatones y ciclistas que usen vías públicas de jurisdicción estatal o federal, estarán sujetos a la vigilancia de las autoridades y agentes de tránsito de los municipios por los que atraviesen, en cuanto no se opongan a disposiciones federales.

ARTÍCULO 15.- Las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, de peatones y de ciclistas, son bienes de dominio público. Su uso es común y no causa retribución alguna sin más limitaciones que las señaladas en esta Ley y las disposiciones de las autoridades de tránsito dictadas en estricto cumplimiento de sus facultades.

ARTÍCULO 18.- ...

I a la V.- ...

VI.- Permiso de Conducir para menor de edad.

Cuando la persona tenga más de una sola licencia, dichas licencias deberán unificarse en un mismo plástico, el cual deberá dejar claro la validez para los tipos de licencia incluidas en él.

ARTÍCULO 19.- ...

I y II.- ...

III.- Tomar curso teórico-vial, impartido por las autoridades de tránsito competentes.

IV.- Certificado médico, con antigüedad no mayor a 3 meses, de su aptitud física y mental para conducir, así como de que no es afecto al uso consuetudinario de bebidas embriagantes o de estupefacientes.

V.- Aprobar las evaluaciones teóricas y prácticas establecidas por el personal autorizado del departamento de tránsito.

VI.- ...

Las autoridades encargadas de expedir dichas licencias podrán solicitar, nuevamente, cualquiera de los requisitos anteriores para la renovación, según las características del solicitante.

ARTÍCULO 21.- ...

I a la III.- ...

IV.- Aprobar las evaluaciones teóricas y prácticas establecidas por el personal autorizado del departamento de tránsito.

IV a la VI.- (se recorren)

ARTÍCULO 22.- Para obtener licencia de motociclista se requiere:

I.- Ser mayor de 18 años. Podrá autorizarse permiso a un menor de esta edad pero mayor de 16 años, cuando justifique que únicamente utilizará la motocicleta para trasladarse a la escuela, taller o desempeño de su trabajo que haga necesario su uso; además, deberá exhibir carta autorización y responsiva de sus padres o tutor.

II.- Demostrar que no es afecto al uso consuetudinario de bebidas embriagantes o de estupefacientes.

III.- Tomar curso teórico-vial impartido por las autoridades de tránsito competentes.

IV.- Aprobar las evaluaciones teóricas y prácticas establecidas por el personal autorizado del departamento de tránsito en el que demuestre su pericia en el manejo de estos vehículos y que no tiene impedimento físico o mental;

ARTÍCULO 23.- Las personas mayores de 16 años y menores 18 años, podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda, por conducto de sus agencias fiscales, permiso para manejar automóviles o permiso de motociclista de servicio particular, el cual tendrá vigencia de uno

o dos años; cuando la vigencia sea de dos años, el interesado deberá refrendar, sin costo, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de esta ley.

El uso de dichos permisos estará limitado en el horario de uso de las 5:00 horas a las 00:00 horas, a menos que:

- a) Se demuestre con carta de trabajo y vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social o de cualquier otra institución de seguridad social que por cuestiones de trabajo es necesaria su circulación.
- b) Se demuestre que la circulación es necesaria por motivos escolares.
- c) Se encuentre atendiendo una emergencia médica propia, de algún pasajero o familiar.
- d) Vayan acompañados por persona mayor de 24 años de edad que tenga licencia de automovilista o chofer vigente.

ARTÍCULO 24.- ...

I a la III.- ...

IV.- Tomar curso teórico-vial impartido por las autoridades de tránsito competentes.

V.- Certificado médico, con antigüedad no mayor a 3 meses que anexe los resultados de las pruebas correspondientes en el que acredite su aptitud física y mental para conducir, así como de que no es afecto al uso consuetudinario de bebidas embriagantes o de estupefacientes.

ARTÍCULO 30.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Especificar si utiliza anteojos, prótesis u otros aparatos que le capaciten para conducir.

ARTÍCULO 31.- Los conductores y operadores de vehículos deberán portar sus respectivas licencias vigentes al momento de conducir un vehículo o al tenerlo bajo su cuidado y responsabilidad, en caso de estar estacionado en la vía pública.

...

Para efectos del párrafo anterior, la persona que autorice a otro a que conduzca un vehículo de su propiedad, podrá exigir a este último, el pago de las multas que se le impongan, siempre y cuando sean por causas imputables al conductor.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 34.- Las licencias y permisos de conducir que hubiere expedido la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en esta Ley, podrán recogerse, suspenderse o cancelarse en los siguientes casos:

I.-...

II.- Procede la cancelación:

a).- Por haber sido infraccionado, el titular de la licencia, en más de tres ocasiones en el período de un año, por conducir vehículos con exceso de velocidad.

b).- Por haber sido infraccionado por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, aun cuando no constituya delito.

c).- Por infracción a lo dispuesto por el artículo 81 de esta ley.

d).- Por transportar bebidas con contenido alcohólico dentro del vehículo, cuando el conductor sea un menor de edad y no se encuentre acompañado de un adulto.

e).- Por participar en competencias de aceleración y velocidad en la vía pública.

f).- Por resolución judicial que cause ejecutoria y así lo ordene.

g).- Por haber sido infraccionado, en más de tres ocasiones, por faltas consideradas como graves, en el período de un año, al encargado de conducir una unidad destinada al servicio público de transporte.

h).- Por reincidir en conducción temeraria.

III.- ...

ARTÍCULO 36.- Los titulares de los departamentos de tránsito municipales tendrán la facultad de solicitar, a la Secretaría de Hacienda, la cancelación de licencias o permisos de conducir, lo cual deberá notificarse al Ayuntamiento respectivo, remitiéndole las infracciones cometidas y actas levantadas. Inmediatamente después, el Ayuntamiento notificará al titular de las licencias, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, formulando su defensa.

...

...

ARTÍCULO 39.- Salvo el término señalado en la resolución judicial respectiva, la Secretaría de Hacienda podrá expedir nueva licencia a las personas a quienes se les haya cancelado conforme a esta Ley, siempre y cuando haya transcurrido, cuando menos, seis meses de la cancelación y hayan desaparecido las condiciones que originaron la misma. Al

efecto, recabarán la información de la autoridad municipal de tránsito del domicilio del interesado.

ARTÍCULO 40.- ...

I a la V.-...

VI.- Por el tipo de propulsión:

- a).- De propulsión mecánica.
- b).- De propulsión eléctrica.
- c).- De propulsión animal.
- d).- De propulsión humana
- e).- Otros de propulsión sin motor.

ARTÍCULO 55.- Los vehículos de bomberos, de policía y tránsito, ambulancias, protección civil y otros de emergencia autorizados, así como los vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos y limpieza de la vía pública, deberán estar provistos de una lámpara cuyo giro sea de 360 grados y que proyecte una luz roja visible a una distancia no menor de 150 metros, bajo la luz solar. La lámpara deberá ir montada en la parte más alta del vehículo.

...

...

ARTÍCULO 67.- Las motocicletas deberán estar provistas de 2 dispositivos de frenado, uno de los cuales deberá actuar, por lo menos, sobre la rueda o las ruedas traseras y el otro, por lo menos, sobre la rueda o de las ruedas delanteras; si se acopla un compartimento para pasajero anexo a una motocicleta no será obligatorio el frenado de la rueda de dicho compartimento anexo. Estos dispositivos de frenado deberán permitir aminorar la marcha de la motocicleta e inmovilizarla de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones de carga y la pendiente ascendente o descendente de la vía por la que circula.

Además de los dispositivos previstos en el párrafo anterior, las motocicletas que tengan tres ruedas simétricas con relación al plano longitudinal medio del vehículo, deberán estar provistas de un freno de estacionamiento que reúna las condiciones especificadas en el supuesto final del párrafo anterior.

ARTÍCULO 67 BIS.- Toda bicicleta de 2 o 3 ruedas que transite por la vía pública, deberá estar provista de frenos que actúen en forma mecánica e independiente sobre la rueda o

ruedas delanteras y sobre la rueda o ruedas traseras que permitan aminorar la marcha de la bicicleta e inmovilizarla de modo seguro, rápido y eficaz. Deberán conservarse en buen estado de funcionamiento, procurando que su acción sea la más uniforme posible sobre todas las ruedas.

ARTÍCULO 68.- ...

...

...

...

Queda prohibido el uso de sirenas o luces de estroboscopio en cualquier otra clase de vehículos.

ARTÍCULO 69.- Los automóviles deberán estar provistos de cinturones de seguridad para el conductor y cada uno de los pasajeros de acuerdo a la capacidad del modelo de fabricación. Los conductores con limitaciones físicas deberán portar una señal especialmente visible, consistente en el símbolo de la silueta de la silla de ruedas blanca con fondo azul en su vehículo para identificación.

ARTÍCULO 72.- ...

...

Nadie conducirá ningún vehículo de motor que tenga puestos en el parabrisas, algún rótulo, cartel u otro material opaco, esto con el fin de que no se obstruya la clara visión del conductor.

...

...

...

ARTÍCULO 80.- Ningún vehículo debe llevar personas a bordo cuando sea transportado por una embarcación u otro medio. Tampoco deberá llevarlas cuando éste sea remolcado.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe a toda persona conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol en límites mayores a lo establecido por este artículo o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir, aun cuando por prescripción médica esté autorizada para usarlas. Se considera que una persona se encuentra limitada en su capacidad para conducir un vehículo, cuando tenga 0.40 de gramos de alcohol/litros de contenido alcohólico en su sangre o 0.040 gramos de alcohol/ 210 litros de aire espirado, o las equivalencias de ambas medidas, o cuando así lo determine la práctica de un examen médico en el que se establezca la disminución o afectación de sus facultades psicomotoras,

realizado por el médico competente quien podrá, para tal efecto, apoyarse en las herramientas de diagnóstico que considere necesarias.

ARTÍCULO 87.- Ninguna persona conducirá un vehículo por una vía pública, a velocidad mayor de la autorizada, con excepción de los vehículos de emergencia. La velocidad se determinará por medio de los dispositivos de medición, tales como radar, el marcador de velocidad de la unidad oficial o cualquier otro instrumento de precisión que sea destinado para tal efecto.

ARTÍCULO 88.- Los límites máximos de velocidad cuando no haya señales indicadoras serán los siguientes:

I.- 60 kilómetros por hora en bulevares.

II.- 45 kilómetros por hora en pares viales.

III.- 30 kilómetros por hora en calles o avenidas.

IV.- 20 kilómetros por hora en zonas escolares.

V.- 80 kilómetros por hora en zonas fuera de los perímetros urbanos.

ARTÍCULO 107 BIS.- Para efectos del artículo anterior se considera:

I. Conducción temeraria:

- a. Conducir a exceso de velocidad en una zona escolar.
- b. Conducir duplicando el límite de velocidad establecido.
- c. Cometer dos o más infracciones consideradas como graves, vinculadas a un mismo acto.
- d. Conducir un vehículo de servicio público de transporte, de carga o pasaje, presentando cualquier porcentaje de alcohol en sangre o aire espirado.

II. Conducción negligente:

- a. Conducir de noche sin luces funcionales.
- b. Conducir sin luces posteriores de frenado funcionales.
- c. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.
- d. Transportar a menores de seis años, contraviniendo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 108 de la presente ley.
- e. Conducir realizando acciones que impliquen simultáneamente la utilización de una mano y provoquen distracción visual.

ARTÍCULO 108.- ...

...

Los menores de seis años de edad deberán viajar, obligatoriamente, en el asiento trasero del vehículo y en un asiento de seguridad para niños, debiendo sujetarlos con el cinturón de

seguridad para adultos, siguiendo las instrucciones del fabricante del vehículo y del asiento de seguridad señaladas para ese efecto, según las posibilidades del vehículo.

Queda prohibido a los conductores hacer uso de teléfonos celulares, dispositivos de comunicación, computadoras, o cualquier otro artículo que distraiga o dificulte la maniobrabilidad del vehículo.

SECCIÓN III CONDUCCIÓN DE BICICLETAS

ARTÍCULO 114.- Todo conductor de bicicleta tiene los mismos derechos y está sujeto a las mismas obligaciones que para los conductores de vehículos de motor señala esta Ley, excepto las que por su naturaleza no le sean aplicables.

ARTÍCULO 115.- Queda prohibida la conducción de bicicletas en la vía pública a menores de 12 años de edad.

Se exceptúan de lo anterior, aquellas calles, avenidas, callejones y demás vías que se encuentren dentro de cerradas residenciales, fraccionamientos o vías de circulación controlada, entendiéndose por estas últimas, aquellas cuya velocidad máxima de circulación sea de 20 kilómetros por hora, siempre que los menores se encuentren acompañados de un adulto.

ARTÍCULO 116.- Toda persona que conduzca una bicicleta deberá utilizar casco de seguridad y deberá viajar sentado, viendo hacia adelante con una pierna en cada uno de los lados del vehículo y manteniendo ambas manos sujetando el manubrio.

ARTÍCULO 117.- En las bicicletas podrán viajar únicamente el número de personas para las cuales se encuentren diseñadas.

ARTÍCULO 118.- Toda persona que conduzca bicicletas deberá mantenerse en el carril de la extrema derecha de la vía y procederá, con el debido cuidado, al pasar a un vehículo estacionado.

ARTÍCULO 119.- Toda persona que conduzca bicicletas podrá libremente dar vuelta a la derecha para incorporarse a otra vía con la debida precaución pero cuando el conductor requiera girar a la izquierda, deberá cruzar como peatón por la demarcación correspondiente, siguiendo los señalamientos peatonales correspondientes.

ARTÍCULO 120.- Ninguna persona que conduzca una bicicleta deberá asirse o sujetarse de bicicleta, vehículo automotor o ningún otro vehículo que transite en la vía pública.

ARTÍCULO 121.- Ninguna persona deberá conducir una bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes de vehículos.

ARTÍCULO 122.- Ninguna persona que conduzca una bicicleta podrá llevar carga de cualquier naturaleza, a menos que el vehículo esté especialmente acondicionado para ello y no se afecte su estabilidad ni la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 123.- Cuando exista una pista especial para bicicletas, sea ésta una ciclo vía o una ciclo pista, los ciclistas estarán obligados a transitar exclusivamente por ésta.

SECCIÓN III BIS CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS

ARTÍCULO 123 Bis.- Todo conductor de motocicleta tiene los mismos derechos y está sujeto a las mismas obligaciones que para los demás conductores de vehículos de motor señala esta Ley, excepto las que por su naturaleza no le sean aplicables.

ARTÍCULO 123 Bis 1.- Quien conduzca una motocicleta deberá ir debidamente sentado en un asiento sujeto a la estructura y diseñado para tal fin, viendo hacia adelante y manteniendo ambas manos sujetando el manubrio.

ARTÍCULO 123 Bis 2.- En las motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para tal objeto.

ARTÍCULO 123 Bis 3.- Ninguna persona que conduzca una motocicleta podrá llevar carga de cualquier naturaleza si ésta no es transportada en lugar especialmente acondicionado para ello y no se afecte su estabilidad ni la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 123 Bis 4.- Ninguna persona que conduzca una motocicleta deberá asirse o sujetarse de bicicleta, vehículo automotor o ningún otro vehículo que transite en la vía pública.

ARTÍCULO 123 Bis 5.- Toda persona que conduzca una motocicleta, así como sus acompañantes, están obligados a usar casco protector que cumpla con los requerimientos de seguridad para su conducción, así como de parabrisas o anteojos protectores o algún dispositivo similar.

ARTÍCULO 129 Bis.- Queda prohibido transitar en sentido opuesto a la circulación establecida, excepto para la realización de maniobras de rebase en los lugares permitidos para tal efecto.

ARTÍCULO 134.- En intersecciones o zonas marcadas de paso de peatones, donde no haya semáforos ni agentes que regulen la circulación, los conductores cederán el paso a los peatones y ciclistas que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones o vuelta demarcada para bicicletas, también deberán ceder el paso a los que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

ARTÍCULO 136.- El vehículo que se aproxime, en forma simultánea con otros procedentes de diferentes vías, a un cruce sin señalamiento o cuando todos tengan señalamiento de alto, deberá ceder el paso al que circule por su lado derecho.

ARTÍCULO 157.- ...

I.- ...

II.- Cuando el conductor se retire del vehículo, apagará el encendido del motor, recogerá la llave, aplicará el freno de estacionamiento, cerrará las puertas con llave y no dejará sin supervisión de un adulto, a personas menores de 8 años de edad o personas con limitaciones en sus capacidades mentales en el interior del vehículo ni animales.

ARTÍCULO 162.- ...

I a la XXI.- ...

XXII.- En zonas exclusivas para personas con algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO 171.- ...

I a la IV.- ...

V.- Hacer uso de instrumentos de comunicación al conducir.

ARTÍCULO 179.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento o en las aceras, salvo en los lugares establecidos en el segundo párrafo del artículo 115 de esta ley.

ARTÍCULO 183.- Los peatones deberán tomar todas las precauciones al cruzar una vía y no irrumpirán, intempestivamente, la superficie de rodamiento, buscando evitar accidentes de tránsito en todo momento.

Los peatones que se encuentren involucrados en un accidente de tránsito por no tomar las medidas preventivas serán responsables por los daños materiales y lesiones ocasionados.

ARTÍCULO 188.- Ninguna persona debe ofrecer mercancías o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda o solicitarles ayuda económica o solicitar transportación en vehículos que no sean de servicio público autorizado ni ofrecerse para cuidar o realizar labores de limpieza en la vía pública.

ARTÍCULO 192.- Los pasajeros deberán viajar en el interior de los vehículos, absteniéndose de hacerlo en salpicaderas, estribos, plataformas, quemacocos, techo, cofre ó cualquier parte externa de los mismos.

...

ARTÍCULOS 197.- ...

...

I.- ...

II.- ...

...

a) ...

b) ...

c) Señal indicativa de zona exclusiva para personas con algún tipo de discapacidad, consistente en señal de fondo azul y silueta blanca.

III.- ...

ARTÍCULO 199.- ...

I.- ...

II.- Marcas en guarniciones:

a) Guarniciones pintadas de rojo: Indican estacionamiento prohibido.

b) Guarniciones pintadas de amarillo: Indican estacionamiento exclusivo.

c) Guarniciones pintadas de blanco o sin pintar: Indican estacionamiento permitido.

d) Guarniciones pintadas de azul: Indican estacionamiento exclusivo para personas con algún tipo de discapacidad.

III y IV.- ...

ARTÍCULO 205.- ...

...

...

I.- Luz roja fija y sola "ALTO".

a).- El tránsito vehicular deberá detenerse antes de entrar en la zona de peatones; en defecto de ésta, antes de entrar en la intersección. Los vehículos no deberán seguir de frente ni dar vuelta a la izquierda, a menos que una señal permita dichas maniobras.

La vuelta a la derecha en rojo será permitida después de detener totalmente su marcha, cediendo el paso a cualquier vehículo o peatón que pueda representar un riesgo.

b).-...

II a la VI.-...

ARTÍCULO 223.- ...

I a la V.-...

VI.- Cuando la infracción sea causada por un error o una situación inevitable, siempre y cuando la conducta no sea reiterada, los agentes de tránsito podrán hacer constar, por escrito, una amonestación oficial en sus libretas de infracciones, la cual no llevará carga punitiva pero quedará constancia en el registro respectivo.

VII.- Harán constar la infracción en la boleta oficial impresa en sus libretas de infracciones.

VIII.- Los agentes de tránsito, además de levantar la infracción, deberán impedir que el vehículo continúe transitando y remitirlo al Departamento de Tránsito exclusivamente en los siguientes casos:

a).- a e).- ...

- f) Conducir sin portar su licencia o permiso de conducir, o cuando éstos se encuentren cancelados.
- g) Por estacionarse en zonas prohibidas.
- h) Por orden de autoridad judicial.
- i) Por realizar maniobras de carga y descarga sin el permiso correspondiente o fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 224.- Las infracciones se harán constar en los talonarios oficiales, tratándose de las levantadas por agentes de tránsito y en las actas respectivas que al efecto se formulen, cuando se refieran a las infracciones que, por su naturaleza, no puedan consignarse en las boletas oficiales. Las infracciones se levantarán a personas físicas, a las cuales se les deberá abrir un registro electrónico personal que quedará inscrito tanto en las agencias fiscales como en las respectivas bases de datos de las autoridades de tránsito y seguridad pública, las cuales deberán estar desvinculadas del vehículo; de ninguna manera se levantarán infracciones "A quien corresponda", exceptuándose los casos de zonas de estacionamiento en vía pública acondicionadas con parquímetros y zonas prohibidas, cuando por su naturaleza la infracción sea ligada directamente al vehículo, ésta se levantará a nombre del conductor pero será registrada y vinculada con las placas o número de serie del vehículo.

Las infracciones no podrán eliminarse del registro electrónico personal, a menos que sea a través de una resolución de autoridad competente.

ARTÍCULO 225 BIS.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- I. Conducir en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir.

- II. Conducir en exceso de velocidad;
- III. No obedecer las indicaciones de semáforos y altos;
- IV. No respetar la preferencia de paso de vehículos, peatones o ciclistas;
- V. Hacer uso de teléfonos celulares al conducir;
- VI. Transportar a menores de 6 años sin reunir los requisitos de seguridad establecidos en el tercer párrafo del artículo 108 de la presente ley;
- VII. Transportar personas en el exterior de la carrocería;
- VIII. No obedecer las indicaciones del personal de seguridad pública;
- IX. Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo;
- X. Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento;
- XI. Estacionarse en carril de circulación, cuando el vehículo no sea visible a distancia, exceptuando cuando esto se derive de una falla mecánica;
- XII. Detenerse en carril de circulación a consecuencia de una falla mecánica sin instalar los dispositivos de advertencia correspondientes.

ARTÍCULO 236.- ...

a) al b) ...

c) No utilizar el cinturón de seguridad, transportar a menores de 6 años en los asientos delanteros sin cumplir con los requisitos de seguridad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley y transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por esta Ley.

d) al i) ...

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando inservibles o que el parabrisas esté deformado u obstruido, deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) al v).- ...

w) Por dejar niños menores de 8 años de edad o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.

ARTÍCULO 237.- ...

a) Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueran diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a ésta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) al j).- ...

k).- Circular faltando la placa trasera o no colocar las placas en el lugar destinado al efecto, según el diseño del vehículo.

l) al ñ).- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero del 2014 previa publicación del mismo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO “CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”

Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2013.

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

DIP. MIREYA ALMADA BELTRÁN

DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

DIP. VICENTE TERÁN URIBE

DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN CON REFERENCIA A LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PRIMERO PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE TRABAJO DE ESTA LX LEGISLATURA.

Los diputados del **Partido Acción Nacional**, en búsqueda de un mejor Sonora para sus representados, nos reunimos del 05 al 08 de septiembre de 2013, con el propósito de formar una dinámica de discusión centralizada en ejes de interés público y formar un documento de consenso común entre la fracción, sobre los temas de mayor relevancia y basado en el bien común del Estado, y las necesidades del pueblo sonorense.

Seguido de extensos diálogos y debates, en el Grupo Parlamentario del PAN decidimos trabajar para el Primer Periodo del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado diversos temas que engloban diversas estrategias con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los sonorenses, al igual que extender sus derechos políticos y constitucionales, de los cuales se desprende nuestra:

Agenda Legislativa

Modificaciones constitucionales que buscan, desde un marco jurídico superior, él buscar proteger el acceso a los recursos naturales de las familias sonorenses. Por otro lado se busca aumentar la confianza del pueblo sonorense ante sus servidores públicos, mediante el desarrollo de los siguientes temas:

- Adición de dos párrafos al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. En los que se establece que toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para el consumo personal y doméstico. (La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.)

- Reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora para que los servidores públicos de elección popular se sometan a exámenes de control de confianza.

De igual manera se ve la necesidad de seguir protegiendo la seguridad de las familias sonorenses, mediante Modificaciones penales y en materia de seguridad pública, con el propósito de tipificar algunas conductas antijurídicas innovadoras y que buscan proteger no solo la seguridad de los sonorenses, sino también la sustentabilidad del Estado, así mismo el GPPAN reconoce la importancia de una policía estable y en condiciones laborales competitivas, ya que este es el único camino para combatir la corrupción, de igual manera se busca establecer límites claros en las acciones tomadas para el cumplimiento de su deber, evitando opacidad en el servicio y promoviendo la participación ciudadana en el tema de seguridad pública, todo esto se pretende lograr priorizando los siguientes temas:

- Reformas al Código Penal y de Procedimientos Penales para tipificar como delito el ecocidio, es decir, la conducta dolosa determinada por las normas penales, consistente en causar un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales, en contravención a lo dispuesto en los ordenamientos en materia ambiental o a las normas oficiales ambientales mexicanas.
- Reforma el Código Penal, con el objeto de declarar imprescriptibles diversos delitos graves.
- Iniciativa de Ley que Regula la Fuerza Pública. Donde se establecerán diversos criterios donde será adecuado el uso de la fuerza y en qué medida, esto para que la ciudadanía este consiente hasta dónde puede llegar dicha fuerza y para que la policía tenga bien establecido sus límites y facultades en este sentido.

- Reforma al Código Penal para establecer más y mejores instrumentos para permitir a los niños y niñas una vida libre de violencia estableciendo la figura de infanticidio y quitando cualquier atenuante que existiera en el homicidio de menores.
- Reformas a la Ley de Seguridad Pública con el objetivo de establecer todas las herramientas para que los policías tengan mejores condiciones laborales.
- Reforma a la Ley de Seguridad Pública y a la Ley de Participación Ciudadana que establece una bitácora vecinal para llevar un control real del servicio que brinda el cuerpo policiaco, es decir, rondines y vigilancia constante en cada una de las colonias.

Los Diputados del PAN consideramos que para lograr soluciones permanentes a las diversas problemáticas que acosan a las familias sonorenses, es necesario implementar acciones a largo plazo, por ello que el total de los Diputados de la fracción considero necesarias diversas Modificaciones en materia de educación, centrándonos en los siguientes temas:

- Establecer la obligatoriedad de la enseñanza del idioma inglés. Instituir e impulsar el aprendizaje del idioma inglés, para tener una población mejor preparada y seamos más competitivos a un nivel internacional.
- Establecer la obligatoriedad “de la educación ambiental” en el Estado. Impulsar mecanismos de enseñanza para el cuidado de la naturaleza.
- Fomentar la cultura de reutilizar los libros de texto. Buscamos exhortar a la Secretaria de Educación Pública para que esta implemente mecanismos eficientes para utilizar nuevamente los libros de texto que se encuentren en buen estado.
- Incorporar la Medalla al Mérito Educativo. Premiar a los mejores promedios estatales con estímulos establecidos para su educación de manera anual.

- Crear la Ley de Fomento y Promoción a la Lectura y al Libro para el Estado de Sonora. Estableciendo campañas de promoción a la lectura y de los beneficios que conlleva el leer diariamente.
- Reformas a la Ley de Educación y a la Ley de Becas con el objeto de incrementar el número de becas y estímulos educativos, así como ampliar los criterios para la obtención de las mismas.
- Reforma a la Ley de Educación para establecer que el sistema educativo proporcione cobertura al sector de niños y jóvenes con capacidades diferentes con la creación de la escuela de manualidades, artes y oficios para lograr incorporarlos a la vida productiva según sus necesidades.
- Reformas a la Ley de Seguridad Escolar, con el objetivo de garantizar la salud y la seguridad en el ámbito escolar.

Posterior a las acciones establecidas a largo plazo, es necesario que exista una participación ciudadana en materia política, ya que no existe mejor político que ese que viene directamente de una ciudadanía participativa e informada, por lo que se proponen diversas Modificaciones en materia electoral y política, con el fin de establecer una política de rendición de cuentas y una accesibilidad completa en materia de transparencia y participación ciudadana, esto se pretende lograr impulsando los siguientes temas:

- Creación del Instituto de Opinión Ciudadana, Estudios Económicos, Sociales y Capacitación, del Congreso del Estado de Sonora. (Tendrá un Consejo que lo presidirá el Presidente de la comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa)
- Modernizar el marco normativo del Instituto Sonorense de la Mujer a fin de mejorar la presentación de su información, la toma de decisiones, los mecanismos de rendición de cuentas así como el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de sus programas.

- Modificaciones al Código Electoral para el Estado de Sonora a fin de potenciar la participación política de las mujeres en comunidades indígenas.
- Que las funciones del auditor mayor del ISAF pasen a ser un Órgano Colegiado con la finalidad de que no recaigan en una sola persona.
- Crear la Ley de Evaluación Legislativa. La cual tendrá por objeto establecer criterios de valoración para el trabajo legislativo.

Pensando en las prioridades absolutas de una sociedad, se llegó a la conclusión que es necesaria la protección de la institución de la familia, esto mediante el reforzamiento de los derechos en materia de planificación familiar y maternidad, ya que al existir una planificación familiar adecuada, sus miembros tienen mejores oportunidades de desarrollo y una mayor integración en la dinámica familiar, para ello:

- Se pretende que todas las acciones tomadas con el objeto de la planificación familiar sean privadas y no requieran autorización alguna de un tercero, tenga o no interés legítimo en la acción tomada.

El objeto final de cualquier servidor público es el lograr que sus representados tengan una calidad de vida favorable y en constante mejora, ya que sin una estabilidad económica o social, todas las demás problemáticas pasan a segundo término, es por ello que vimos necesarias varias Modificaciones para promover diversos derechos y establecer una plataforma en la que las familias sonorenses puedan lograr una estabilidad social, económica y familiar, para ello se proponen diversas modificaciones y adiciones a la legislación Estatal:

- Crear la figura de “micro fabricante” en la ley de alcoholes del Estado, esto con el fin de impulsar la economía y el autoempleo, creando la posibilidad de producción artesanal de bebidas con contenido alcohólico.
- Iniciativa con proyecto de la Ley para Protección y Promoción de los Derechos de los Contribuyentes. Difundir y concientizar a la gente sobre sus derechos y obligaciones fiscales a través de la creación de un Consejo Defensor que velara por dichos derechos.
- Iniciativa que reforma la Ley de Transporte para el Estado de Sonora para hacer obligatoria la adaptación de rampas, elevadores y mecanismos especiales para personas con capacidad motriz diferente.
- Iniciativa con proyecto que reforma el artículo 88 de la iniciativa que presenta el Ejecutivo del Estado para la Ley de Transporte para el Estado de Sonora para exentar a los menores de 5 años a hacer el pago.
- Ley para la atención y el tratamiento del comercio informal en sus modalidades, y de fomento a su regularización cíclica y sectorial. La presente busca regular al Comercio ambulante y sobre ruedas, con el fin de proteger a los consumidores de irregularidades en materia de calidad y salubridad.
- Reducir el exceso de estaciones de Servicio del Estado de Sonora mediante reformas a la ley de desarrollo urbano. Limitar los permisos que otorga el Estado para la construcción de gasolineras, ya que se actualmente hay una saturación en el mercado.
- Ley del Registro Civil.
- Reforma a la Ley de Planeación Urbana para establecer medios de reducción de impacto. Se busca disminuir las muertes y lesiones ocasionadas cuando un vehículo se impacta contra estructuras en la vía pública por medio de artefactos que ayudan a proteger del contacto directo entre el sujeto y la estructura.

- Crear una licencia especial para la venta de alcohol en hoteles rurales. Con la finalidad de apoyar al turismo local se pretende establecer una licencia con la cual se les permita hoteles rurales el expendio de bebidas con contenido alcohólico al menorero y con un tope mensual de ventas.
- Reformas a la Ley de los Pueblos y Comunidades Indígenas para dar apoyo y presupuesto para programas de capacitación de empresas en las distintas comunidades acorde a las características del lugar.
- Iniciativa de Ley para establecer un sistema de plusvalía para regular las mejoras producidas en predios con motivo de su urbanización.
- Iniciativa de Ley de Cambio Climático que establece políticas públicas de construcción y diseño en los edificios públicos, así como en obras del estado, donde se tomen en cuenta practicas ecológicas y enfocadas al re-vertimiento del cambio climático sufrido en México derivado de la contaminación, asimismo, se establecen programas de concientización social sobre este importante tema, buscando que toda la sociedad trabaje en forma conjunta para combatir esta problemática.
- Iniciativa de Ley estatal de vida silvestre para establecer el marco jurídico que regule y promueva los recursos naturales como son el hídrico, eólico y solar acorde a los requerimientos del desarrollo del Estado promoviendo su aprovechamiento.

Para poder lograr cada uno de los objetivos planteados en este documento y los objetivos planteados por los Diputados del Partido Acción Nacional, es necesario que todos niveles de Gobierno funcionen de manera eficiente y coordinada, esto para lograr una sinergia que nos lleve al mejoramiento absoluto del Estado de Sonora, para ello proponen Modificaciones en materia de eficiencia gubernamental. En primero punto se busca poner el ejemplo, es por ello que se propone modificaciones al interior del H. Congreso del Estado para lograr una mayor eficiencia, por otro lado se buscara

establecer las herramientas para que los diferentes niveles gubernamentales estén en sincronía con respecto al manejo financiero y fiscal. Para lograr lo anterior se propone desarrollar los siguientes temas:

- Reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para implementar el quórum con la mayoría simple y distintas modificaciones a la mesa directiva con el fin de prolongar el tiempo de sus funciones.
- Ley de Coordinación Fiscal con el objetivo de establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios y establece las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipio.

Los Diputados que Integramos el Grupo Parlamentario del PAN, creemos firmemente que los temas contemplados en nuestra Agenda Legislativa son los mejores y más urgentes para mejorar la educación, salud, economía, seguridad y finalmente la calidad de vida de todos los sonorenses, de la misma manera nos comprometemos al cumplimiento cabal de la presente, buscando llegar a acuerdos con las distintas fracciones para lograr un segundo año legislativo productivo y responsable, reafirmamos nuestro compromiso para trabajar por el beneficio de toda la ciudadanía y como siempre estaremos siempre dispuestos a seguir escuchando sus necesidades, para lograr siempre una mejor representación y un mejor Sonora.

A toda la Población del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con todo el compromiso dirigido solo a ustedes:

Muchas Gracias.

POSICIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON MOTIVO DEL INICIO DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

Honorable Asamblea,

Los Diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del PRI en el Congreso del Estado de Sonora, hemos escuchado las voces de los ciudadanos y de las distintas fuerzas políticas representadas en esta Legislatura.

Lo hemos hecho con atención, convencidos de la pluralidad que vive Sonora y que cada expresión política tiene la responsabilidad de expresar la voluntad de miles de ciudadanos que están en sus casas, de muchos que están en sus lugares de trabajo, en las escuelas y muy especialmente a la sociedad civil organizada.

Hoy, al escucharlos, hacemos nuestras sus propuestas, para estas sean escuchadas reflejen la voluntad expresada en las urnas, en el marco de un Congreso plural que nos obliga a construir mayorías para cumplir con nuestra responsabilidad política de cara a la gente.

Nuestra expresión parte de la convicción de que nuestro conducir habrá de reflejar la capacidad y la responsabilidad de entablar un diálogo sereno y constructivo, que dé respuestas a las inquietudes de los ciudadanos, que permita plantear soluciones concretas; soluciones que le den respuestas a sus demandas en un marco de respeto a ellos, al Estado y a las instituciones.

Habremos de hacerlo respondiendo con argumentos en el debate, seguros de que las diferencias habrá, pero como siempre cuando se expresen tendremos que estar conscientes de que la población demanda de todos nosotros la capacidad suficiente, el esmero necesario para que las propuestas se contrasten, y que nos atrevamos a decirle a la gente que SI se pudo.

Nos encontramos en un momento en el que por encima de antagonismos o lealtades partidistas, la sociedad exige que nosotros los Diputados despluguemos a plenitud nuestra responsabilidad constitucional de ser un Poder vigoroso y actuante.

Esa ha sido la premisa que ha dado las tareas del primer año de actividades de la LX Legislatura, y que estoy seguro que así continuará en las actividades a realizar.

En este sentido, me permito felicitar a todos los integrantes de esta Legislatura que durante el primer año de ejercicio de la LX Legislatura aprobamos juntos 127 reformas legales y 59 puntos de Acuerdos, realizando reformas de gran carácter social como:

- Reformas a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollar Urbano para detener la proliferación de los Casinos, estableciendo condiciones y límites para su instalación.
- Reformas la Ley de Salud y la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de Sonora para establecer la obligación del Gobierno del Estado para que realice programas de prevención contra la Ludopatía, reconociendo esta última como adicción.
- Se aprobó la Ley “5 de junio” que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora, reforzándose las políticas en materia de Guarderías cumpliendo con las disposiciones en materia de salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil.
- Se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Sonora para que Las niñas y los niños tengan derecho a la identidad legal y, en consecuencia, al acta de nacimiento gratuita por única ocasión dentro de los 12 meses después del nacimiento.
- Se reformó la Constitución del Estado con la finalidad de ampliar el segundo periodo ordinario de sesiones.

- Se reformó la Ley de Acceso a la Información para facilitar el acceso de la ciudadanía a solicitar información pública.
- Se reformó la Ley de Deuda Pública para efectos que el Estado y los municipios no podrán contratar endeudamiento cuando su servicio de la deuda supere el quince por ciento de su presupuesto de ingresos anual.

Con esa convicción, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso del Estado, nos disponemos a cumplir con su trabajo legislativo fiel al mandato ciudadano que determinó una composición plural en la que ninguna fracción por sí misma cuenta con mayoría.

A nivel federal somos partido en el gobierno. Como tal compartimos responsabilidades y proyecto con el presidente de la República Enrique Peña Nieto, como sucede en todo régimen democrático. Es un proyecto de transformación que se ha propuesto recuperar la paz, retomar el camino del crecimiento económico, el empleo, recuperar el orden de nuestras institucionales a nivel estatal.

Nuestros esfuerzos y nuestras propuestas estarán guiadas por ese propósito compartido, y en torno a este convocamos a las fuerzas políticas aquí representadas.

Vamos a promover la transformación de fondo que exige nuestro Estado en el marco de su pluralidad, para que todo Sonorense se sienta representado aquí en el Congreso del Estado.

Bajo esas líneas promoveremos la agenda conjunta que definimos con la sociedad en cinco ejes temáticos:

- Orden Constitucional
- Orden Político
- Orden Social

- Orden Económico
- Orden en las Finanzas Públicas

En cada uno de ellos impulsaremos proyectos de iniciativas que consideramos indispensables para realizar el proyecto político de transformación con el que estamos comprometidos, porque responde al interés general y son en beneficio de la población.

Podemos ser aún la Legislatura que *ledé* al Estado de Sonora, los instrumentos legales e institucionales que la sociedad demanda para contar con la certeza jurídica.

Muchas Gracias

POSICIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CON MOTIVO DEL INICIO DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

Honorable Asamblea,

El Estado de Sonora se encuentra en estos momentos en una coyuntura crítica en su proceso de desarrollo, con riesgos que la actual administración gubernamental no ha podido minimizar y oportunidades sin maximizar en prácticamente todos los actos de la vida social, política y económica de éste, lo que nos ubica en punto complejo para la determinación de su futuro. De manera increíble, se han conjugado la ingobernabilidad, el quebranto de la Estado de derecho, la seguridad pública, el estancamiento de la economía, la desigualdad así como el no respeto por las instituciones que en su momento crearon el marco de crecimiento y protección de diversos sectores trascendentales para el desarrollo de un mejor gobierno.

Por lo anterior, día con día, los ciudadanos sonorenses demandan con acento enérgico, legalidad, justicia, buenos resultados de gobierno, el respeto a sus derechos y a su dignidad humana, pero sobre todo certeza y claridad en el rumbo del estado y todo lo que ello implica: seguridad en una vida más tranquila y con satisfacciones del más alto nivel.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, nuestro desafío principal, es elevar la línea del progreso y con ello edificar todos los ámbitos que en la actualidad necesitan crecimiento para superar la desigualdad social, hacer efectivo el acceso a la justicia, fortalecer la economía, así como todos aquellos aspectos que constituyen una deuda con nuestra democracia, compromiso que llevamos a cabo una vez que integramos este Poder Legislativo.

En esa tesitura, la construcción de leyes que generen mayor equidad, mejor calidad de vida, un desarrollo sustentable, un esfuerzo productivo así como un mejor régimen democrático,

es un compromiso intrínseco de cada uno de los diputados que conformamos nuestro Grupo Parlamentario, porque con ellas, superaremos muchos obstáculos que nos permitirán construir las bases de una mejor sociedad, que permita generar una mejor calidad de vida, una economía más organizada, dinámica y moderna, así como verdaderas instituciones que generen certidumbre y resultados.

Por lo cual, la presente agenda legislativa, pretende pues, generar cambios trascendentales en las leyes de nuestro Estado y la creación de nuevas, para impulsar no solo un crecimiento, sino la efectividad del bienestar sonorense a través de reglas funcionales con una visión y un modelo conceptual que exigen las sociedades de primer mundo y vanguardistas, visión que se fundamenta en las opiniones, posiciones y propuestas de nuestra sociedad, para un mejor futuro.

Lo anterior, porque los diputados del Partido Verde aspiramos a lograr el reconocimiento del país en cuanto a el mejor nivel de creación de leyes, que logran por sí solas cambios certeros y efectivos en el mejor beneficio de los ciudadanos sonorenses.

Con tales argumentos, presentamos nuestro programa de trabajo que contiene las siguientes propuestas:

- Fortalecer el sistema de procuración e impartición de justicia, promoviendo las reformas necesarias para implementar los juicios en línea.
- Adecuación de las normas relacionadas a la reforma política, como son las candidaturas independientes
- Reformas a la Ley de Participación Ciudadana.
- Impulsar leyes anticorrupción en la administración pública.

- Acciones para fortalecer la protección de los Derechos Humanos y Fomentar la Participación Ciudadana.
- Fortalecimiento al Desarrollo Municipal.
- Establecer nuevas disposiciones para la construcción de infraestructura y obra pública.
- Promover acciones para garantizar la Soberanía alimentaria.
- Adecuar el marco jurídico para prevenir, atender y combatir la violencia escolar y promover la cultura de la paz.
- Impulsar reformas para la atención de los pueblos y comunidades indígenas.

Con lo anterior buscamos definir las políticas públicas para el crecimiento y desarrollo político, social y económico de nuestro Estado, y que se llevará a cabo durante el próximo periodo ordinario de sesiones del Congreso del estado de Sonora.

Muchas Gracias

POSICIONAMIENTO EN TORNO A LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2013.

(Dip. Carlos Ernesto Navarro López)

Este segundo año de la actual sexagésima legislatura del H. congreso del estado es una oportunidad para avanzar en los temas pendientes de analizar y discutir y que seguramente se consensaran para los trabajos de este periodo ordinario de sesiones que iniciamos el día de ayer.

A quienes militamos en el partido de la revolución democrática nos interesa se aborden los siguientes temas:

1. Se concluya el proceso, ya muy avanzado, de dictamen y aprobación de la reforma y adiciona al código penal del estado de sonora para tipificar la figura delictiva del feminicidio.
2. Se dictamine y discuta en el pleno del congreso del estado la iniciativa de LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SONORA presentada el 10 de diciembre del 2012 por su servidor.
3. Se Aborde nuevamente la iniciativa de reforma a la ley de hacienda del estado de sonora que propone se elimine el común de la ley en comento.
4. Antes de la aprobación del paquete económico para el 2014 y por lo tanto del presupuesto, se analice, discuta y apruebe la iniciativa de BECA-SALARIO para estudiantes de preparatoria y universitarios.
5. Reforma y adiciones AL CODIGO ESTATAL ELECTORAL para que se establezca la negativa de registro de aspirantes a algún cargo de elección popular QUE HAYA VIOLADO LOS TIEMPOS DE PRECAMPAÑA. ESTABLECER COMO CAUSAL DE NULIDAD LA VIOLACION DEL TOPE DE CAMPAÑA EN TODAS LAS ELECCIONES LOCALES , SE ESTABLEZCA LA FIGURA DE LAS candidaturas independientes, ENTRE OTRAS MODIFICACIONES.
6. Se apruebe una NUEVA LEY DEL REGISTRO CIVIL HOMOLOGANDO LA ACTUAL QUE FUE APROBADA HACE 33 AÑOS A LO MAS AVANZADO EN EL TEMA A NIVEL NACIONAL, estableciéndose el divorcio administrativo, las actas de nacimiento de las etnias en su lengua materna y en español, el cambio

de nombre sin necesidad de juicio, la gratuidad de la misma para los tramites escolares y eliminar la temporalidad de las mismas, entre otras disposiciones.

7. Se revise la legislación estatal aplicable para que se garantice la atención en sonora de los pueblos indígenas que hoy viven y trabajan en condiciones de pobreza y de injusticias.
8. Tipificar en el código penal del estado de Sonora la figura delictiva del INFANTICIDIO HOMOLOGANDO NUESTRA LEGISLACION A LA LEGISLACION FEDERAL. Asimismo legislar para garantizar en Sonora los Derechos de las niñas y niños.
9. Modificación de la constitución del estado de sonora para la homologación con la constitución federal en lo, concerniente a su estructura, estableciéndose el capitulo referente a los derechos humanos de los sonorenses.
10. Modificación a la ley de participación ciudadana para establecer la FIGURA DE LA REVOCACION DE MANDATO DEL EJECUTIVO, Alcaldes y legisladores.
11. Adicionar a la constitución del estado de sonora en su artículo primero el derecho A LA ALIMENTACION DEL PUEBLO DE SONORA.
12. En congruencia con ello, propongo la MODIFICACION DE LAS LEYES DE DESARROLLO RURAL Y DE FOMENTO AGRICOLA PARA ESTABLECER EN ELLAS LOS CULTIVOS PRIORITARIOS A IMPULSAR POR EL ESTADO.

Hermosillo , Sonora, a 17 de septiembre de 2013.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.